



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**SESIÓN ORDINARIA: Nº 55/2021**

**FECHA: 5 de octubre de 2021**

### ACTA DE LA SESIÓN

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde**

Don Luis Barcala Sierra

##### **Concejal-Secretario**

Don Antonio Peral Villar

##### **Concejales/a**

Don Manuel Villar Sola

Don José Luis Berenguer Serrano

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don Manuel Jiménez Ortíz

Don José Ramón González González

##### **Otros Asistentes**

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor accidental Don Joaquín Oltra Gisbert y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejal-Secretario, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y once minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: las Sras. Concejales Doña María del Carmen de España Menárguez y Doña María del Carmen Sánchez Zamora.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

### ÁMBITO 1. ALCALDÍA

#### Vicesecretaría

#### 1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 53/2021, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

#### Coordinación de Proyectos

#### 2. RESOLUCIÓN DE “CONVOCATORIA 2021 DE SUBVENCIONES A ENTIDADES ASOCIATIVAS: BARRIOS ZONA NORTE Y ENTORNO DEL VIAL DE LOS CIPRESES – BARRIO DEL CEMENTERIO”.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 27 de abril de 2021 la Junta de Gobierno Local aprobó las Bases Regulatoras de la “**Convocatoria 2021 de Subvenciones a Entidades Asociativas: Barrios Zona Norte y entorno del Vial de los Cipreses – Barrio del Cementerio**”, con un crédito de 100.000,00 €, habiéndose publicado en el BOP de Alicante N<sup>o</sup> 93 de 019/05/2021, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La Comisión de Evaluación establecida en las Bases Regulatoras de la Convocatoria, en sesión del 1 de julio de 2021, y en aplicación de los criterios valorativos establecidos por las Bases Regulatoras de la Convocatoria efectuó el estudio de las **31** solicitudes de subvención presentadas

- **Barrios Zona Norte:** se presentan un total de 26 proyectos estimándose 25 y desestimándose 1 a los que se les ha asignado el importe que les ha correspondido según el puntaje obtenido.

- **Vial de los Cipreses- Barrio del Cementerio:** se presentan un total de 5 proyectos, estimándose 4 y desestimándose 1 a los que se les ha asignado el importe que les ha correspondido según el puntaje obtenido.

El crédito de la convocatoria ha sido asignado proporcionalmente al puntaje obtenido por las asociaciones que han alcanzado los mínimos exigibles en la convocatoria. Los 100.000,00 € han quedado repartidos de la siguiente manera: 85.000,00 € a proyectos de la Zona Norte y 15.000,00 € a proyectos de la Zona Vial de los Cipreses- Barrio del Cementerio.

La propuesta de resolución provisional es expuesta mediante un anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alicante desde el 30 de julio hasta el 13 de agosto de 2021.

Consta también en el expediente Informe de Fiscalización favorable expedido por el Sr. Interventor General Municipal.

Se hace constar expresamente que en el Servicio de Coordinación de Proyectos se archiva la documentación exigida por las Bases de la convocatoria, así como que los beneficiarios de la subvención no tienen justificaciones pendientes de convocatorias de subvenciones con el Servicio de Coordinación de Proyectos de años anteriores.

Atendiendo a lo establecido en la base 5ª de la convocatoria, se liberará el anticipo del 50% de los pagos con la aprobación definitiva de la Junta de Gobierno Local.

Según estipula la base 6ª, el plazo máximo para la presentación de la justificación del gasto realizado en el proyecto de actuación, será hasta la fecha del **viernes 17 de diciembre de 2021**.

Independientemente de este plazo máximo de justificación por parte del beneficiario, se primará la justificación inmediata a la ejecución del gasto, de manera que los trámites de pago del 50% den comienzo en el momento en que el beneficiario efectúe dicha presentación.

Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y atendiendo a lo dispuesto en su artículo 14, los beneficiarios han acreditado estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante las diversas administraciones, y se encuentran sin obligaciones pendientes frente a la Seguridad Social.

En su Artículo 37, apartado b), considera como una de las causas de reintegro de los créditos pagados al beneficiario, el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

Con relación a la normativa anteriormente citada, en caso de que el beneficiario no se encontrara en condiciones de ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención en el momento de la resolución de la misma por la Junta de Gobierno Local, puede optar por la renuncia a la misma mediante escrito dirigido al Ayuntamiento.

La realización de las actividades comprendidas en esta convocatoria se refleja en el marco competencial del art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Son también de aplicación, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, y la base 24 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alicante.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.** Aprobar definitivamente las ayudas propuestas que se indican en la siguiente tabla, quedando sujeta esta aprobación a las condiciones para la ejecución del proyecto que se establecen en las bases reguladoras de la convocatoria. ANEXO II.

**CONVOCATORIA 2021 DE SUBVENCIONES A ENTIDADES ASOCIATIVAS: BARRIOS ZONA NORTE Y ENTORNO DEL VIAL DE LOS CIPRESSES BARRIO DEL CEMENTERIO**

Anexo II: Determinación Individualizada de la Cuantía de la Subvención, según Base 2ª B).

**ZONA NORTE**

ORD	ASOCIACIÓN	C.I.F.	PROYECTO	IMPORTE SOLICITADO	TOTAL PUNTAJE VALORADO	ASIGNACIÓN FINAL
1	APA IES VIRGEN DEL REMEDIO	G03556701	Comunicarte está en tus manos	4.050,00	45	3.249,79
2	ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD CON LOS TRABAJADORES INMIGRANTES ASTI-ALICANTE	G53806576	Grupos de mamás y bebés	8.000,00	57	5.418,20
3	S.C.D. OBRERA	G03527090	Integración cultural en el deporte	2.744,00	42	2.744,00
4	ASOCIACIÓN DE VECINOS 400 VIVIENDAS	G53584322	Talleres con Covid-19	1.624,00	45	1.624,00
5	ASSOCIACIÓ D'AJUDA A LA DONA ADDA	G54000435	Prevención de la violencia en el ámbito familiar, escolar y social, Zona Norte Alicante	5.540,87	53	3.827,53
6	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Q2866001G	Competencias básicas para el empleo con jóvenes	3.535,00	50	3.535,00
7	ASOCIACIÓN COMUNIDAD KLAKIBUM	G54328109	Tambores que unen	6.000,00	47	3.394,22
9	ASOCIACIÓN INTEGRACIÓN PARA LA VIDA	G92499078	Programa Redes: Programa de formación y acompañamiento para la promoción de la empleabilidad, autoempleabilidad y el empoderamiento para colectivos vulnerables	7.965,00	46	3.322,01
10	ASOCIACIÓN JUVENIL AGUSTINOS	G03277373	Curso de monitor de tiempo libre educativo infantil y juvenil	5.000,00	50	3.610,88
11	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	G83117374	Espai violeta Roma	8.000,00	60	5.703,37
12	ASOCIACIÓN DE VECINOS JUAN XXIII – 2º SECTOR	G03672177	Actividades al aire libre Juan XXIII	5.500,00	37	2.672,05
13	A.V. LA AMISTAD DE ALONSO CANO	G53197711	Impulsando un cambio	5.200,00	34	2.455,40
14	A.V. NOU ALACANT	G03499423	Por un futuro en el barrio	5.000,00	36	2.599,83
15	AV.VIRGEN DEL REMEDIO-PLAZA DE ORAN-SAN EVARISTO	G03790474	Impulsando el cambio en San Evaristo	5.000,00	34	2.455,40
16	AV. COLONIA REQUENA	G42565168	Colonia Requena se activa	4.100,00	36	2.599,83
17	AV. NUEVA ALCOLECHA	G53292256	Nueva Alcolecha activa	5.000,00	35	2.527,61
18	UNIÓN MUSICAL CIUDAD DE ASIS	G03744588	Programa educativo de actividades musicales en la Zona Norte 2021	5.000,00	47	3.394,22
19	ASFAMER	G53979019	"Malabares" educación sociofamiliar	5.000,00	56	4.194,53
20	MÓN JOVE	G54230933	Espai dona Zona Norte	3.300,00	49	3.300,00
21	LOSANA	G54092267	"Trapecios" Educación en equilibrio	5.000,00	56	4.194,53
22	ASOCIACIÓN CULTURAL DANAE	G53678165	Escuela de música y teatro intercultural de Alicante	6.000,00	56	4.194,53
23	ASOCIACIÓN MUJERES SENEGALESAS TALATAY NDER	G42637710	Empoderamiento de la mujer inmigrante	4.200,00	53	3.300,00
24	RADIO ECCA CANARIA	G35103431	Fortaleciendo los cuidados en la Zona Norte de Alicante	6.943,10	51	3.683,09
25	ASOCIACIÓN FUNDACIÓN PAVIRRE	G54469655	Centro Juvenil Pavirre	2.500,00	45	2.500,00
26	CLUB BALONCESTO INNOVA	G53885422	Zona Norte, Zona Basket: unid@s por el deporte "VII Edición"	4.500,00	57	4.500,00
<b>TOTALES</b>				<b>120.651,97</b>	<b>1177</b>	<b>85.000,00</b>

**BARRIO DEL CEMENTERIO**

ORD	ASOCIACIÓN	C.I.F.	PROYECTO	IMPORTE SOLICITADO	TOTAL PUNTAJE VALORADO	ASIGNACIÓN FINAL
1	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Q2866001G	Competencias básicas para el empleo con jóvenes	3.535,00	31	3.483,94
2	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	G83117374	EMPLEAT-NET en el barrio del Cementerio	5.000,00	42	4.720,18
3	UNIÓN MUSICAL CIUDAD DE ASIS	G03744588	Programa educativo de actividades musicales en el Barrio del Cementerio – Vial de los Cipreses 2021	2.750,00	33	2.750,00
4	ASOCIACIÓN LOSANA	G54092267	Educación en equilibrio	4.500,00	36	4.045,87
<b>TOTALES</b>				<b>15.785,00</b>	<b>142</b>	<b>15.000,00</b>

**Segundo.-** Se desestiman y archivan las solicitudes por los motivos que se indican de acuerdo a la Ley 30/1992 y las bases reguladoras de la presente convocatoria. ANEXO III.

**CONVOCATORIA 2021 DE SUBVENCIONES A ENTIDADES ASOCIATIVAS: BARRIOS ZONA NORTE Y ENTORNO DEL VIAL DE LOS CIPRESES BARRIO DEL CEMENTERIO**

Anexo III: Solicitantes Excluidos en Aplicación de los Requisitos de las Bases de la Convocatoria.

**ZONA NORTE**

ORD	ASOCIACIÓN	C.I.F.	PROYECTO	IMPORTE SOLICITADO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
8	AMPA CEIP EMILIO VARELA	G03533924	Por un futuro mejor	2.758,80	BASE 2ª-A) 2A
<b>TOTALES</b>				<b>2.758,80</b>	

**BARRIO DEL CEMENTERIO**

ORD	ASOCIACION	C.I.F.	PROYECTO	IMPORTE SOLICITADO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
5	ARQUITECTURA SIN FRONTERAS	G60192614	Regeneración Barrio Cementerio: Regeneración participativa de un barrio vulnerable	5.000,00	BASE 2ª-A) 2B
<b>TOTALES</b>				<b>5.000,00</b>	

**Tercero.-** Disponer un gasto en cuantía de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), según ANEXO II “Determinación Individualizada de la Cuantía de la Subvención, según Base 2ª B”, con cargo a la partida presupuestaria **16-2317-489.49** “Subvenciones empresas/entidades asociativas Planes Integrales”.

**Cuarto.-** Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal, para la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal, a las unidades administrativas siguientes: Participación Ciudadana, Juventud, Acción Social, Agencia de Desarrollo Local e Igualdad y notificarlos a los interesados a los efectos oportunos.”

## ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

### Intervención

#### 3. APROBACIÓN DE VARIAS JUSTIFICACIONES DE GASTOS, POR LAS CANTIDADES CUYOS MANDAMIENTOS DE PAGO FUERON EXPEDIDOS CON EL CARÁCTER DE “A JUSTIFICAR”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

En el expediente obran los siguientes documentos:

- Los de la cuenta y los que la justifican.
- Informe favorable de la Intervención Municipal.

Son aplicables al respecto los artículos 190 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las de las Haciendas Locales, y 69 y siguientes del R.D. 500/1990, de 20 de abril, así como la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 185.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el Alcalde y, por su delegación de 17 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar las justificaciones de gastos de Alcaldía que se relacionan al final.

**Segundo.-** Comunicar este acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

#### Relación de justificantes

<u>Concepto</u>		<u>JGL</u>	<u>Percibido</u>	<u>Facturas</u>	<u>I.R.P.F.</u>	<u>Líquido</u>	<u>Reintegrado</u>	<u>Pendiente</u>
Gastos desplazamiento Corporación	miembros	27-04-21	800,00	569,51	0,00	569,51	230,49	0,00
		<b>Sumas :</b>	<b>800,00</b>	<b>569,51</b>	<b>0,00</b>	<b>569,51</b>	<b>230,49</b>	<b>0,00</b>

#### **4. APROBACIÓN DE VARIAS JUSTIFICACIONES DE GASTOS, POR LAS CANTIDADES CUYOS MANDAMIENTOS DE PAGO FUERON EXPEDIDOS CON EL CARÁCTER DE “A JUSTIFICAR”.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

En el expediente obran los siguientes documentos:

- Los de la cuenta y los que la justifican.
- Informe favorable de la Intervención Municipal.

Son aplicables al respecto los artículos 190 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las de las Haciendas Locales, y 69 y siguientes del R.D. 500/1990, de 20 de abril, así como la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 185.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el Alcalde y, por su delegación de 17 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar las justificaciones de gastos de Alcaldía que se relacionan al final.

**Segundo.-** Comunicar este acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

##### **Relación de justificantes**

<b><u>Concepto</u></b>	<b>JGL</b>	<b>Percibido</b>	<b>Facturas</b>	<b>I.R.P.F.</b>	<b>Líquido</b>	<b>Reintegrado</b>	<b>Pendiente</b>
Gastos para atenciones corporativas conductores y escoltas Alcaldía	01-06-21	500,00	451,92	0,00	451,92	48,08	0,00
	<b>Sumas :</b>	<b>500,00</b>	<b>451,92</b>	<b>0,00</b>	<b>451,92</b>	<b>48,08</b>	<b>0,00</b>

#### **Recursos Humanos y Organización**

#### **5. APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A ADMINISTRATIVO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, PARA EL SERVICIO DE DEPORTES.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obran en el expediente diversos informes suscritos por la Jefa del Servicio de Deportes, en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la cobertura de la plaza de Administrativo/a de Administración General, en base a los siguientes razonamientos:

*“Mediante el presente escrito le traslado la necesidad de incorporar, de manera urgente e inaplazable, un Administrativo/a al Servicio de Deportes que tras su adscripción desempeñe las funciones propias de un puesto de trabajo*

*En este sentido, cabe destacar que las tareas administrativas a las que debe hacer frente a diario en el Servicio de Deportes se han visto incrementadas en número y tipología, pudiendo destacar las relativas a la gestión de reservas de instalaciones, matriculación en las escuelas deportivas municipales o gestión del deporte escolar municipal, junto con otras comunes a otras áreas como son la contabilidad, suscripción de convenios o tramitación de subvenciones en concurrencia y directas.*

*A esta acumulación de trabajo debemos añadir el hecho de que en los últimos años hasta cuatro puestos de Administrativo/Aux. Administrativo bien han sido trasladados a otros Servicios o bien han causa baja por jubilación en el Servicio de Deportes, sin que en ningún caso se haya producido la correspondiente sustitución de dicho personal*

*Con motivo de la convocatoria por parte de Recursos Humanos de una bolsa de trabajo para la provisión de plazas de Administrativo de Administración General, se presenta la oportunidad de que, una vez finalizado el procedimiento, se pueda atender la petición contenida en el presente escrito*

*Por todo lo anterior, le pido tenga a bien dar las instrucciones oportunas para dar cumplimiento a la solicitud arriba indicada.”*

En este momento existe **ID vacante nº1757** correspondiente a D<sup>a</sup>. Graciela Fátima González Wangüemert, quien por mejora de empleo ocupa plaza de Técnico de Gestión.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 b)** del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. **18 2 b)** de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

*“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones atribuidas a funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

**El artículo 19. cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, establece: “ No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad de la situación actual que afectaría gravemente al funcionamiento del **Servicio de Deportes**, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.**

En este momento existe Bolsa de Empleo Temporal para Administrativos de Admón. General n.º Convocatoria 526 de 2020, siendo seleccionados los aspirantes según orden de prelación establecido en la misma.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable para la cobertura de un Administrativo/a de Administración General, para el Servicio de Deportes , con ID n.º ID 1757, en la modalidad prevista por el **artículo 10 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 b) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.**

**Segundo.-** El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2021, de **7907,28 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que **existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2021.**

Desglose **previsión** coste **periodo 04/10/2021 y 31/12/2021**

1 ADMINISTRATIVO/A

25-912-12003	Sueldo Grupo C1	2.850,08 Euros
25-912-12100	Complemento de Destino	1.264,98 Euros
25-912-12101	Complemento Especifico	1.449,10 Euros
25-912-150	Productividad	401,21 Euros
25-912-16000	Seguridad Social	1.941,91 Euros
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>7.907,28 Euros</b>

**Tercero.-** Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

**Cuarto.-** Llevar a cabo las publicaciones correspondientes y comunicar cuanto antecede a la Jefatura de Servicio de Deportes, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

### Contratación

#### **6. CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS DE REURBANIZACIÓN DE LA EXPLANADA FASE II (PLAZA DE CANALEJAS-CALLE BILBAO). INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES POR LA DEMORA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 48/19.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2020, se adjudicó el contrato de referencia a favor de la mercantil **COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN ABALDO, S.A.**, con CIF A45589595, por un plazo de ejecución de 6 meses, y por importe de 997.600,00 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 209.496,00 euros, que hacen un total de 1.207.096,00 euros.

El contrato se formalizó el día 29 de septiembre de 2020 y el acta de comprobación del replanteo es de fecha 14 de octubre de 2020, comenzando la ejecución de las obras el día 15 de octubre de 2020.

Por acuerdos de la Junta de Gobierno Local se aprobaron las siguientes ampliaciones del plazo de ejecución de las obras por causas no imputables al contratista:

- Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2021, ampliación del plazo en 2 meses más, pasando el plazo de ejecución de 6 a 8 meses.

- Junta de Gobierno Local de fecha 3 de agosto de 2021, ampliación del plazo hasta el 27 de agosto de 2021.

Consta en el expediente informe emitido por los directores facultativos del dicho contrato, D. Ricardo Castro López y D. Fernando Ochando Pinto, Ingenieros Técnicos de Obras Públicas Municipales, de fecha 31 de agosto de 2021, en el que manifiestan que, *“a pesar del incremento extraordinario de plazo otorgado para la ejecución de las obras y no existiendo causa justificativa alguna por parte del contratista, en la fecha límite autorizada del 27 de agosto de 2021, las obras no se encuentran finalizadas.*

*Por este motivo, procedería -según el artículo I.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas del proyecto y art. 193.3 de la LCSP- la aplicación de una sanción económica por incumplimiento del plazo de ejecución contractual por causas imputables al contratista y por cada día hábil de retraso sobre el plazo máximo de ejecución autorizado.”*

El artículo 193.3 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que *“Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.*

*El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.”*

El artículo I.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas del proyecto aprobado establece:

**“PLAZO DE EJECUCIÓN. SANCIONES Y CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.**

*El plazo máximo de ejecución de los trabajos se fija en **SEIS MESES (6 meses)**, contados a partir de la fecha de la firma del Acta de comprobación del replanteo.*

*El Contratista podrá ser sancionado, bien por retraso en el plazo de ejecución, bien por incumplimiento de las instrucciones de la Dirección Facultativa, o de cualesquiera condiciones del Contrato.*

*EL plazo de ejecución es materia contractual. De acuerdo con lo previsto en el artículo 193.3 de la LCSP, su incumplimiento por causas imputables al contratista originará, por cada día hábil de retraso sobre el plazo máximo de ejecución, una sanción económica de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.”*

Procede otorgar trámite de audiencia al contratista conforme a lo previsto en los artículos 190 y 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el informe de los directores facultativos del contrato D. Fernando Ochando Pinto y D. Ricardo Castro López, Ingenieros Técnicos de Obras Públicas Municipales, de fecha 31 de agosto de 2021 , referidos en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

**Segundo.** Incoar procedimiento para la imposición de penalidades a la mercantil **COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN ABALDO, S.A.**, con CIF A45589595, por la demora en el plazo de ejecución del contrato de obras comprendido en el proyecto de “Reurbanización de la Explanada Fase II (Plaza de Canalejas-Calle Bilbao)”, a razón de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato, por cada día hábil de retraso sobre el plazo máximo de ejecución aprobado por la Junta de Gobierno local, esto es desde el día 28 de agosto de 2021 hasta la efectiva finalización de las citadas obras.

**Tercero.** Otorgar trámite de audiencia al contratista por plazo de **diez (10) días** hábiles desde que reciba la notificación de este acuerdo.

**Cuarto.** Requerir a los directores facultativos del citado contrato para que, tras el trámite de audiencia concedido al contratista, comuniquen al órgano de contratación la fecha de la efectiva finalización de las obras, con indicación del importe total de la penalidad a imponer al contratista conforme a lo previsto en el apartado segundo de este acuerdo.

**Quinto.** Notificar los presentes acuerdos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, comunicárselos al órgano gestor y a la dirección facultativa del contrato, a sus efectos.

## **7. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS DE PALOMAS Y OTRAS AVES-PLAGAS EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE”. EXPTE. 40/21.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2021, acordó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios, todos ellos automáticos para la adjudicación, para contratar el **“SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS DE PALOMAS Y OTRAS AVES-PLAGAS EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE”**, con una duración de DOS (2) años, a contar desde el día 1 de enero de 2022 o en su caso desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con UNA (1) posible prórroga de DOS (2) años, señalando un presupuesto base de licitación de **SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS ( 62.913,32€ )**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por cuantía de TRECE MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS ( 13.211,80€ ), hacen un total de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS ( 76.125,12€ )**, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, figura en la Memoria del órgano gestor redactada por el Jefe de Servicio de Sanidad y Protección Animal, con el Conforme de la Concejala Delegada de Sanidad y Protección Animal, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 9 de agosto a las 13:00 horas.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada por la Mesa de contratación el día 11 de agosto de 2021 se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de las proposiciones, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio 1 Precio (IVA incluido)	Criterio 2 Mejoras	Defectos
1	RENTOKIL INITIAL ESPAÑA, S.A.	66.792,00 €	A valorar por el Órgano gestor	La firma electrónica de la proposición económica y de los anexos II, III y VII del PCAP es inválida según la aplicación VALIDE.
2	LOKÍMICA, S.A.	74.869,05 €		Ninguno.
3	ADDA OPS, S.A.	76.119,07 €		Falta firmar electrónicamente los anexos II, III y VII del PCAP.
4	EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L.	62.678,00 €		Falta el NIF de la mercantil y los anexos II, III y VII del PCAP, que son autorrellenables y firmarlos electrónicamente.

**Criterio 1:** Precio.

**Criterio 2:** Mejoras.

**2.1.** Por cada captura adicional en localización concreta con red lanzadera, con cebado mínimo de cinco días, se concederá 1 punto, hasta un máximo de 15 puntos.

**2.2.** Por el análisis sanitario de una muestra de 50 palomas adicionales al contrato inicial, se otorgarán 5 puntos, hasta un máximo de 15 puntos.

**2.3.** Por cada 20 metros lineales de colocación de varillas o alambres para protección de edificios y 20 m2 de malla adicionales se otorgaran 5 puntos, hasta un máximo de 5 puntos.

**2.4.** Por cada jaula trampa adicional colocada simultáneamente a las establecidas en el Pliego se concederá un punto, hasta un máximo de 5 puntos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 149, 159, 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 85 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Mesa en la referida reunión acordó:

***"Primero.-** Requerir a las mercantiles RENTOKIL INITIAL ESPAÑA, S.A., ADDA OPS, S.A. y EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L., para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada.*

*La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.*

**Segundo.-** *Considerar que la oferta de la mercantil EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L., contiene valores anormales o desproporcionados, por lo que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP, se les requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.*

*Toda la documentación requerida, deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.*

**Tercero.-** *Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, presentes en el acto, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos, así como, en su caso, sobre la justificación de la baja desproporcionada del licitador requerido para ello.*

**Cuarto.-** *Posponer la clasificación de las proposiciones admitidas, hasta que se aporte la documentación requerida y se emitan los informes técnicos indicados en el apartado anterior.”*

La mercantil **EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L.**, presentó dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que expone las consideraciones que estima oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta.

A la vista de la documentación aportada, el servicio técnico correspondiente emite un informe elaborado por el Veterinario Municipal, D. Francisco Manuel Mena Baeza, de fecha 1 de septiembre de 2021, en el que manifiesta que la referida mercantil no justifica debidamente la baja ofertada, proponiendo su rechazo y exclusión de la misma en la clasificación.

Asimismo, obra en el expediente informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, emitido por el técnico de referencia, con la misma fecha.

De conformidad con lo establecido en los artículos 149, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de contratación, en la reunión celebrada el día 8 de septiembre de 2021, previa aceptación de los informes técnicos emitidos al efecto, acordó:

**Primero.-** *Proponer al órgano de contratación el rechazo y la exclusión de la clasificación de la proposición de la mercantil EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L., por considerar que no puede ser cumplida*

como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.

**Segundo.-** Valorar y clasificar las proposiciones admitidas con el siguiente resultado:

<b>Orden</b>	<b>LICITADOR</b>	<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b>
1	<b>RENTOKIL INITIAL ESPAÑA, S.A.</b>	<b>100</b>
2	<b>LOKÍMICA, S.A.</b>	<b>48,07</b>
3	<b>ADDA OPS, S.A.</b>	<b>40,03</b>

**Tercero.-** Requerir a la mercantil **RENTOKIL INITIAL ESPAÑA, S.A.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada tanto su capacidad para contratar con este Ayuntamiento como la clasificación exigida sustitutiva de la solvencia, pero no la representación, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación, que no consta en el mismo:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **2.760 euros** en la Tesorería Municipal.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.

**Cuarto.-** Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **RENTOKIL INITIAL ESPAÑA, S.A.**, con N.I.F. nº A-28767671, condicionada a que aporte los documentos requeridos en el apartado anterior y que por el Servicio de Contratación se obtengan los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.”

Se constata que la mercantil **RENTOKIL INITIAL ESPAÑA, S.A.** en el plazo concedido al efecto, ha presentado la documentación requerida por lo que queda acreditada debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento y consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas

del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar los Acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días 11 de agosto y 8 de septiembre de 2021, y los informes de fechas 1 de septiembre elaborados por el veterinario municipal, como motivación de la adjudicación. En dichos acuerdos, constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante, en los “Documentos Asociados” de su expediente.

**Segundo.-** Rechazar y la excluir de la clasificación la proposición de la mercantil **EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L.**, por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.

**Tercero.-** Ratificar la Valoración y clasificación las proposiciones admitidas con el siguiente resultado:

Orden	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1	RENTOKIL INITIAL ESPAÑA, S.A.	100
2	LOKÍMICA, S.A.	48,07
3	ADDA OPS, S.A.	40,03

**Cuarto.-** Adjudicar el contrato relativo al “**SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS DE PALOMAS Y OTRAS AVES-PLAGAS EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE**” a favor de la mercantil **RENTOKIL INITIAL ESPAÑA, S.A.**, con N.I.F. nº **B-28767671**, con una duración de DOS (2) años, a contar desde el día 1 de enero de 2022 o en su caso desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con UNA (1) posible prórroga de DOS (2) años, por un importe de **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS ( 55.200€ )**, más el I.V.A. calculado al tipo impositivo del 21% , en cuantía de ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS ( 11.592€ ), que hacen un total de **SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS ( 66.792€ )**, I.V.A. incluido, con las siguientes mejoras aceptadas por el adjudicatario:

- Se realizarán 15 capturas adicionales en localización concreta con red lanzadera, con cebado mínimo de cinco días.
- Se realizarán 3 análisis sanitarios de una muestra de 50 palomas adicionales al contrato inicial.
- Colocación de 100 metros lineales de colocación de varillas o alambres para protección de edificios más de los establecidos en el Pliego y 100 m<sup>2</sup> de malla adicionales.
- Se colocarán 5 jaulas trampa adicionales colocadas simultáneamente a las establecidas en el Pliego.

**Quinto.-** Disponer un gasto por un importe total de **SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS ( 66.792€ )**, I.V.A. incluido, a favor del adjudicatario citado, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y con la siguiente distribución:

<b>Año</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe ( IVA 21% incluido )</b>
2022	44 311 2279922	33.396,00 €
2023	44 311 2279922	33.396,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>66.792,00 €</b>

**Sexto.-** Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

**Séptimo.-** La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

**Octavo.-** Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se

encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**8. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS CONTRA EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES DEL CONTRATO PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE REFORMA DE LA PISTA DE ATLETISMO MUNICIPAL “JOSÉ VILLAR”. EXP. 85/21.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de agosto de 2021, se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la ***Redacción de proyecto de ejecución material de reforma de la pista de atletismo municipal “José Villar”***, por un plazo de ejecución de 2 meses, señalando un presupuesto base de licitación de sesenta mil ciento cuarenta y nueve euros con ochenta y seis céntimos (60.149,86 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de doce mil seiscientos treinta y un euros con cuarenta y siete céntimos (12.631,47 €), que hacen un total de setenta y dos mil setecientos ochenta y un euros con treinta y tres céntimos (72.781,33 €), IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

Mediante instancia de fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de Alicante el día 10 de septiembre de 2021, D. Federico Jesús Bonet Zapater, con DNI 22608766L, en representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, presenta **Recurso de Reposición** contra el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT) del citado contrato.

El recurso considera no ajustada a derecho la redacción de los apartados 10 y 10.1 del PPT, relativos al personal requerido para la ejecución del contrato, en los que en los párrafos segundo y tercero, respectivamente, se indica “Preferiblemente Arquitecto Superior” y “una/a Arquitecto Superior”, y se fundamenta en los siguientes motivos:

***“PRIMERA.- VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONCURRENCIA Y NO DISCRIMINACIÓN previstos en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, y de VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO JURISPRUDENCIAL DE LIBERTAD CON IDONEIDAD.”***

El recurrente considera que *“al establecer en el anuncio de licitación y en los pliegos que rigen la licitación en cuanto a la realización de dichos trabajos, la titulación de las disciplinas de “Arquitecto Superior”, y “arquitecto técnico” como profesionales con competencia para realizar los trabajos objeto de la licitación, se está infringiendo el principio de no discriminación, ya que de dicha redacción se desprende que se da “preferencia” a esos profesionales frente a los ingenieros de caminos, canales y puertos.”*

***“SEGUNDA.- Vulneración de la Ley 20/2013 de 9 de diciembre de Garantía de la Unidad de mercado.”***

El recurrente considera que de lo señalado en el artículo 5 de la citada Ley *“se desprende que se vulnera con esta licitación o se limita el acceso a una actividad y en concreto a la actividad profesional de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.*

*De lo expuesto se desprende que nos encontramos ante una práctica prohibida y que cae de lleno en la nulidad (...).”*

Y solicita que se suspenda el procedimiento hasta la resolución del recurso y se modifiquen las citadas cláusulas del PPT de forma que permitan a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, la participación en la licitación de forma individual.

A la vista del contenido del citado recurso, en virtud de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2021, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicó un anuncio en el perfil de contratante, dando publicidad a la interposición del recurso y suspendiendo el plazo para la presentación de proposiciones. Hasta ese momento no se había presentado ninguna proposición.

Consta en el expediente informe emitido al respecto por el redactor del PPT, el Ingeniero Agrónomo Municipal y Técnico Especialista del Servicio de Infraestructuras, D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda, de fecha 24 de septiembre 2021, en el que manifiesta y concluye lo siguiente:

*“• Efectivamente en el apartado 10 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, textualmente se ha indicado que el interlocutor del contrato será, “...preferiblemente Arquitecto Superior, con experiencia demostrada en proyectos de EDIFICACIÓN DEPORTIVAS por más de 10 (diez) años”. Al mencionar el adverbio “preferible”, aunque se pueda priorizar una titulación académica y profesional, no se excluye a otras titulaciones superiores/profesiones cualificadas,*

*entendiendo el que suscribe, como redactor del pliego en análisis, que pese a la preferencia citada NO se excluye a otros profesionales cualificados y que por tanto no se impide que dicha función pueda ser desempeñado por un Ingeniero de Caminos, canales y puertos. Si bien es cierto, el apartado 10.1 de dicho Pliego si exige como mínimo a un/a Arquitecto Superior en el equipo redactor.*

*• A la vista de lo argumentado por el recurrente en su escrito de interposición, y sin ánimo de entrar en polémicas, el que suscribe entiende que “el acondicionamiento de una pista de atletismo” no es una obra relacionada con la edificación según regula la Ley 38/199, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, y que por ello no debe escogerse entre Arquitectos, Arquitectos Técnicos o Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para estimar si se dispone o no de competencias para la redacción de esta tipología de proyectos. Debido a ello, y sin que menoscabe el objeto del contrato en licitación, no existe inconveniente por parte de quien suscribe en rectificar o ampliar las titulaciones/profesiones del personal y equipo multidisciplinar adscrito al contrato, para que en lugar de citar en solitario la profesión de Arquitecto/a, sea citada también cualquier profesión de Ingeniería, como la de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y evitar polémicas sobre el particular, así como otras Profesiones con estudios universitarios dentro del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), que acredite disponer de competencias profesionales para la redacción del proyecto objeto de la licitación, como pudieran ser otras titulaciones técnicas de Ingeniería.*

#### *IV. CONCLUSIONES.*

*1.- Se propone que se estimen parcialmente las pretensiones del recurso interpuesto.*

*2.- Que en consonancia, se realicen los trámites necesarios para elevar al órgano de contratación la corrección del tenor literal de los apartados 10 y 10.1 del pliego de prescripciones técnicas particulares - aprobado por el órgano de contratación el pasado 31 de agosto de 2021- en aplicación el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de tal manera que donde dice: “Arquitecto Superior”, debe decir: “Arquitecto, Ingeniero o Profesiones con estudios universitarios dentro del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), que acredite disponer de competencias profesionales para la redacción del proyecto objeto de la licitación, como pudieran ser otras titulaciones técnicas de Ingeniería.”*

El recurso ha sido interpuesto en tiempo, forma y por persona legitimada para ello.

A la vista del informe citado del Sr. Martínez Marhuenda, procede estimar el recurso en los términos indicados.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Estimar el recurso de reposición interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra los pliegos de prescripciones técnicas particulares del contrato relativo a la **“Redacción de proyecto de ejecución material de reforma de la pista de atletismo municipal “José Villar”**.

**Segundo.** Modificar el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares (PPT) del contrato citado, en el sentido que se indica en el apartado siguiente:

- Apartado **10. GENERALIDADES EN MATERIA DE PERSONAL**

Segundo párrafo

donde dice:

*“El adjudicatario tendrá un interlocutor único en sus relaciones con el Ayuntamiento y deberá ser Un/a Técnico Superior, preferiblemente Arquitecto Superior, con experiencia demostrada en proyectos de EDIFICACIÓN DEPORTIVAS por más de 10 (diez) años, así como todos los servicios que le son inherentes a esta tipología de proyectos (instalaciones, cálculos de estructuras, alumbrado, saneamientos, abastecimientos, paisajismo, etc).”*

debe decir:

*“El adjudicatario tendrá un interlocutor único en sus relaciones con el Ayuntamiento y deberá ser Un/a Técnico Superior, preferiblemente **Arquitecto, Ingeniero o Profesiones con estudios universitarios dentro del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), que acredite disponer de competencias profesionales para la redacción del proyecto objeto de la licitación, como pudieran ser otras titulaciones técnicas de Ingeniería**, con experiencia demostrada en proyectos de EDIFICACIÓN DEPORTIVAS por más de 10 (diez) años, así como todos los servicios que le son inherentes a esta tipología de proyectos (instalaciones, cálculos de estructuras, alumbrado, saneamientos, abastecimientos, paisajismo, etc).”*

Apartado **10.1. EQUIPO INTEGRANTE DE LA CONSULTORÍA Y DE LA ASISTENCIA TÉCNICA.**

Tercer párrafo

donde dice:

*“Un/a Arquitecto Superior, con competencias legales para la redacción de los Proyectos de Ejecución Material, con experiencia demostrada en proyectos de EDIFICACIÓN DEPORTIVAS por más de 10 (diez) años, así como todos los servicios que le son inherentes a esta tipología de proyectos (instalaciones, cálculos de estructuras, alumbrado, saneamientos, abastecimientos, paisajismo, etc), que será el coordinador del equipo redactor ante la administración.”*

debe decir:

***“Un/a Arquitecto, Ingeniero o Profesionales con estudios universitarios dentro del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), que acredite disponer de competencias profesionales para la redacción del proyecto objeto de la licitación, como pudieran ser otras titulaciones técnicas de Ingeniería, con competencias legales para la redacción de los Proyectos de Ejecución Material, con experiencia demostrada en proyectos de EDIFICACIÓN DEPORTIVAS por más de 10 (diez) años, así como todos los servicios que le son inherentes a esta tipología de proyectos (instalaciones, cálculos de estructuras, alumbrado, saneamientos, abastecimientos, paisajismo, etc), que será el coordinador del equipo redactor ante la administración.”***

**Tercero.** Aceptar la suspensión del procedimiento de licitación hasta tanto se resuelva el recurso y se publique el PPT modificado.

**Cuarto.** Ampliar el plazo para la presentación de proposiciones en quince (15) días naturales más desde que se publique el PPT modificado y se levante la suspensión.

**Quinto.** Notificar los presentes acuerdos al interesado, Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos, y publicarlos en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público) junto con el PPT modificado.

**9. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPER-SIMPLIFICADO, PARA CONTRATAR “SUMINISTRO DE MATERIAL TÉCNICO PARA LA BANDA SINFÓNICA MUNICIPAL DE ALICANTE, DIVIDIDO EN 3 LOTES”. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte. 83/21**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por el Servicio de Cultura, se remitió la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la Jefe de Servicio de Cultura, con el VºBº del Sr. Concejal Delegado de Cultura, con fecha 7 de julio, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por la Jefa del Servicio de Cultura, con fecha 7 de julio, que consta de once (11) cláusulas.
3. Criterios para la adjudicación (de aplicación automática), figurados en el documento específico elaborado por el Jefe del Departamento de Fiestas, con el conforme del Concejal Delegado de Fiestas, con fecha 7 de julio de 2021.
4. Documento contable de Retención de Crédito.
5. Informe sobre la repercusión en la estabilidad presupuestaria, suscrito por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda con fecha 22 de julio.

Asimismo, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

Igualmente, deben obrar en el expediente, informes de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministros, regulado en los artículos 16, 298 y siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, utilizando un criterio para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto de tramitación súper-simplificada, para contratar el “**Suministro de material técnico para la Banda Sinfónica Municipal de Alicante, dividido en 3 lotes.**”, señalando el siguiente presupuesto base de licitación para cada uno de los lotes, y admitiéndose proposiciones a la baja:

Descripción	Presupuesto de licitación (IVA no incluido)	IVA (21%)	Total (IVA incluido)
<b>Lote 1:</b> OBOE-CORNO INGLÉS-FAGOT	4.958,68 €	1.041,32 €	6.000,00 €
<b>Lote 2:</b> CLARINETES – SAXOFONES	11.157,02 €	2.342,98 €	13.500,00 €
<b>Lote 3:</b> METALES	3.719,01 €	780,99 €	4.500,00 €
<b>Total</b>	<b>19.834,71 €</b>	<b>4.165,29 €</b>	<b>24.000,00 €</b>

**Tercero.** Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

**Cuarto.** Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

**Quinto.** Autorizar un gasto por importe de 24.000,00 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 61 334 22199, del presupuesto municipal vigente, obra en el expediente RC por dicho importe.

**Sexto.** Designar responsable del contrato al subdirector de la Banda Sinfónica Municipal, Don Pedro Lara Navarrete.

**Séptimo.** Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**10. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN PARTIDAS RURALES". MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (EXP. 106/21).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por el Jefe del Servicio de infraestructuras, se remitió la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el Jefe del Servicio de Infraestructuras, y la Adjunta al Jefe de Servicio, con el VºBº del Sr. Concejal Delegado de infraestructuras, con fecha 21 de septiembre de 2021, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Ingeniero Municipal , D. Sergio Peinado Giménez con fecha 26 de agosto de 2021 que consta de:

Documento 1 .- Memoria (21 cláusulas y 4 anejos).

Documento 2 .- Planos.

Documento 3.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que a su vez consta de 35 cláusulas divididas en tres capítulos.

Documento 4 .- Presupuesto.

Documento 5 .- Mejoras.

3. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que figuran en el documento específico elaborado por el Jefe del Departamento de Alumbrado Público, y el Jefe de Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento con el conforme del Sr. Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, con fecha 2 de septiembre de 2021.
4. Criterios para la adjudicación, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (100 puntos) , figurados en documento específico elaborado por el Jefe del Departamento de Alumbrado Público, con el conforme del Sr. Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, con fecha 1 de septiembre de 2021.

5. Documento RC.

6. Informe relativo a la valoración de la repercusión del contrato en la estabilidad presupuestaria, suscrito por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda con fecha 6 de septiembre.

Asimismo, obra en el expediente Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

Igualmente, deben obrar en el expediente, informe de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato mixto de suministro e instalación, regulado en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya prestación principal es el suministro, por lo que se tramitará conforme a lo establecido para los contratos de suministros en los artículos 16, 298 y siguientes y concordantes de la LCSP.

Se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento Abierto Simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para la contratar el **“Suministro con instalación de luminarias para alumbrado público en Partidas Rurales del Término Municipal de Alicante”**, señalando un PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), IVA al 21% incluido, admitiéndose oposiciones a la baja.

**Tercero.** Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

**Cuarto.** Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en la plataforma de contratación del sector público.

**Quinto.** Autorizar un gasto por importe de 150.000,00 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria “33 165 60901” del presupuesto municipal vigente.

**Sexto.** Designar responsable del contrato al Jefe del Departamento Técnico de Alumbrado, D. Sergio Peinado Giménez.

**Séptimo.** Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

### **Gestión Patrimonial**

#### **11. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL SITO EN LA CALLE DIAGONAL N.º 3, PARA DESTINARLO A BIBLIOTECA MUNICIPAL.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Desde el 6 de marzo de 1980 el Ayuntamiento, con una interrupción temporal, tiene arrendado el local sito en la calle Diagonal n.º 3, para destinarlo a biblioteca municipal.

Este contrato fue sustituido por los suscritos el 24 de abril de 2008 y el 27 de noviembre de 2012, habiéndose ido subrogando tanto el arrendador (Construcciones y Promociones Repreca, S.L., Digital Directo, S.L.) como el arrendatario (Ayuntamiento, Patronato Municipal de Cultura), renovándose asimismo las características físicas del local (se trasladó a otro emplazamiento por reconstrucción del edificio, entre los años 1997 y 2009).

El contrato suscrito el 27 de noviembre de 2012 por la representación del Patronato de Cultura, tenía una duración de 8 años, hasta el 31 de octubre de 2020, pudiéndose prorrogar a voluntad, según los términos del contrato, del patronato Municipal de Cultura. La primera prórroga del contrato fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de octubre de 2020.

Hay que señalar que mediante acuerdo del Pleno Municipal de 21 de diciembre de 2012 se

extinguió el Patronato Municipal de Cultura, sucediéndole universalmente en todos sus bienes, derechos y obligaciones el Ayuntamiento de Alicante.

Consta en el expediente la conformidad del arrendador para prorrogar el contrato por un año más.

Consta asimismo oficio de La Jefa del Servicio de Cultura, con el visto bueno del Concejal Delegado, remitiendo informe del Coordinador de Bibliotecas, en el que da cuenta resumida de la actividad desarrollada por la Biblioteca (6.901 usuarios y 4.152 préstamos durante el año 2020, a pesar de las limitaciones por la COVID-19) y proponiendo en consecuencia la renovación del arrendamiento mientras no se dote a esta zona de Alicante de una biblioteca acorde con las necesidades y servicios propios del siglo XXI.

En cuanto a la renta, según la cláusula quinta del contrato, en caso de prórroga se aplicaría a la renta la variación experimentada por el I.P.C. durante el año inmediatamente anterior. Dicha variación desde agosto de 2020 a agosto de 2021 (último dato publicado a fecha de hoy) es del 3,3 %. La renta mensual a aplicar durante este año de prórroga sería, por tanto, de 1.798,25 euros, más 377.63 euros de IVA, (2.175,88 euros IVA incluido), que equivale a una renta anual de 26.110,56 euros, IVA incluido.

Existe consignación presupuestaria suficiente en la aplicación presupuestaria 29 920 202, donde se ha retenido el crédito correspondiente.

Obra en el expediente informe de la Asesoría Jurídica Municipal favorable a la prórroga. Asimismo se ha remitido el expediente para fiscalización a la Intervención Municipal.

La competencia para adoptar la prórroga de este contrato, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartados 9 a 11, de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero:** Autorizar la prórroga por un año, hasta el 31 de octubre de 2022, del arrendamiento del local sito en la planta baja de la calle Diagonal n.º 3, para continuar destinándolo a biblioteca municipal.

**Segundo:** Autorizar y disponer el gasto de 26.110,56 euros, IVA incluido, a favor de Digital Directo, S.L., con CIF B54314224, con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 202, correspondiente a los ejercicios:

- Ejercicio 2021, del 1 de noviembre al 31 de diciembre: 4.351,76 euros, IVA incluido.
- Ejercicio 2022, del 1 de enero al 31 de octubre: 21.758,80 euros, IVA incluido.

**Tercero:** Notificar el presente acuerdo al arrendador y comunicar a la Concejalía de Cultura, a la Intervención y a la Tesorería Municipales.

## **12. ACEPTACIÓN DE LA CREACIÓN DE UNA SERVIDUMBRE DE DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES EN LA ZONA DE LOMAHERMOSA**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2021, acordó aceptar la cesión de terrenos para viales –calle Hierbabuena, franja para la Carretera del Hogar Provincial y franja para zona de protección de la Autopista A-7– realizada por la mercantil CORINTIO URBANA, S.L.

Las referidas parcelas procedían por segregación de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 8, libro 1990, tomo 2918, folio 71, finca 8556, segregación formalizada en escritura pública otorgada ante el Notario de Alicante D. Augusto Pérez-Coca Crespo, el 20 de julio de 2021, con el número de protocolo 2.145.

En la citada escritura se constituyó una servidumbre de drenaje de aguas pluviales a favor del Ayuntamiento, sobre la finca resultante de la segregación denominada con la letra A (aún no está inscrita en el Registro como finca independiente), adjudicada a la mercantil CORINTIO URBANA, S.L.

La indicada servidumbre es una franja de 1,5 m de ancho que discurre por el lindero sureste de la parcela, desde la calle Hierbabuena hasta la Carretera del Hogar Provincial, con una superficie total de 124,54 m<sup>2</sup>. Permite establecer y mantener en funcionamiento permanente las canalizaciones necesarias para el drenaje de las aguas pluviales así como el paso de operarios y vehículos para el mantenimiento de las instalaciones. El régimen jurídico de la servidumbre será el establecido en el Código Civil, por lo que la propiedad y el correspondiente aprovechamiento urbanístico de los terrenos integrantes de la servidumbre corresponderán al titular de la parcela A.

La aceptación expresa por el Ayuntamiento de la indicada servidumbre ha sido requerida por el Registro de la Propiedad n.º 8 de Alicante, en escrito de calificación emitido el 7 de septiembre de 2021.

La competencia para la aceptación de este derecho real de servidumbre corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que atribuye a dicho órgano las competencias de gestión patrimonial en los municipios con régimen de gran población.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero:** Aceptar el derecho de servidumbre de drenaje de aguas pluviales entre la calle Hierbabuena y la Carretera del Hogar Provincial, constituido por la mercantil CORINTIO URBANA, S.L. a favor del Ayuntamiento, en la escritura otorgada ante el Notario de Alicante D. Augusto Pérez-Coca Crespo, el 20 de julio de 2021, con el número de protocolo 2.145.

**Segundo:** Inscribir la servidumbre en el Inventario Municipal de Bienes, dentro del capítulo relativo a derechos reales.

**Tercero:** Comunicar los presentes acuerdos al Registro de la Propiedad.

### **ÁMBITO 3. TERRITORIO**

#### **Urbanismo**

#### **13. EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN PRELIMINAR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DEL SECTOR “CERÁMICA SANTO TOMÁS” APD/2 DE LA CIUDAD DE ALICANTE.**

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

#### **1. OBJETO.-**

El objeto del presente documento es la modificación puntual del Plan Especial de Reforma Interior del Sector “Cerámica Santo Tomás” APD/2 de la ciudad de Alicante.

Se redacta conforme a las determinaciones contenidas en el **Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana, y teniendo en cuenta las consideraciones incluidas en el Decreto de Informe ambiental y territorial estratégico que con carácter favorable se emitió en fecha 9 de abril de 2021 (2021DEG005803), y que se publicó en el DOGV n.º 9076 el 5 de mayo de 2021.**

## **2. ANTECEDENTES.-**

- El plan general de Alicante delimita el sector de suelo urbano “Cerámica Santo Tomás” y establece en su Anejo los criterios para estas áreas de planeamiento diferido -APDs- que no se ordenan directamente por el plan y que debían hacerlo mediante un plan especial de reforma interior

- Este instrumento de planeamiento se aprueba el 3 de febrero de 1989 y delimita cinco unidades de ejecución, de las cuales, únicamente tienen su reparcelación aprobada la UE nº 1, 2 y 3. En la actualidad, las únicas unidades que han materializado la ordenación aprobada son la U.E. nº 1 y la U.E. nº 3 que da frente a la Avenida de Novelda.

- Con fecha 15 de noviembre de 2018, D. Juan Carlos Devesa Olmos en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico de la Unidad de Ejecución nº 2 del Plan Especial de Reforma Interior del Sector “Cerámica Santo Tomás” APD/2, presenta solicitud de Modificación Puntual del citado Plan Especial de Reforma Interior (en adelante P.E.R.I.) acompañada del avance del instrumento de planeamiento y el correspondiente Documento Inicial Estratégico

- Con fecha 7 de enero de 2019 se emite informe técnico, por parte del Departamento de Planeamiento, requiriendo la modificación y complementación de la documentación aportada.

- Con fecha 3 de abril de 2019, D. Juan Carlos Devesa Olmos en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico de la Unidad de Ejecución nº 2 del Plan Especial de Reforma Interior del Sector “Cerámica Santo Tomás” APD/2, presenta nueva documentación de Modificación Puntual del citado Plan Especial de Reforma Interior (en adelante P.E.R.I.) de acuerdo a lo emitido en el informe del Departamento Técnico de Planeamiento con fecha 7 de enero de 2019.

- El 23 de diciembre de 2019 se emite informe técnico, por parte del Departamento de Planeamiento, requiriendo la subsanación de parte de la documentación aportada.

- Con fecha 26 de marzo de 2020, D. Juan Torres Orts en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico de la Unidad de Ejecución nº 2 del Plan Especial de Reforma Interior del Sector “Cerámica Santo Tomás” APD/2, presenta nueva documentación de Modificación Puntual del citado Plan Especial de Reforma Interior (en adelante P.E.R.I.) de acuerdo a lo emitido en el informe del Departamento Técnico de Planeamiento con fecha 23 de diciembre de 2019.

- El 6 de mayo de 2020 se emite informe técnico, por parte del Departamento de Planeamiento, requiriendo la subsanación de parte de la documentación aportada.

- A tal efecto se nos remite Versión subsanada de la propuesta de la Modificación Puntual del P.E.R.I. “Cerámica Santo Tomás” (APD/2), compuesta por: Avance de la Modificación Puntual del APD/2 con Anejo; Documento Inicial Estratégico (en adelante D.I.E.); y Estudio de Tráfico y Movilidad, con fecha 10 de junio de 2020 y registro de entrada E2020037196.

- Analizados los documentos presentados se emitió informe técnico favorable del Departamento Jurídico del Servicio de Planeamiento, de fecha 4 de noviembre de 2020, que sirve como base al Decreto 2020DEG013306 de fecha 5 de noviembre de 2020. En dicho Decreto se resolvía la admisión a trámite de la evaluación ambiental y territorial estratégica, y sometimiento a consultas de la Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior del Sector “Cerámica Santo Tomás” APD/2, en consonancia con el propio mandato de sometimiento a consultas en la fase ambiental del procedimiento de elaboración y aprobación de planes que hace la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP), vigente en ese momento antes de la promulgación del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

- Realizada la fase de consultas a Administraciones afectadas y colectivos/personas interesadas, en base a lo dispuesto en el artículo 49.1.b de la LOTUP, vigente en ese momento, constan en el expediente los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de fecha 9 de diciembre de 2020.

- Informe del Departamento Técnico de Transporte del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de fecha 17 de diciembre de 2020.

- Informe del Departamento Técnico de Tráfico del Servicio de Tráfico, Transportes,

Movilidad y Accesibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de fecha 18 de diciembre de 2020.

- Informe del Departamento Técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de fecha 21 de diciembre de 2020.

Obra del mismo modo en el expediente Informe favorable del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, dependiente de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de la Comunidad Valenciana, de fecha 27 de enero de 2021, en cuyo apartado tercero (Consideraciones Territoriales) se recogen los siguientes pronunciamientos:

*“PRIMERA.- La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento, al afectar la propuesta a la ordenación pormenorizada definida en el artículo 35 de la LOTUP, tal como determina el artículo 44.5 de la misma ley.*

***SEGUNDA.- El órgano ambiental y territorial en el presente procedimiento es el Ayuntamiento de Alicante, al tratarse de una modificación que afecta única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano, tal como determina el artículo 48.c) de la LOTUP.***

*TERCERA.- Desde el punto de vista de las competencias de este Servicio Territorial, se considera que la modificación propuesta no contraviene la normativa de aplicación.”*

- El 9 de abril de 2021 se emite Decreto n.º 2021DEG005803 sobre resolución favorable de informe ambiental y territorial estratégico, que se publicó en el DOGV n.º 9076 el 5 de mayo de 2021.

- Con fecha 7 de julio de 2021, y registro de entrada E2021076457, se presenta documentación relativa a la Modificación Puntual del P.E.R.I. “Cerámica Santo Tomás” (APD/2), una vez sustanciada la fase de evaluación ambiental, para su tramitación y sometimiento a información pública. Esta documentación es analizada, y se considera por los técnicos del servicio de planeamiento que se deben recoger ciertas determinaciones, objeto de subsanación, para proseguir con la tramitación.

- Finalmente con fecha 1 de septiembre de 2021 y registro de entrada E2021095290, se presenta la documentación de forma correcta y conforme a las determinaciones apuntadas en los informes técnicos, concluyéndose en este sentido que se puede proseguir la tramitación del expediente atendiendo al art. 61 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

### **La citada documentación se compone de:**

- Modificación Puntual del P.E.R.I. “Cerámica Santo Tomás” - APD/2, (compuesta de la memoria informativa y la memoria descriptiva y justificativa).
- Planos de ordenación de la modificación.
- Documentación de conformidad con la modificación
- Evaluación de impacto de género
- Memoria de sostenibilidad económica
- Memoria de viabilidad económica (se acompaña de un estudio de mercado)
- Estudio de tráfico y movilidad
- Texto refundido de las normas urbanísticas del P.E.R.I.

### **3.- PLANEAMIENTO VIGENTE Y OBJETO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN.-**

El Plan General de Alicante fue aprobado definitivamente por resolución del Conseller competente en urbanismo de fecha 27 de marzo de 1987.

El objeto de la Modificación Puntual planteada se localiza en el Término Municipal de Alicante, concretamente en situación septentrional al casco urbano, en las parcelas ubicadas entre las calles Avenida de Novelda, Catedrático Eliseo González Serrano, Roque Chabás y Pintor Rodes, en la barriada de Tómbola. Se actúa concretamente sobre la unidad de ejecución nº1 y nº2 del P.E.R.I. APD/2 del vigente PGOU de Alicante, documento de planeamiento general con aprobación definitiva en 1989. Se trata, en consecuencia, de predios con la calificación de suelo urbano.

Se está, en este caso, ante una actuación que se incardina perfectamente en los supuestos contemplados en el art. 6.2 a) de la Ley 21/2013 y 46.3 del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana, ya que se apoya en los siguientes puntos:

a) Se actúa sobre la unidad de ejecución nº1 y nº2 del P.E.R.I. cuyo objetivo es la unión de dos manzanas A, de uso residencial y C de uso terciario, que pasarán a tener un uso terciario, con la supresión del viario intermedio entre ambas y la creación de una zona verde como compensación del viario que se suprime, por lo que se afecta a la calificación del suelo urbano ordenado.

b) Se propone la modificación de la calificación propuesta para la ordenación del ámbito, ofreciendo, en este caso, una nueva zona verde, de 506,84 m<sup>2</sup>, antes inexistente, además de

una nueva parcela de uso terciario de mayores dimensiones que da cabida a un nuevo formato comercial, con dimensiones más apropiadas para satisfacer las necesidades de este tipo de superficies, en detrimento de la parcela residencial pre-existente. Esta nueva distribución, resultado de la agrupación de las manzanas iniciales A y C, contará con una superficie de 4.987,77 m<sup>2</sup>, de los cuales 706,16 m<sup>2</sup> de suelo terciario y 506,84 m<sup>2</sup> destinados a zona verde pertenecerán a la U.E. nº1, mientras que los restantes 3.774,77 m<sup>2</sup> recaerán sobre la U.E. nº2. Sobre parte de estos últimos, se materializará el aprovechamiento de las propiedades de la U.E. nº1, derecho consolidado en la reparcelación llevada a cabo.

c) Ello facilita la viabilidad del uso comercial de la parcela de acuerdo a los parámetros y magnitudes urbanísticas que le sean de aplicación y, de esta manera, mejora la calidad ambiental general del ámbito al calificarse una nueva zona verde inexistente en la ordenación del P.E.R.I. que se pretende modificar.

d) La modificación propuesta no conlleva incremento de edificabilidad, de modo que no se altera el aprovechamiento del P.E.R.I. y se justifica el mantenimiento del equilibrio entre las dotaciones y el aprovechamiento lucrativo, en cumplimiento del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana. Igualmente se justifica el cumplimiento de estándares urbanísticos tras la modificación propuesta.

**En consecuencia con ello, se está ante una modificación menor de un Plan, ya que, además de afectar a un ámbito de reducida extensión de planeamiento, ésta a su vez se ciñe a optimizar las condiciones urbanísticas para la implantación de una superficie comercial en una manzana de dimensiones mucho más aptas para ello que la existente, con los actuales parámetros urbanísticos del vigente P.E.R.I., y que únicamente implica un cambio en cuanto a la ordenación pormenorizada de suelo.**

#### **4. PROCEDIMIENTO Y DISPOSICIONES LEGALES.-**

Son de aplicación al supuesto que nos ocupa las siguientes disposiciones legales:

**El artículo 61 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana**, a tenor del cual *“Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites: a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido...Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos*

*afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas”.*

Por tanto **procede someter la modificación puntual del Plan Especial de Reforma Interior del Sector “Cerámica Santo Tomás” APD/2 de la ciudad de Alicante a Información pública por un plazo de 45 días**, que se concreta con la publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, en un diario de prensa escrita de gran difusión y en la página web municipal. Hay que realizar en este momento consultas a las administraciones públicas afectadas, personas, asociaciones o colectivos que se hayan pronunciado como interesados en el procedimiento, y a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

La competencia para iniciar este trámite de información pública corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana, en relación con el artículo 127.1 c) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por tratarse de un municipio de gran población y al enmarcarse la competencia dentro de *“La aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno”.*

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Someter al proceso de información pública la Versión Preliminar de la Modificación puntual del Plan Especial de Reforma Interior del Sector “Cerámica Santo Tomás” APD/2 de la ciudad de Alicante.

**Segundo.-** Publicar edictos al respecto en el Diario Oficial de la Comunidad, en un periódico de amplia difusión y en la página web municipal, indicando que el plazo del periodo de información pública será de 45 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del edicto correspondiente en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

**Tercero.-** Efectuar las consultas a los administraciones publicas afectadas, personas, asociaciones o colectivos que se hayan pronunciado como interesados en el procedimiento, y a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan los informes exigibles conforme a la legislación sectorial.

**Cuarto.-** Comunicar los presentes acuerdos a la Agrupación de Interés Urbanístico de la Unidad de Ejecución nº 2 del Plan Especial de Reforma Interior del Sector “Cerámica Santo Tomás” APD/2, y a los demás interesados.

**14. "CANALIZACIÓN E IMPULSIÓN PARA REFUERZO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LA ISLA DE TABARCA MEDIANTE EMISARIO SUBMARINO": CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE COSTAS.**

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

**1.** Mediante una Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de fecha 29 de febrero de 1984, se resolvió: *Autorizar al AYUNTAMIENTO DE ALICANTE la realización de las obras de "canalizaciones e impulsión para refuerzo y abastecimiento de agua potable a la isla de Tabarca mediante emisario submarino" ocupando 559,90 metros cuadrados de terrenos de dominio público, de ellos 46,90 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre y 513 metros cuadrados en el mar territorial (el Acta final de las obras determinará la superficie exacta a ocupar), en los términos municipales de Alicante y Santa Pola.* La autorización se otorgó por un plazo de 25 años, prorrogable previa petición y a juicio de la Administración.

**2.** Sobre esta autorización, la Jefatura del Servicio Provincial de Costas presentó una instancia, de 6 de noviembre de 2018 (E2018085666), en la que, en relación con el destino de las instalaciones correspondientes al abastecimiento de agua potable a la isla de Tabarca, indicó que se había recibido, a su vez, un escrito de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, en el cual se comunicaba que<sup>o</sup>, habiéndose extinguido la concesión otorgada por O.M. de 29 de febrero de 1984, por vencimiento del plazo, la Dirección General había otorgado el mantenimiento de las obras e instalaciones objeto de la concesión, concediendo un plazo de tres (3) meses, para que el Ayuntamiento de Alicante presentara una solicitud de nueva concesión con el mismo objeto.

**3.** Con tal motivo, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 5 de febrero de 2019, acordó *Solicitar a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, del Ministerio para la Transición Ecológica, una nueva concesión administrativa, por un plazo de 50 años, para la ocupación de los terrenos de dominio público marítimo-terrestre, con el mismo objeto que la concesión otorgada por la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de fecha 29 de febrero de 1984, (canalizaciones e impulsión para refuerzo y abastecimiento de agua potable a la isla de Tabarca mediante emisario submarino).*

4. Con fecha 17 de febrero de 2020, y nº de registro E2020018952, la Dirección General de la Costa y el Mar presentó un escrito en el que, después de relacionar los antecedentes del asunto y describir brevemente las instalaciones objeto de la concesión (que son las mismas que las autorizadas en la ya vencida, puesto que solo se han realizado labores de conservación por parte de Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta), realizó algunas consideraciones, y resolvió someter a la aceptación de este Ayuntamiento determinadas condiciones y prescripciones con las que podría otorgarse la concesión de terrenos de dominio público marítimo-terrestre, con destino al mantenimiento de las instalaciones a las que nos estamos refiriendo.

Así, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2020, acordó: *Aceptar las condiciones y prescripciones, señaladas en la Resolución dictada por la Dirección General de la Costa y el Mar, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, presentada el 17 de febrero de 2020, con nº de registro E2020018952, por las que podría otorgarse la concesión de terrenos de dominio público marítimo-terrestre, con destino al mantenimiento de las instalaciones para el abastecimiento de agua potable a la isla de Tabarca.*

5. El 3 de diciembre de 2020, la Jefatura del Servicio Provincial de Costas ha presentado un nuevo escrito (E2020108614), mediante el que se recuerda que en el apartado de *CONDICIONES PREVIAS* de la Resolución de la Dirección General antes citada, se requería *además de la aceptación de condiciones, que se adjuntase la "Declaración expresa de que el proyecto cumple las disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y de las normas generales y específicas que se dicten para su desarrollo y aplicación de acuerdo con el artículo 44.7 de la citada ley."* Se añadía que: *Dicha declaración no consta en la documentación aportada, por tanto se recuerda al Ayuntamiento de Alicante, que deberá presentarla en este Servicio Provincial con el fin de resolver el expediente de referencia.*

Al respecto, el 23 de diciembre de 2020, el Jefe del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario ha recordado, sobre el cumplimiento de esta última condición, que, según los documentos que obran en el expediente, con fecha 6 de marzo de 1984, la Dirección General de Puertos y Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, emitió informe autorizando al Ayuntamiento de Alicante la realización de las obras de "Canalización e impulsión para refuerzo y abastecimiento de agua potable a la isla de Tabarca mediante emisario submarino", *estipulando que las obras proyectadas quedaban comprendidas en el artículo 10 de la entonces vigente Ley 28/1969 sobre Costas.* Y, añade que, *la autorización se otorgó con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Costas de 26 de abril de 1969 y su Reglamento de 23 de Mayo de 1980, según figura en el punto 1" de la hoja nº 4 del documento cuya copia se adjunta.*

De modo que, el presente procedimiento, aunque formalmente constituya una nueva solicitud de concesión; en la práctica, lo que se pretende es continuar con el uso de unas instalaciones existentes, con el mismo objeto que la concesión otorgada el 29 de febrero de 1984, que fue concedida de conformidad con la legislación vigente en ese momento.

Respecto al cumplimiento de la legislación actual, en la misma resolución de la Dirección General de la Costa y el Mar, se pone expresamente de manifiesto que el expediente se tramita conforme al artículo 152 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre; que las instalaciones existentes solicitadas en concesión podrían considerarse incluidas entre las de servicio público o al público que, por la configuración física del tramo de costa en que resulta necesario su emplazamiento, no pueden ubicarse en terrenos colindantes con el dominio público marítimo-terrestre, de acuerdo con el artículo 61.2b del Reglamento General de Costas; la ocupación es la mínima posible, en cumplimiento del artículo 61.3 del mismo Reglamento. También, se señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 135.4 y 135.5 del Reglamento, el plazo por el que se otorga la concesión es de diez (10) años, prorrogables hasta un plazo máximo total de treinta (30) años; y respecto al canon, se tiene en cuenta lo previsto en el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas.

Es necesario manifestar que se comparten las afirmaciones antes citadas; y, para cumplir el requisito que se exige del Ayuntamiento, se necesita hacer hincapié en que: 1º) el Proyecto original de las obras de *"canalizaciones e impulsión para refuerzo y abastecimiento de agua potable a la isla de Tabarca mediante emisario submarino"* data de 1982 y, las instalaciones previstas y ejecutadas con base a este Proyecto se mantienen para esta nueva concesión (Art. 42.1. de la Ley 22/1988); 2ª) las obras ya se han ejecutado y, por tanto, no se producen alteraciones del dominio público marítimo-terrestre (Art. 42.2. de la Ley 22/1988); 3º) la concesión la solicita una Administración, por lo que no se precisa de un estudio económico financiero (Art. 42.3. de la Ley 22/1988); 4ª) la ocupación del dominio público marítimo-terrestre se solicita para instalaciones que, por su naturaleza, no pueden tener otra ubicación (Art. 32. de la Ley 22/1988). Asimismo, como ya se ha dicho, la solicitud se refiere únicamente a *instalaciones de servicio público o al público que, por la configuración física del tramo de costa en que resulta necesario su emplazamiento, no puedan ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio* (Art. 61 Reglamento General de Costas). Por todo ello, ha de concluirse en que el proyecto cumple las disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y las del Reglamento que la desarrolla.

A mayor abundamiento, también ha de recordarse que el Ayuntamiento se ha comprometido expresamente al cumplimiento del Pliego de condiciones generales para concesiones demaniales, zona marítimo-terrestre y mar territorial aprobado por Orden Ministerial de 8 de

noviembre de 1985, con las modificaciones necesarias para la adaptación a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

6. Por último, en cuanto a la competencia municipal, se destaca que en asuntos anteriores de naturaleza similar a la del que nos ocupa, la Jefatura del Servicio Provincial de Costas ha requerido que los acuerdos sean adoptados por *el órgano municipal correspondiente, que será Ayuntamiento en Pleno o bien Junta de Gobierno Local* (E2017033014); de modo que, considerando las características de la concesión que se pretende solicitar, cuyo fin es el mantenimiento de unas instalaciones correspondientes al abastecimiento de agua potable, se estima adecuado someter el asunto a la consideración de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 apartado d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. Además, el artículo 123 del mismo texto legal, relativo a las atribuciones del Pleno, no incluye competencia alguna sobre la materia a la que se refiere el presente expediente.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Declarar que el “Proyecto de canalizaciones e impulsión para refuerzo y abastecimiento de agua potable de Santa Pola del Este a Isla de Tabarca (Alicante)”, cumple las disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y de las normas para su desarrollo y aplicación (Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas), de acuerdo con el artículo 44.7 de la citada ley.

**Segundo.-** Notificar el contenido del presente acuerdo al Servicio Provincial de Costas en Alicante, a la Dirección General de la Costa y el Mar, y a Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta.

### **Infraestructuras**

#### **15. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO “PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS EN LAS PARTIDAS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE”.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Público (LCSP), y debido a las necesidades detectadas por la Concejalía de Participación Ciudadana y Partidas Rurales, en atención a las peticiones de los vecinos de la Junta de Distrito nº 5, se redactó en julio de 2021, por D. José Francisco Flor Tomás, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos - I.T.O.P., el proyecto de obras denominado "*Pavimentación de caminos en las partidas rurales del término municipal de Alicante*", cuyo objeto es la pavimentación de cuarenta y un (41) caminos repartidos en las siguientes seis partidas rurales del municipio de Alicante: El Moralet, La Cañada del Fenollar, El Rebolledo, La Alcoraya, Fontcalent y Monnegre. Las actuaciones contempladas en el proyecto están orientadas a mejorar el estado del firme y señalización de los caminos de las citadas partidas, así como para mejorar las obras de drenaje existente, con la finalidad de conseguir unas condiciones de seguridad de circulación aceptables.

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a la cantidad de un millón cuatrocientos cuatro mil novecientos cincuenta y ocho euros con sesenta y ocho céntimos (1.404.958,68 €) I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de nueve (9) meses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, es preceptivo informe de la oficina de supervisión de proyectos para la aprobación del presente proyecto por el órgano de contratación, al ser el valor estimado de la obra superior a 500.000,00 €. En consonancia, consta informe favorable de supervisión de proyectos, suscrito con fecha 24 de septiembre de 2021, por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Ricardo Castro López.

Asimismo, consta en el expediente ficha-resumen del proyecto (según modelo aprobado mediante resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1991) a la que se refiere el apartado 1.B.1 de la Base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, suscrita con fecha 2 de septiembre de 2021 por el redactor del proyecto de obras y memoria justificativa del órgano gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe de Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Juan Javier Maestre Gil, con el conforme del Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, D. José Ramón González González, con fecha 28 de septiembre de 2021.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar el proyecto de obras que tiene por título "**Pavimentación de caminos en las partidas rurales del término municipal de Alicante**", redactado por D. José Francisco Flor Tomás, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos - I.T.O.P., con fecha julio de 2021 y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón cuatrocientos cuatro mil novecientos cincuenta y ocho euros con sesenta y ocho céntimos (1.404.958,68 €), I.V.A. no incluido, que más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de doscientos noventa y cinco mil cuarenta y un euros con treinta y dos céntimos (295.041,32 €), suman la cantidad total de un millón setecientos mil euros con cero céntimos (1.700.000,00 €) y dispone un plazo de ejecución de nueve (9) meses.

**Segundo.-** Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

#### DOCUMENTO Nº 1. MEMORIA Y ANEJOS

##### MEMORIA.

##### ANEJOS A LA MEMORIA:

- Anejo nº 1. Estado actual. Reportaje fotográfico.
- Anejo nº 2. Informe patológico de la vía pública.
- Anejo nº 3. Cartografía y topografía.
- Anejo nº 4. Estudio geológico y geotécnico.
- Anejo nº 5. Dimensionamiento del firme.
- Anejo nº 6. Servicios afectados.
- Anejo nº 7. Planeamiento urbanístico.
- Anejo nº 8. Afecciones administraciones sectoriales.
- Anejo nº 9. Accesibilidad.
- Anejo nº 10. Justificación de precios.
- Anejo nº 11. Programa de trabajos.
- Anejo nº 12. Clasificación del contratista y categoría del contrato.
- Anejo nº 13. Plan de control de calidad.
- Anejo nº 14. Gestión de residuos de la construcción y demolición
- Anejo nº 15. Estudio de Seguridad y Salud.
- Anejo nº 16. Coste de mantenimiento.
- Anejo nº 17. Prestaciones adicionales.
- Anejo nº 18. Síntesis del proyecto.

#### DOCUMENTO Nº 2. PLANOS

## DOCUMENTO Nº 3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

### DOCUMENTO Nº 4. PRESUPUESTO

- 4.1. Mediciones.
- 4.2. Cuadros de precios.
- 4.3. Presupuesto.

**Tercero.** Comunicar la presente resolución al redactor del proyecto de obras y al Concejal Delegado de Participación Ciudadana y Partidas Rurales.

## **ÁMBITO 5. SEGURIDAD CIUDADANA**

### **Tráfico, Transportes y Movilidad**

#### **16. PLAN DE ACCESIBILIDAD DE ITINERARIOS PEATONALES ACCESIBLES DE LA CIUDAD DE ALICANTE: EXPOSICIÓN PÚBLICA.**

El Ayuntamiento de Alicante, dentro de las competencias que le corresponden a las Entidades Locales, y siguiendo el mandato constitucional y la línea marcada por la normativa de ámbito estatal y autonómico, vigente en la materia, propugna la mejora de la calidad de vida de toda la población y, específicamente la de las personas que se encuentren en una situación de limitación respecto al medio, que debe ser objetivo prioritario que presida la acción de gobierno, en estricto cumplimiento del principio de igualdad que debe garantizarse a todos los ciudadanos y ciudadanas, para que sean real y efectiva, y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, así como el fomento de la participación de todos los ciudadanos en la vida económica, cultural y social y el deber de facilitar la accesibilidad de todos a través de políticas dirigidas a la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas discapacitadas.

Este Ayuntamiento, a través del servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, consciente de la importancia de proseguir dando pasos dirigidos a la mejora de la accesibilidad, ha iniciado la redacción de un plan de accesibilidad en el entorno urbano, para que todas las personas puedan utilizarlo, libre y autónomamente, independientemente del grado de discapacidad que tengan o las limitaciones por motivo de la edad o situaciones personales.

El *Plan de Itinerarios Accesibles* se pretende redactar por fases, siendo la primera la correspondiente al entorno urbano y dentro de éste centrándose en cuarenta y cinco

itinerarios peatonales. Se trata del documento denominado “Plan de accesibilidad de itinerarios peatonales accesibles de la ciudad de Alicante”, en adelante *Plan de Itinerarios Accesibles*.

El servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, mediante el correspondiente procedimiento de licitación, según la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, ha contratado el servicio de una consultoría técnica para la redacción del *Plan de Itinerarios Accesibles* a la mercantil IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, S.A.U, en adelante *la Consultora*, por importe de veintiséis mil quinientos treinta euros con cuarenta y seis céntimos ( 26.530,46€ ).

El *Plan de Itinerarios Accesibles*, el primero que se realiza, evalúa el nivel de accesibilidad desde el punto de vista urbanístico que existe en los cuarenta y cinco itinerarios que lo componen; define las actuaciones necesarias para eliminar las barreras arquitectónicas, las valora, prioriza y propone un plan de etapas para su ejecución.

Para la elaboración del *Plan de Itinerarios Accesibles* se ha realizado un análisis y diagnóstico del estado actual de los cuarenta y cinco itinerarios indicados, teniendo como referencia la normativa técnica específica en la materia de accesibilidad de ámbito nacional, así como la de la Comunidad Autónoma Valenciana.

En el citado Plan, cada itinerario dispone de una ficha donde se refleja, de forma global, los puntos que no cumplen con la normativa de accesibilidad y se indica las propuestas de accesibilidad. Cada uno de estos puntos que no cumple con la normativa en materia de accesibilidad dispone, también, de una ficha que sirve de continente a la información, define una propuesta de actuación para garantizar la accesibilidad y hace una valoración económica.

Según la necesidad de intervención se han definido cuatro fases del desarrollo del Plan. Los itinerarios incluidos dentro de la fase 1 corresponden con los de mayor prioridad, siendo la fase 4 la de menor prioridad. Por último, se ha valorado económicamente cada una de las fases, con un valoración total estimada de cinco millones trescientos treinta y cuatro mil quinientos euros (5.334.500 €).

El *Plan de Itinerarios Accesibles* (en formato de texto), incluye los siguientes documentos:

Documento 1: Memoria

1. Antecedentes
2. Síntesis metodológica
3. Listado de los itinerarios sobre los que se ha realizado el análisis

4. Clasificación y tipificación de los problemas detectados en los itinerarios propuestos y soluciones establecidas.
  5. Propuestas de intervención
  6. Estimación de costes de las intervenciones por itinerarios
  7. Plan de fases propuestos
- Anexos

#### Documento 2: Planos y fichas itinerarios

- Antecedentes
- Anexos planos detalle propuestas por tramo itinerario
- Anexos fichas por tramo itinerario

#### Documento 3: Fichas de puntos

- Antecedentes
- Anexos fichas incidencias identificadas de tipo puntual
- Anexos fichas incidencias identificadas de tipo lineal

Para consultar el *Plan de Itinerarios Accesibles* en modo interactivo se habrá de acceder a la dirección web del mismo (<https://iacesibles.alicante.es>). Desde allí se podrán consultar los itinerarios que componen el Plan, donde serán visibles los itinerarios y los puntos con deficiencias de accesibilidad.

La redacción del *Plan de Itinerarios Accesibles* comenzó en febrero de 2021, finalizando en mayo de 2021. Entre los meses de mayo y junio se comprobó que el Plan cumplía con las condiciones informáticas establecidas en el contrato. Finalizado este trámite el Plan estaba en condiciones de exponerse al público.

Antes de realizar la exposición pública del mismo, y dentro de las prioridades de la Concejalía de Transporte y Accesibilidad de contar con la participación de todos los colectivos afectados, así como de conocer las observaciones y opiniones de las organizaciones directamente relacionados con la accesibilidad en el entorno urbano, en julio de 2021 se da traslado de la primera versión del Plan a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) y a la Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (COCEMFE) y se establece un plazo, hasta el 6 de septiembre de 2021, para realizar los comentarios y las aportaciones que se consideraren oportunas. Así mismo, se da traslado también de esta primera versión del Plan a las Concejalías de Urbanismo, Infraestructuras y Mantenimiento, y Acción Social.

Atendiendo a la solicitud realizada, tanto la ONCE como COCEMFE trasladan al departamento técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad del servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad los comentarios al Plan. Estas consideraciones se han incluido en la versión del *Plan de Itinerarios Accesibles* de septiembre de 2021, que se pretende exponer al público.

Cabe añadir, que las Concejalías, a las que se les ha remitido el *Plan de Itinerarios Accesibles*, no han realizado consideración alguna en el plazo establecido.

Resultado de las actuaciones llevadas a cabo, según la metodología de trabajo utilizada y siguiendo las directrices marcadas por este ayuntamiento, *la Consultora* ha hecho entrega a este ayuntamiento, en fechas 20 y 25 de septiembre de 2021, de la segunda versión del *Plan de Itinerarios Accesibles*, en la que incluyen los comentarios y las aportaciones de la ONCE y COCEMFE.

En estos momentos y antes de la aprobación definitiva del *Plan de Itinerarios Accesibles* procede someter a exposición pública el documento provisional elaborado por *la Consultora*, por un plazo de treinta días (30), a contar desde el siguiente al de su publicación en el boletín oficial de la provincia de Alicante (BOP), para la presentación de aportaciones y sugerencias por los colectivos ciudadanos afectados, así como por la ciudadanía en general y así completar el proceso de consultas previas realizadas, con el fin de promover la participación ciudadana y de los diferentes agentes sociales para enriquecer el contenido de este Plan, que contribuyan a su desarrollo y consecución de los fines perseguidos con el mismo.

La jefatura del departamento técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, mediante informe de fecha 29 de septiembre de 2021, ha indicado que el *Plan de Itinerarios Accesibles* se ha realizado de acuerdo con lo establecido en la memoria del órgano gestor citado y bajo las directrices establecidas por ese departamento técnico, por lo que propone su aprobación provisional y exposición al público.

Por lo que respecta a la normativa de aplicación, en la materia de accesibilidad, que dan fundamento jurídico a la elaboración de este Plan, entre otras, es la que se refleja a continuación:

-La Constitución Española en sus artículos 9.2, 14 y 49 encomienda a todos los poderes públicos la creación de las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean efectivas y reales, eliminando los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, el fomento de la participación de todos los ciudadanos y todas las ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social, el derecho a disfrutar de una vivienda digna y el deber de facilitar la accesibilidad al medio de todos, a través de las

políticas dirigidas a la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con capacidades reducidas, tanto físicas como psíquicas y sensoriales, a las que debe atenderse con las especializaciones que requieran.

Del mandato constitucional y en la línea marcada por la Declaración de Derechos Humanos de 1948 y en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada en España el 3 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008), se deriva el consiguiente compromiso por parte de los poderes públicos de adoptar las medidas necesarias para asegurar el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de su discapacidad, que ha sido recogido tanto por la normativa estatal como por la propia normativa autonómica.

-En el ámbito estatal, cabe destacar el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, que tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto al resto de los ciudadanos y ciudadanas. Para ello, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los medios de comunicación social y en otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

-En el ámbito autonómico, la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, que tiene por objeto garantizar la accesibilidad al medio físico, en condiciones tendentes a la igualdad de todas las personas, sean cuales sean sus limitaciones y el carácter permanente o transitorio de éstas y así lo reconoce de forma expresa en su Preámbulo cuando encomienda a los poderes públicos, entre otros, *el fomento de la participación de todos los ciudadanos y todas las ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social*.

Además, cabe mencionar el artículo 2 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunidad Valenciana que establece que: *“Las administraciones públicas facilitarán la movilidad de las personas como elemento esencial de su calidad de vida y de sus posibilidades de progreso en relación con el desarrollo de sus oportunidades de acceso al trabajo, a la formación, a los servicios y al ocio”*.

Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, recoge en su apartado 1 que *“El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo, así como el artículo 69 y siguientes que indican que las corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, a través de los medios, formas y procedimientos que establezca en ejercicio de su potestad de autoorganización.*

El órgano competente para resolver el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 4, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y del artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa de aplicación en la materia.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero:** Aprobar provisionalmente el “Plan de accesibilidad de itinerarios peatonales accesibles de la ciudad de Alicante”, que se acompaña como documento Anexo al expediente y al que se considera como parte integrante del mismo. En esta versión, se han incluido las consideraciones realizadas por la ONCE y COCEMFE, previa consulta realizada a los mismos, que, también constan en el expediente.

**Segundo:** Exponer a información pública el “Plan de accesibilidad de itinerarios peatonales accesibles de la ciudad de Alicante”, por un plazo de treinta días (30 días), a contar desde el siguiente al de su publicación, mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP), para la presentación de alegaciones y sugerencias por las personas y/o entidades y colectivos interesados, así como por la ciudadanía general.

Asimismo, se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web oficial del ayuntamiento de Alicante.

**Tercero:** Remitir el “Plan de accesibilidad de itinerarios peatonales accesibles de la ciudad de Alicante” (*versión septiembre de 2021*) a los servicios municipales relacionados con esta materia, como Urbanismo, Infraestructuras, Ocupación de Vía Pública, Participación Ciudadana y Acción Social, para su debido conocimiento, y, de nuevo, posibilitar, en su caso, por parte de los mismos, las aportaciones que consideren en el plazo antes establecido.

## ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

### Tráfico, Transportes y Movilidad

#### 17. PLAN DE ACCESIBILIDAD DE LAS FIESTAS DE LAS HOGUERAS DE SAN JUAN DE LA CIUDAD DE ALICANTE: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES SEGUNDA EXPOSICIÓN PÚBLICA Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2019, acordó la aprobación inicial y sometimiento a información pública del Plan de Accesibilidad de las Fiestas de Hogueras de San Juan de la ciudad de Alicante, en adelante *Plan de accesibilidad de Hogueras*.

Mediante edicto de la Concejalía de Transporte y Accesibilidad, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP nº 181, de 23 de septiembre de 2019), se procedió a la apertura de un plazo de 30 días para la presentación de alegaciones y sugerencias por las personas y colectivos interesados (*primer plazo de exposición pública*).

Durante el plazo de alegaciones, doña Antonia Martín-Zarco Marín, presidenta de la Federación de Les Fogueres de Sant Joan, en adelante *la Federación*, presentó escrito de alegaciones, en el que manifestaba, entre otras consideraciones, que la normativa aplicada en la confección del *Plan de accesibilidad de Hogueras* era más restrictiva que la normativa contenida en el Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos, de aplicación prioritaria y por ello, solicitaba la aplicación de las tolerancias admisibles en espacios públicos urbanizados existentes que establece el Anexo III del referido Decreto autonómico.

Ante la consideración reseñada, el servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad realiza una consulta al servicio Jurídico Municipal sobre la normativa aplicable, ante la dispersión existente a nivel estatal y autonómico, para determinar la flexibilización permitida para la elaboración del *Plan de accesibilidad de Hogueras*.

En contestación a la consulta realizada, el servicio Jurídico Municipal, emite informe que obra en el expediente en el que concluye que nos encontramos ante una situación de excepcionalidad y que hay que acudir a los supuestos legales que amparan la existencia de *ajuste razonable y tolerancias admisibles*, contenidos en la normativa autonómica de aplicación (*Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell*), por lo que se concluye la aplicación del artículo 24 y Anexo III del citado Decreto, además de lo establecido en el Anexo IV del mismo.

A la vista de las conclusiones del informe jurídico indicado, se establece la necesidad de disponer de una nueva versión del proyecto del Plan de accesibilidad de Hogueras, adaptado a la normativa de aplicación, conforme a lo informado por el servicio Jurídico Municipal.

De forma simultánea, se valoraron por los servicios técnicos el resto de las alegaciones presentadas por la Federación, únicas en este plazo de exposición pública, las cuales fueron estimadas de forma total o parcial, incorporándose, en consecuencia, en la nueva versión del *Plan de accesibilidad de Hogueras*, enriqueciendo su texto.

Como consecuencia de lo expuesto, y por las circunstancias descritas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 21 de enero de 2020. entre otros, se aprobó, provisionalmente, la nueva versión del *Plan de accesibilidad de Hogueras* y la apertura de su exposición pública.

Durante el nuevo plazo de alegaciones (*segunda exposición pública*), publicado en el boletín oficial de la provincia de Alicante, mediante Edicto, n.º 19, de fecha 29 de enero de 2020, se presentaron las siguientes alegaciones:

1) Don Josep Amand Tomás, en representación de les Fogueres Especials d'Alacant, con CIF G54487707, presentó en el Registro General de este Ayuntamiento, en fecha 19 de febrero de 2020.

Alegaciones:

*Que les Fogueres de categoría especial basan una parte importante de su presupuesto, en las aportaciones de sus patrocinadores. Las citadas empresas utilizan, como contrapartida a su colaboración, publicidad en el vallado que circunda les fogueres, por lo que se solicitan se posponga la aplicación de la medida que modifica el actual sistema de vallado y su aplicación se retrase para que las citadas empresas tengan tiempo de modificar sus propuestas de vallado y que como alternativa, se coloque en la parte frontal de cada foguera de categoría especial, un espacio que permita la visibilidad y el acceso a las personas con movilidad reducida.*

2) En fecha 24 de febrero de 2020, doña Mara del Rosario Palomar, en representación de la Foguera de Calvo Sotelo, con CIF G03627627, presentó en el Registro General de este Ayuntamiento, en fecha 24 de febrero de 2020.

Escrito de Alegaciones:

*Que la Foguera de Calvo Sotelo planta en un lugar emblemático de la ciudad y para ello necesita aportaciones de patrocinadores, que en contrapartida a su colaboración utilizan publicidad en el vallado que rodea al monumento fogueril, que se posponga la aplicación de la medida y se retrase para que los patrocinadores tengan tiempo a modificar sus propuestas de vallado.*

3) Doña Antonia Martín-Zarco Marín, presidenta de la Federación de les Fogueres de Sant Joan, con CIF G54257548, presentó en el Registro General de este Ayuntamiento, en fecha 4 de marzo de 2020.

Escrito de Alegaciones:

*Vuelven a incidir en la necesidad de que se consideren las circunstancias concretas y específicas de cada instalación y que se adopten medidas de forma específica en lugar de adoptar medidas generales, en relación al vallado que se permitan medidas alternativas en aras a que puedan seguir utilizándose las vallas facilitadas por los patrocinadores, pues son una importante vía de financiación, relacionan hasta 10 tipos diferentes de vallas que son las facilitadas por los patrocinadores.*

La jefatura del departamento técnico municipal de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, en relación con las aportaciones presentadas, emite informe, que se acompaña al expediente, en fecha 28 de mayo de 2021, en el que tras su valoración así como las propuestas técnicas municipales de alternativas de redacción, remitidas por correos electrónicos, tal y como consta en el cuerpo del mencionado informe, y tras las reuniones celebradas con la Federación, y con el fin de contar con una propuesta de redacción consensuada se concluye:

## “2. Conclusiones

A partir de los informes emitidos, los correos electrónicos y las reuniones realizadas con la Federación de las Fogueras de Sant Joan se propone la siguiente redacción sobre el

vallado de los monumentos incluido en el punto 6.1 “Valoración de las propuestas por etapas”, “2ª etapa (2020)”, con el fin de modificar el “el Plan de Accesibilidad de las fiestas de Hogueras de la ciudad de Alicante”, aprobado provisionalmente por la Junta de Gobierno Local de 21/01/2020.

*“El vallado empleado perimetralmente para limitar el acceso a los monumentos de las Hogueras, no deberá contener elementos opacos (que dificulten la visibilidad) a una altura superior a 70 cm **en una de cada dos vallas (una sí y otra no)**. Esta medida tendrá un plazo de demora de tres años, a contar desde el año siguiente al de la aprobación definitiva del presente Plan. A estos efectos, solo se computarán los años en los que haya una plantá efectiva de los monumentos fogueriles”.*

Con fecha 21 de julio de 2021, se emite informe complementario, sobre otra cuestión planteada por Les Fogueres Especials d’Alacant, cuya valoración no constaba en el informe anterior (28 de mayo de 2021), referente a:

Alegación:

*“También proponemos, como alternativa, que se coloque en la parte frontal de cada foguera de categoría especial, un espacio que permita la visibilidad y el acceso a las personas con movilidad reducida.”*

Contestación:

Se propone no aceptar la alternativa definida por Les Fogueres Especials d’Alacant...Se considera que todas las personas con movilidad reducida deben poder observar y disfrutar del monumento en todo su perímetro. El establecimiento de un espacio especial para personas con movilidad reducida es una opción adicional que pueden adoptar las comisiones de forma voluntaria.

Con posterioridad, y con el objeto de finalizar el proceso de aprobación del “Plan de accesibilidad de Hogueras”, se remitió escrito, en fecha 9 de junio de 2021, a la presidencia de la Federación, así como a la concejalía de Fiestas de este ayuntamiento, en el que se les daba traslado de la propuesta de redacción relativa al vallado de los monumentos, antes transcrita, resultado de los informes técnicos emitidos, correos electrónicos enviados y reuniones mantenidas con la Federación, en el que se le indicaba que, con anterioridad a realizar la correspondiente tramitación administrativa para la aprobación definitiva del Plan de

*accesibilidad de Hogueras*, se le otorgaba un plazo de diez días para que hicieran llegar sus consideraciones al respecto de la redacción propuesta.

Dentro del plazo concedido no se presenta consideración alguna por *la Federación*.

No obstante, fuera de plazo la presidenta de *la Federación*, mediante correo electrónico de fecha 9 de julio de 2021 dirigido a la concejalía de Transporte y Accesibilidad, manifiesta que no han presentado alegaciones porque entienden que el *Plan de accesibilidad de Hogueras* tiene que salir adelante, pero quiere recalcar su desacuerdo con la redacción del vallado de los monumentos, porque es una medida que repercute negativamente en la economía de las asociaciones a las que representan, así como una inversión por parte de los patrocinadores y colaboradores de esta Fiesta.

La Concejalía de Transporte y Accesibilidad, con el máximo respeto y comprensión a las consideraciones trasladadas por la presidencia de *la Federación*, considera conveniente y oportuno ultimar la tramitación del procedimiento para la aprobación definitiva del *Plan de accesibilidad de Hogueras*.

Las razones de interés público que justifican esta decisión están representadas por el compromiso que le corresponde a las Entidades Locales, siguiendo el mandato constitucional y la línea marcada por la normativa de ámbito estatal y autonómico, en materia de accesibilidad, que propugna la mejora de la calidad de vida de toda la población y, específicamente la de las personas que se encuentren en una situación de limitación respecto al medio, por lo que debe ser objetivo prioritario que presida la acción de gobierno, en estricto cumplimiento del principio de igualdad que debe garantizarse a toda la ciudadanía, para que sea real y efectiva, y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, así como el fomento de la participación de todos los ciudadanos en la vida económica, cultural y social y el deber de facilitar la accesibilidad de todos a través de políticas dirigidas a la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas discapacitadas.

El disponer de un *Plan de accesibilidad de Hogueras* permitirá que la ciudad de Alicante cuente con un documento que aportará al municipio las líneas principales de actuación para la supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación en dichas fiestas, así como las directrices para que otras celebraciones se conciban bajo el criterio de un diseño para todos, con la definición estratégica de actuaciones a llevar a cabo en los diversos actos, ocupaciones de vía pública y eventos que tengan lugar con motivo de *las fiestas de Hogueras*, para garantizar la accesibilidad de todas las personas con diversidad funcional, las personas mayores con edad avanzada y el resto de la ciudadanía que lo necesiten en un momento determinado.

El principal objetivo de este Plan es hacer accesible, de forma gradual, el medio físico y virtual de todos los elementos que componen *las fiestas Hogueras*.

Cabe añadir que la redacción del vallado de los monumentos que se incluye en la versión definitiva del Plan de accesibilidad de Hogueras, fue consensuada con la Federación, en la reunión mantenida el día 4 de marzo de 2021, como constan en los antecedentes obrantes en el expediente, además de que, y así consta de forma explícita en el informe de la jefatura del departamento técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad de 28 de mayo de 2021, se arbitra la posibilidad de ampliación de la demora establecida en la versión definitiva del *Plan de accesibilidad de Hogueras*, en lo relativo al vallado de los monumentos, en consideración al desarrollo de la situación económica de estas Fiestas, desde que sea de aplicación lo establecido para esta cuestión.

Por lo tanto, descritos los antecedentes de hecho, en estos momentos, procede la resolución de alegaciones presentadas en el segundo periodo de exposición pública y, consecuentemente, la aprobación definitiva del *Plan de accesibilidad de Hogueras*.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

-Plan de Accesibilidad de Hogueras (segunda versión), aprobado provisionalmente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de enero de 2020, en el que se incluyen las alegaciones, admitidas total o parcialmente, presentadas en el primer periodo de exposición pública, en atención al sentido expresado (propuesta aprobación provisional acuerdo segundo)

- Edicto, n.º 19, de fecha 29 de enero de 2020, de apertura de exposición pública de la segunda versión del Plan de Accesibilidad de Hogueras

-Informes de la jefatura del departamento técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad de examen y valoración de las alegaciones y sugerencia presentadas, en el segundo periodo de exposición pública, de 28 de mayo y complementario de 21 de julio de 2021.

-Alegaciones presentadas en el segundo periodo de exposición pública, descrita en la parte expositiva de la presente Propuesta.

-Versión definitiva del Plan de accesibilidad de Hogueras.

El órgano competente para resolver el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa de aplicación en la materia.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero:** Aceptar, en su totalidad, los informes emitidos por la jefatura del departamento técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, de fechas 28 de mayo y el complementario de 21 de julio de 2021, que obran en el expediente, sobre la propuesta técnica de resolución de las alegaciones presentadas en el segundo plazo de exposición pública del Plan de accesibilidad de las fiestas de Hogueras de San Juan de la ciudad de Alicante.

**Segundo:** Resolver las alegaciones presentadas en el segundo periodo de exposición pública del Plan de accesibilidad de las fiestas de Hogueras de San Juan de la ciudad de Alicante, sobre la redacción contenida en el Plan de accesibilidad de Hogueras relativa al vallado perimetral de los monumentos fogueriles y la posibilidad de que se habilitara un espacio delante de las hogueras de categoría especial para permitir la visibilidad y el acceso a la personas con movilidad reducida, en el sentido expresado en la parte expositiva de esta Propuesta.

La redacción definitiva del vallado de los monumentos fogueriles, queda como se detalla a continuación, resultado de las reuniones mantenidas con la Federació de las Fogueras de Sant Joan y los informes técnicos de la jefatura del departamento técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, aceptados en el apartado precedente y que obran en el expediente:

Punto 6.1 “Valoración de las propuestas por etapas”, “2ª etapa (2020)”

*“El vallado empleado perimetralmente para limitar el acceso a los monumentos de las Hogueras, no deberá contener elementos opacos (que dificulten la visibilidad) a una altura superior a 70 cm **en una de cada dos vallas (una sí y otra no)**. Esta medida tendrá un plazo de demora de tres años, a contar desde el año siguiente al de la aprobación definitiva del presente Plan. A estos efectos, solo se computarán los años en los que haya una plantá efectiva de los monumentos fogueriles”.*

Hacer constar que la demora prevista en el punto 6.1. del Plan de accesibilidad de Hogueras, sobre el vallado perimetral de los monumentos fogueriles se podrá ampliar, previa la adopción del correspondiente acuerdo municipal correspondiente, en consideración al desarrollo/evolución de la situación económica de estas Fiestas, desde que sea de aplicación lo establecido para esta cuestión.

**Tercero:** Aprobar definitivamente la última versión del Plan de Accesibilidad de las Fiestas de Hogueras de San Juan de la ciudad Alicante.

Se acompaña como documento Anexo al expediente la última versión del Plan de accesibilidad de Hogueras, al que se considera parte integrante del mismo.

El Plan de accesibilidad de Hogueras, en concreto, pretende la mejora y adaptación de los apartados que se relacionan a continuación:

a) Mantener los itinerarios peatonales existentes, sin reducirlos o afectarlos negativamente durante los días de *las fiestas de Hogueras*, para que las personas con movilidad reducida puedan desplazarse con normalidad.

b) Adaptar los espacios o edificios públicos donde se celebran los diferentes actos (museo de hogueras, etc).

c) Mejorar la comunicación hacia las personas con discapacidad (visual, auditiva o cognitiva durante los actos públicos programados.

d) Favorecer el transporte público durante las fiestas (incorporando recorridos especiales, etc).

e) Mejorar la comunicación y la información, para que sean accesibles para todas las personas (en la página web, en la oficina de turismo, en los mensajes de las hogueras, etc.).

**Cuarto:** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, edicto relativo a la aprobación definitiva del Plan de accesibilidad de Hogueras, así como en el Tablón de Edictos municipal y en la página web oficial del ayuntamiento de Alicante., para común conocimiento.

**Quinto:** Notificar a las personas que han presentado alegaciones en el segundo periodo de exposición pública del Plan de accesibilidad de Hogueras, en el sentido de la resolución de las mismas, así como la nueva versión del Plan de Accesibilidad de las Fiestas de Hogueras, que también se remitirá a los servicios municipales relacionados con esta materia como Urbanismo, Infraestructuras, Ocupación de Vía Pública, Fiestas, Participación Ciudadana y a la Federación de les Fogueres de Sant Joan, junto con el informe de resolución de alegaciones presentadas por la misma, elaborado al efecto y que consta en el expediente para su debido conocimiento.

## **18. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA AVV NUEVO MORALET CONTRA EL PROYECTO DE SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS, EN AUTOBÚS, DE LA CIUDAD DE ALICANTE, APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 27 DE JULIO DE 2021.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por la Asociación de Vecinos Nuevo Moralet, en adelante AVV NUEVO MORALET, a través de instancia presentada por María López Medel, con DNI n.º 05205651S, en calidad de presidenta de la asociación, cuya representación queda acreditada en el expediente, se remitió en fecha 29 de agosto de 2021 escrito a este ayuntamiento, en el que se solicita: *“La recuperación de las paradas en San Vicente del Raspeig de las líneas 1 y 2 del transporte a demanda desde El Moralet.”*

### **ANTECEDENTES**

#### **Primero.- Aprobación inicial del Proyecto de Servicio. Junta de Gobierno Local de 16 de marzo de 2021.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2021, acordó la aprobación inicial y sometimiento a información pública del proyecto de servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús, de la ciudad de Alicante, en adelante Proyecto de Servicio (PSP), en aplicación de lo establecido en la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat de Movilidad de la Comunidad Valenciana, en concreto el artículo 26.

El Proyecto de Servicio (PSP) es un marco de referencia en el diseño del futuro Servicio y, en particular, en el establecimiento de los nuevos servicios, modificación y eliminación de los servicios regulares, bajo la premisa de dar respuesta a las necesidades existentes, con la inclusión de mejoras en el Servicio, para no solo mantener, sino aumentar su calidad, en beneficio de los intereses públicos de la ciudadanía en su conjunto.

En definitiva, se trata de un documento en el que se definen los aspectos básicos de prestación del Servicio sobre el mapa concesional y las modificaciones al Servicio actual, en el que se ha

observado la normativa de aplicación en la materia.

**Segundo.- Apertura de un plazo de exposición pública de 30 días hábiles para la presentación de alegaciones y sugerencias por las personas y colectivos interesados.**

En cumplimiento del acuerdo municipal al inicio indicado, mediante edicto de la Concejalía de Transporte y Accesibilidad, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP nº 52, de 17 de marzo de 2021), se procedió a la apertura de un plazo de 30 días, para la presentación de alegaciones y sugerencias por las personas y colectivos interesados, que finalizó el día 4 de mayo de 2021.

Durante el plazo de exposición pública, según certificación de la Vicesecretaría de este Ayuntamiento, de fecha 10 de mayo de 2021, se presentaron las alegaciones y sugerencias que obran en el referido expediente.

**Tercero.- Presentación de escrito de alegaciones por la AVV NUEVO MORALET (un total de ocho alegaciones), al Proyecto inicial de Servicio (PSP).**

Entre las alegaciones presentadas al Proyecto inicial de Servicio (PSP), figuran las de la AVV NUEVO MORALET, en fecha 31 de marzo de 2021 con número de registro de entrada E2021031827, por lo que se transcriben a continuación el extracto de las relacionadas con el objeto del presente expediente:

*“La incorporación de los siguientes puntos en el proyecto - Líneas TAD 1 y TAD 2 (El Moralet): 1. Especificación de la parada del Centro de Salud "II" de San Vicente (el listado de paradas no indica cuál de los dos centros de salud es y puede crear confusión). 2. Adición de las siguientes paradas: a. Centro de Salud I (centro de salud de referencia). b. CEIP La Cañada del Fenollar (colegio de referencia). c. IES Haygón (instituto de referencia). d. Universidad (rotonda Vicente Savall, San Vicente). 3. (...). 4. Acuerdo con el Ayuntamiento de San Vicente para la señalización de las paradas en dicho municipio. 5. (...). 6. Ampliación del servicio a cualquier persona que necesite usarlo (no solo empadronadas). 7. (...). 8. (...).”*

**Cuarto.- Valoración e informe por los servicios municipales de las alegaciones y sugerencias presentadas.**

La alegaciones y sugerencias presentadas han sido estudiadas y valoradas por la empresa Consultora contratada al efecto y revisada por los técnicos municipales del departamento técnico de Transportes del servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, emitiendo informe al respecto, que obra en el expediente.

**Quinto.- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Proyecto de Servicio. Junta de Gobierno Local de 27 de julio de 2021.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2021, adoptó el acuerdo relativo a la resolución de alegaciones presentadas durante el plazo de exposición pública del Proyecto de Servicio (PSP) y la aprobación definitiva del Proyecto, en atención a la valoración realizada por la Consultora y por los informes técnicos municipales realizados al respecto.

Las respuestas a las alegaciones presentadas por la AVV de NUEVO MORALET, relacionadas con este expediente, son las número 1, 2, 4 y 6, descritas en el punto tercero del presente apartado de ANTECEDENTES, a las cuales se les contestó en el sentido que se refleja a continuación:

**02.1 Alegación nº1.....**

**Contestación:**

*El servicio TAD, en sus líneas TAD 1, 2, 3 y 4, debe ajustar sus itinerarios para realizar todas sus paradas dentro del término municipal de Alicante como Transporte Urbano. Las paradas en término municipal de San Vicente del Raspeig como la de referencia no se realizarán por estar fuera de la competencia de un transporte urbano.*

*Las líneas mencionadas se conectarán en la calle Baronía de Polop dentro del t.m. de Alicante. Esta situación permite la conexión con la línea 2 de TRAM Luceros – San Vicente, línea interurbana 24 Alicante – Universidad y la línea urbana 08 Explanada – Virgen del Remedio.*

*Por lo tanto la parada propuesta se va a eliminar de la redacción definitiva del Proyecto de Servicio Público.*

**POR LO EXPUESTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN**

**02.2 Alegación nº2a:**

**02.2 Alegación nº2b:**

**02.2 Alegación nº2c:**

**02.2 Alegación nº2d:**

*Adición de las siguientes paradas:*

- a. Centro de Salud I (centro de salud de referencia)*
- b. CEIP La Cañada del Fenollar (colegio de referencia)*
- c. IES Haygón (instituto de referencia)*
- d. Universidad (rotonda Vicente Savall, San Vicente)*

*Contestación:*

*El servicio TAD, en sus líneas TAD 1, 2, 3 y 4, debe ajustar sus itinerarios para realizar todas sus paradas dentro del término municipal de Alicante como Transporte Urbano. Las paradas en término municipal de San Vicente del Raspeig como la de referencia no se realizarán por estar fuera de la competencia de un transporte urbano.*

*Las líneas mencionadas se conectarán en la calle Baronía de Polop dentro del t.m. de Alicante. Esta situación permite la conexión con la línea 2 de TRAM Luceros – San Vicente, línea interurbana 24 Alicante – Universidad y la línea urbana 08 Explanada – Virgen del Remedio.*

*Por lo tanto, las paradas propuestas dentro del t.m. de San Vicente del Raspeig se van a eliminar de la redacción definitiva del Proyecto de Servicio Público.*

*La conexión con el CEIP La Cañada del Fenollar no está resuelta directamente. El CEIP La Cañada tiene parada tanto de ida como de vuelta de la línea interurbana 30 (también TAM). La línea TAD 3 también discurre por la carretera de la Alcoraya y tiene paradas de ida en CTRA La Alcoraya 50 – Col. La Cañada y en vuelta en CTRA La Alcoraya 50 FTE – Col. La Cañada.*

***POR LO EXPUESTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN.***

#### ***02.4 Alegación nº4:***

*Acuerdo con el Ayuntamiento de San Vicente para la señalización de las paradas en dicho municipio.*

***Contestación:***

*El servicio TAD, en sus líneas TAD 1, 2, 3 y 4, debe ajustar sus itinerarios para realizar todas sus paradas dentro del término municipal de Alicante como Transporte Urbano.*

*Las líneas mencionadas se conectarán en la calle Baronía de Polop dentro del t.m. de Alicante. Esta situación permite la conexión con la línea 2 de TRAM Luceros – San Vicente, línea interurbana 24 Alicante – Universidad y la línea urbana 08 Explanada – Virgen del Remedio.*

*Por lo tanto, no procede el acuerdo mencionado mientras el servicio TAD no pueda realizar paradas fuera del término municipal de Alicante.*

***POR LO EXPUESTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN***

#### ***02.6 Alegación nº 6:***

*Ampliación del servicio a cualquier persona que necesite usarlo (no solo empadronadas)*

*Contestación:*

*A efectos de garantizar el acceso universal al servicio, en el proyecto definitivo se ha eliminado el requisito de empadronamiento y el de estar en posesión de la tarjeta ciudadana de Alicante, los cuales no se requieren para el acceso al servicio de transporte regular de viajeros y viajeras en autobús.*

***POR LO EXPUESTO: SE PROPONE SU ACEPTACIÓN***

En atención al sentido de las contestaciones referidas, en el Proyecto de Servicio (PSP) definitivo, respecto al inicial se han incluido diversas modificaciones, de las cuales se destacan las siguientes que son de interés al asunto que nos ocupa:

#### Transporte a la demanda en partidas rurales (TAD);

-Modificar horarios para que se dé servicio en el mismo rango horario que los servicios regulares, salvo líneas nocturnas.

- Eliminación del empadronamiento como requisito de acceso.**
- Se han modificado las líneas TAD para realizar trayectos sólo entre paradas del término municipal (t.m.) de Alicante.**
- Inclusión de algunas paradas nuevas en los trayectos previstos y eliminación de las paradas fuera del t.m. de Alicante.**

**Sexta.- Puesta a disposición de la notificación a la AVV NUEVO MORALET.**

Por lo que respecta a la notificación a la AVV NUEVO MORALET de la resolución de las alegaciones por la misma presentada al Proyecto inicial de Servicio Público (PSP), la misma fue remitida en fecha 04 de agosto de 2021, habiendo expirado por caducidad en fecha 15 de agosto de 2021, al haber superado los diez (10) días naturales prescritos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo cual el día 15 de agosto de 2021 se entiende rechazada la notificación, según el artículo 43.2 de la Ley de procedimiento Administrativo Común.

**Séptima.- Respuesta de AVV NUEVO MORALET al Acuerdo definitivo del Proyecto de Servicio.**

Tras la puesta a disposición del contenido de la aprobación definitiva vía sede electrónica, la AVV NUEVO MORALET presenta los siguientes escritos que se resumen a continuación:

-El 14 de agosto de 2021 presentan escrito comunicando que al no disponer de certificado digital no pueden acceder a la notificación.

-El 27 de agosto de 2021 presentan escrito con número de entrada E2021093996 en el que exponen: *“Acusamos recibo del correo de fecha 20/8 con la notificación acuerdo JGL aprobación PSP (TTCM2021000025) del SERVICIO DE TRÁFICO, TRANSPORTES, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD.”* y solicitan en el mismo escrito: *“Recordamos que hemos solicitado información sobre la eliminación de las paradas en San Vicente del transporte a demanda desde El Moralet, sin las cuales el servicio no es de ninguna utilidad.”*

-El 29 de agosto de 2021 presentan escrito al Proyecto de Servicio definitivo en el que realizan alegaciones respecto a la eliminación del Proyecto de Servicio definitivo de las líneas que unían el Moralet con San Vicente del Raspeig , así como solicitan de forma expresa *“La recuperación de las paradas en San Vicente del Raspeig de las líneas 1 y 2 del transporte a demanda desde El Moralet.”*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **Primero.- Sobre la forma. Consideración de las alegaciones al Proyecto de Servicio definitivo como Recurso de Reposición.**

Como se ha indicado anteriormente, la AVV NUEVO MORALET presentó escrito contra el Proyecto de Servicio definitivo en fecha 29 de agosto de 2021, el cual contiene una solicitud expresa -la recuperación de los recorridos del Transporte a Demanda entre San Vicente y el Moralet- fundamentada en diversos motivos desarrollados en su escrito.

El escrito presentado por la asociación vecinal no contiene ningún tipo de encabezamiento que lo pueda identificar con un Recurso de Reposición, ello a pesar de que se presenta contra un acto definitivo emitido por la Junta de Gobierno Local, por lo que no caben ningún tipo de alegaciones salvo el Recurso de Reposición, extremo que le fue comunicado a la AVV NUEVO MORALET, puesto que en la notificación que fue puesta a su disposición se indicaba como nota al pie lo siguiente:

*“Contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa y, ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Ayuntamiento de Alicante, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, contados, ambos plazos, a partir del día hábil siguiente al de la recepción de esta notificación.”*

Aun siendo cierto que la Asociación Vecinal no ha expresado dato alguno, en referencia a su voluntad de presentar recurso de reposición contra el Proyecto de Servicio definitivo, debe tenerse presente que el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas expresa: **“El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.”**

En este caso, encontramos que el escrito contiene las características de un recurso, puesto que contiene **la identificación de la asociación**, así como de su representante legal -María López Medel- representación que está correctamente acreditada en el expediente.

**El acto** contra el que se recurre está claramente identificado, puesto que se trata del Proyecto de Servicio Definitivo. Las **razones de impugnación** también vienen expresadas a lo largo del escrito en el punto del *“Expone”*.

El escrito fue presentado de **forma** telemática, por lo que el **lugar, fecha y firma** quedan acreditados de forma fehaciente. De igual forma el **órgano destinatario**.

A la vista de lo analizado cabe afirmar que del escrito presentado **puede deducirse el verdadero carácter de recurso de reposición**, y el cual debe tenerse como presentado en tiempo y forma, puesto que el plazo se inició, en fecha 15 de agosto de 2021, y el escrito fue presentado en fecha 29 de agosto de 2021, no habiendo superado por tanto el mes, establecido para su presentación en el artículo 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

En igual sentido, se viene pronunciando la jurisprudencia como por ejemplo la reciente sentencia Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Valencia, Sala de lo Contencioso-Administrativo número 5385/2019, de 3 de diciembre de 2019, cuando resuelve que para determinar su naturaleza jurídica y consiguientemente la calificación jurídica de recurso de reposición, hay que analizar el contenido del escrito conforme a lo establecido en la ley de procedimiento administrativo, en cuanto a la interposición de recursos y, en particular, la intencionalidad de su presentación, que, en este caso, no es otra que su desacuerdo con la supresión de la parada de las líneas 1 y 2 del Transporte a la Demanda, en término municipal de San Vicent de San Vicent del Raspeig.

**Segundo.- Los itinerarios fuera del término municipal de Alicante no son competencia del Ayuntamiento de Alicante. No son objeto del Proyecto de Servicio.**

La AVV NUEVO MORALET solicita que las líneas de Transporte a Demanda conecten la pedanía de el Moralet – término municipal de Alicante- con la localidad de Sant Vicent del Raspeig. Concretamente se solicita que las líneas 1 y 2 del Transporte a Demanda finalicen o transcurran por San Vicente del Raspeig, algo que ciertamente se daba en el Proyecto de Servicio inicial, pero que tras el estudio de las alegaciones se modificó en el Proyecto de Servicio definitivo, puesto que vulneraba la legislación en materia de Transporte.

Así se le hizo saber a la parte alegante, mediante la remisión de la contestación de las alegaciones contenida en la propia aprobación del Proyecto de Servicio definitivo (JGL 27/07/2021), concretamente se motivó el cambio de itinerario de las líneas, evitando transcurrir fuera del término municipal, en los términos expresados en el punto Quinto del apartado de ANTECEDENTES de esta Propuesta.

La respuesta basada en los informes emitidos por el departamento técnico de Transportes del servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad y por la Consultora es plenamente ajustada a Derecho.

Debemos recordar que el objeto del Proyecto del Servicio Público Municipal de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros, en autobús de la ciudad de Alicante, se ciñe únicamente al diseño de itinerarios que unen puntos dentro del término municipal, ello no es óbice para que la red de itinerarios conecte con nodos de comunicación que faciliten al usuario la intermodalidad y el transporte interurbano, como así se ha hecho en el diseño del Transporte a Demanda, pero todo ello debe discurrir en termino municipal.

De no ser así el Ayuntamiento de Alicante estaría invadiendo competencias que corresponden a otras administraciones, puesto que debemos recordad que el artículo 22.3, de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, expresa *“Los ayuntamientos son las autoridades de transporte competentes en la provisión de servicios públicos de transporte dentro de sus términos municipales,(...)”*

En el caso que nos ocupa -el recorrido de la líneas del Transporte a Demanda entre las localidades de Alicante y San Vicente del Raspeig- debe ser la Generalitat quien planifique, ejecute y mantenga las infraestructuras; y provea de los servicios de transporte público interurbano, puesto que el artículo 3.1 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana expresa que corresponde a la Generalitat Valenciana *“c) La provisión de los servicios de transporte público interurbano de viajeros dentro de la Comunitat Valenciana.”*

Bien es cierto que la provisión de servicios de transporte interurbanos deben ser ejercidos bajo el principio general de la colaboración administrativa, de hecho el mismo artículo 3.3 al que hacíamos referencia expresa: *“Las competencias antes señaladas serán ejercidas bajo el principio general de la colaboración administrativa,(...)”*

Es por ello que este ayuntamiento pretende iniciar conversaciones con la Generalitat, concretamente, con la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, para que, mediante la fórmula de la colaboración y coordinación administrativa entre ambas administraciones, **se arbitren soluciones por parte de la Consellería para dar satisfacción a esta reclamación vecinal por ser una asunto de su competencia.**

Sin perjuicio de las intenciones expuestas, es de destacar que aunque no haya una conexión directa entre ambos términos municipales, a través de una línea/taxi de carácter urbano de titularidad municipal, también es cierto, como se dice en las respuestas a las alegaciones presentadas, que, con la posibilidad implantada del trasbordo, *“principio que debe imperar en el modelo actual de movilidad, basado, entre otros principios, en la intermodalidad”*, **las líneas del TAD se conectarán con la a líneas interurbanas**, en la parada de Baronía de Polop, por

lo que **se garantiza la conexión con el término municipal de Sant Vicent del Raspeig** y por ende, el acceso al centro de salud, con las líneas interurbanas 02 del tranvía TRAM Luceros – San Vicente, y la línea interurbana 24 Alicante – Universidad y la línea urbana 08 Explanada – Virgen del Remedio.

### CONCLUSIONES:

1): A la vista de lo analizado cabe afirmar que del escrito presentado **puede deducirse el verdadero carácter de recurso de reposición**, y el cual debe tenerse como presentado en tiempo y forma.

2): El Proyecto del Servicio Público Municipal de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros, en autobús de la ciudad de Alicante, **se ciñe únicamente al diseño de itinerarios que unen puntos dentro del término municipal**, porque, en caso contrario, se estarían **invadiendo competencias de otra administración pública**, en este caso, de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, a la que le corresponde el desarrollo de la competencia autonómica del transporte interurbano, aquel que discurre entre distintos términos municipales de la Comunidad Valenciana. Ello no es óbice para que la red de itinerarios conecte con nodos de comunicación que faciliten al usuario la intermodalidad y el transporte interurbano, como así se ha hecho en el diseño del Transporte a Demanda, pero todo ello debe discurrir en termino municipal.

3): No obstante, dentro del respecto de las competencias de las distintas administraciones públicas, en esta materia, también es cierto que las referidas competencias **se ejercen bajo el principio general de la colaboración administrativa**, de hecho el mismo artículo 3.3 al que hacíamos referencia expresa: *“Las competencias antes señaladas serán ejercidas bajo el principio general de la colaboración administrativa,(...)”*

Es por ello que este ayuntamiento pretende iniciar conversaciones con la Generalitat, concretamente, con la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, para que, mediante la fórmula de la colaboración y coordinación administrativa entre ambas administraciones, **se arbitren soluciones por parte de la Consellería para dar satisfacción a esta reclamación vecinal por ser una asunto de su competencia.**

El órgano competente para resolver el presente expediente, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Considerar y calificar como Recurso de Reposición, en atención a los argumentos de derecho esgrimidos en la parte de FUNDAMENTOS DE DERECHO de la presente resolución, el escrito presentado por la Asociación de vecinos NUEVO MORALET (AVV NUEVO MORALET), ante este Ayuntamiento, en fecha 29 de agosto de 2021, (Número de Registro E2021094105), contra el *“Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de julio de 2021 “18 . PROYECTO DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS, EN AUTOBÚS, DE LA CIUDAD DE ALICANTE: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.”*

**Segundo.-** Desestimar en su integridad el calificado Recurso de Reposición, en consideración a las argumentaciones contenidas en el apartado Segundo de la parte de Fundamentos de Derecho de esta propuesta de resolución, dado que estamos ante un transporte interurbano (que une dos términos municipales) de competencia autonómica y que el ayuntamiento de Alicante no puede implantar a través del proyecto de Transporte a Demanda, al exceder de sus competencias.

**Tercero.-** Hacer constar que el Ayuntamiento de Alicante pretende iniciar conversaciones con la Generalitat, concretamente, con la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, para que, mediante la fórmula de la colaboración y coordinación administrativa entre ambas administraciones, que debe imperar en las relaciones entre las administraciones públicas se arbitren soluciones por parte de la Consellería para dar satisfacción a esta reclamación vecinal por ser una asunto de su competencia.

**Cuarto.-** Notificar el contenido del presente acuerdo a la AVV NUEVO MORALET, con el ofrecimiento de los recursos que procedan.

**Quinto.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la “Comisión No Permanente o Específica del Pleno para el control y seguimiento del proceso de renovación del servicio de renovación del servicio de Autobús Urbano” y a la “Mesa de Transportes del Servicio Urbano Colectivo de Viajeros, en autobús, de la ciudad de Alicante”.

### **Recursos Humanos y Organización**

**19. CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO DE AL MENOS 30 AÑOS DE EDAD, EN VIRTUD DE SUBVENCIÓN CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN DE LA GENERALITAT VALENCIANA, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA EMCORP (2021-2021). EMCORP 2121/521/03.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por Resolución de fecha 30 de diciembre de 2019, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, publicada en el DOGV de 18 de enero de 2021, se convocan para el ejercicio 2021 las subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas de al menos 30 años de edad, en colaboración con las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, reguladas en la Orden 8/2016, de 7 de julio, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, publicadas en el DOGV de 11 de julio de 2016, modificada por la Orden 10/2017 de 8 de mayo, publicada en el DOGV de 10 de mayo de 2017.

En base a dicha normativa se establece que los proyectos vinculados al programa EMCORP deberán ejecutarse en el periodo comprendido entre la fecha de resolución de concesión y antes del 30 de junio de 2022, y que los contratos deberán iniciarse en 2021, debiendo tener una duración de al menos seis meses a jornada completa.

Con fecha 2 de agosto de 2021 se presentó en el registro de entrada de la Dirección General de Empleo y Formación de la Generalitat valenciana solicitud de subvención para la contratación de personas en situación de desempleo de al menos 30 años de edad.

Vista la Propuesta de concesión de importes para el proyecto EMCORP, publicado en la web del SERVEF, se ha concedido mediante Resolución de fecha 01/03/2021 al Ayuntamiento subvención por importe de **901.486,09 euros** para la financiación de los costes salariales, incluida la cotización de la seguridad social, de las personas desempleadas que sean contratadas para la ejecución de la actuación programada.

Según la Resolución de fecha 01/03/2021, antes mencionada, la presente subvención se financiará con cargo al capítulo IV código de línea S2941000 del subprograma 322.51,

financiado con fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal.(SEPE).

Los destinatarios finales de este programa son las personas desempleadas, de al menos 30 años de edad, inscritas como demandantes de empleo en los Espais Labora de la Generalitat.

El Servicio de Recursos Humanos ha examinado las propuestas de proyectos y personal presentadas por algunos de los Servicios municipales y, a la vista de ellas, ha considerado procedente iniciar la selección de 59 puestos de trabajo de distintas categorías profesionales dirigidos a los destinatarios previstos en el apartado anterior, que dará lugar a su contratación temporal de seis meses de duración.

Las personas a contratar se preseleccionarán por el Servicio Valenciano de Empleo a través del proceso de selección previsto en las citadas normas y la Instrucción 1/2018 del Director general de LABORA relativa al procedimiento de selección de personas participantes en el programa de iniciativa social en colaboración con Corporaciones locales de la Comunitat Valenciana (convocatorias EMCORP).

El procedimiento de selección según los baremos establecidos ha sido realizado de conformidad por las normas anteriores por la Agencia de desarrollo Local.

De acuerdo con lo previsto en las Memorias presentadas por los distintos servicios municipales, para la ejecución de los proyectos vinculados al programa EMCORP resulta necesaria la contratación de cincuenta y nueve puestos:

- 7 puestos de Técnico Superior (A1).
- 4 puestos de Arquitecto/Ingenieros Técnicos (A2).
- 3 puestos de Técnicos Medios (A2).
- 7 Técnico Auxiliar /Administrativo (C1).
- 10 Auxiliares Administrativos (C2).
- 11 Peones (C2).
- 15 Conserjes (C2).
- 2 Oficiales (C2).

**Total 59.**

Con el fin de no incrementar el gasto de personal previsto para 2021 y 2022 en los Presupuestos Municipales, el coste del personal que se nombre o se contrate se ajustará a la cuantía subvencionada. No resulta de aplicación a este personal los acuerdos sobre “Establecimiento del factor de actividad extraordinaria del complemento de productividad

por la participación en el cumplimiento de los compromisos de las cartas de servicios y criterios para su abono”, aprobados por la Junta de Gobierno local en sesión celebrada el 20 de marzo de 2012. Resulta de aplicación lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante, en su sesión de fecha 6 de junio de 2017 por el que se aprueba el “Acuerdo para establecer las retribuciones del personal contratado con cargo a los programas subvencionados del Plan nacional de Garantía Juvenil y de los Programas Subvencionados en Integración Social, con limitación a las cantidades previstas en dichas subvenciones”, previa negociación colectiva en mesa General de Negociación de fecha 31 de mayo de 2017 . De acuerdo con el mismo:

*“Primero.- El personal contratado al amparo de Convenios suscritos con otras entidades o instituciones que financien los costes laborales y que preste servicios para la realización de programas públicos de formación y fomento de empleo, integración social y realización de acciones formativas de los distintos Planes de Formación y empleo subvencionados, percibirá las retribuciones establecidas, en cada caso, por la entidad subvencionadora.*

*Segundo.- Al personal contratado, conforme al punto anterior, no le será de aplicación los Acuerdos establecidos para el personal funcionario y el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en las siguientes materias:*

- *Acuerdo de Ayudas Sociales (catálogo y Bases de las Ayudas Sociales, Sanitarias y por Estudios)*
- *Acuerdos sobre el factor de actividad extraordinaria del complemento de productividad por la participación en el cumplimiento de los compromisos establecidos en las cartas de servicios.*

*Tercero.- Los costes totales de contratación de este personal estarán limitados al importe establecido en la propia subvención, incluyendo la totalidad de las retribuciones y la seguridad social que debe asumir la Corporación.”*

Teniendo en cuenta la subvención concedida y los puestos de trabajo a seleccionar, los contratos tendrán una duración de **seis meses** y se formalizarán bajo la modalidad de “contrato de obra o servicio de interés general y social”.

Consta en el expediente estudio de costes de la contratación de los 59 profesionales como personal laboral temporal durante seis meses, con un coste total estimado de **879.372,05** euros que se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto municipal, para el que se ha realizado la generación de crédito correspondiente:

- **677.737,25**, euros con cargo a la aplicación 25-920-131, vinculado al código de proyecto **2021-3-25-8**.
- **223.748,84** euros con cargo a la aplicación 25-920-16000, vinculado al código de proyecto **2021-3-25-8**.

Se ha procedido a generar los créditos necesarios en tales aplicaciones presupuestarias.

Consta, así mismo, informe de fiscalización de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del real decreto 1174/1987 de 18 de septiembre de régimen jurídico de los funcionarios con habilitación nacional.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, La Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.** Contratar a las personas en situación de desempleo de al menos 30 años de edad que resulten seleccionadas siguiendo el procedimiento establecido en la Instrucción 1/2018 del Director general de LABORA, como personal laboral temporal, mediante contratos de obra o servicio de interés general y social, con una duración de seis meses, en el marco del programa EMCORP.2021/521/03

**Segundo.-** El coste de dichas contrataciones se financiará con cargo a la Subvención, concedida por importe de **901.486,09 euros** por la Dirección General de Empleo y formación de la Generalitat Valenciana, que cubrirá los costes salariales, incluida la cotización de la seguridad social. No resulta de aplicación a este personal los acuerdos sobre “Establecimiento del factor de actividad extraordinaria del complemento de productividad por la participación en el cumplimiento de los compromisos de las cartas de servicios y criterios para su abono”, aprobados por la Junta de Gobierno local en sesión celebrada el 20 de marzo de 2012. Resulta de aplicación lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante, en su sesión de fecha 6 de junio de 2017 por el que se aprueba el “Acuerdo para establecer las retribuciones del personal contratado con cargo a los programas subvencionados del Plan nacional de Garantía Juvenil y de los Programas Subvencionados en Integración Social, con limitación a las cantidades previstas en dichas subvenciones”, previa negociación colectiva en mesa General de Negociación de fecha 31 de mayo de 2017.

**Tercero.** Las contrataciones a efectuar no conceden ningún derecho a los/las empleados/as en futuros procesos selectivos.

**Cuarto.** Realizar la afiliación y alta que proceda en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia del acuerdo anterior.

**Quinto.** Comunicar el acuerdo al Sr. Interventor y a los Servicios afectados y a los Departamentos del Servicios Humanos, a los debidos efectos.

### **Empleo y Desarrollo Local**

#### **20. RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN Y DENEGACIÓN DE LA II CONVOCATORIA DE AYUDAS PLAN RESISTIR CIUDAD DE ALICANTE, CONCESIÓN EXTRAORDINARIA A PERSONAS Y EMPRESAS BENEFICIARIAS EN LISTA DE ESPERA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Mesa Institucional constituida por la Generalitat, Diputaciones Provinciales y representantes de los municipios para abordar medidas económicas destinadas a la recuperación de la Comunitat Valenciana, en su sesión de fecha 12 de enero de 2021, acordó expresamente la creación del Plan de ayudas Resistir (Ayudas paréntesis), dotado con 160 millones de euros, aportados en un 62,5% por la Generalitat, en un 22,5% por las Diputaciones Provinciales y en el 15% restante por los Ayuntamientos.

La Generalitat Valenciana ha aprobado por Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero de 2021 del Consell (DOGV 26-1-2021) el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.

La Junta de Gobierno Local aprobó, en su sesión celebrada el pasado 2 de febrero de 2021, su adhesión al Plan Resistir, comprometiéndose a aportar el importe correspondiente a su porcentaje de participación y cumplir con el resto de las obligaciones contempladas en el citado Decreto-Ley.

El importe total de las ayudas paréntesis del Plan Resistir aprobadas mediante el Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell, para la ciudad de Alicante ascienden a once millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y seis euros (11.145.766 €).

Por acuerdo de fecha 16 de febrero de 2021, la Junta de Gobierno Local aprobó las bases y convocatoria para las Ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante Primera Convocatoria. Esta primera convocatoria se destinó a los sectores económicos, según codificación CNAE, establecidos en el Anexo I del Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero de 2021 del Consell.

Mediante acuerdo de fecha 13 de abril de 2021, la Junta de Gobierno Local resolvió la concesión de esta primera convocatoria de las ayudas Plan resistir ciudad de Alicante.

Posteriormente, con fecha 18 de mayo de 2021 dicho órgano adoptó acuerdo de rectificación material, debido a incidencia informática, del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de abril de 2021 de resolución de concesión y denegación de la Primera Convocatoria de Ayudas del Plan Resistir.

Asimismo, mediante acuerdo de fecha 29 de junio de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó resolución de recursos de reposición interpuestos ante la Primera Convocatoria de Ayudas Plan Resistir, dando por cerrada en vía administrativa de la misma.

Por otra parte, el art. 8.4 del Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero de 2021 del Consell (DOGV 26-1-2021) establecía que “Si, al aplicar las ayudas, el municipio tuviera un excedente de recursos sin utilizar en estos sectores más afectados, podrá dedicar dicho excedente a complementar proporcionalmente las ayudas resueltas o dedicarlas a otras actividades también afectadas por la pandemia y que no hayan sido contempladas específicamente en los sectores definidos en el Anexo II.

Mediante acuerdo de fecha 14 de julio de 2021, la Junta de Gobierno Local, se acordó la concesión de esta Segunda Convocatoria de las Ayudas Plan resistir ciudad de Alicante por importe de 6.800.541,15€.

En el acuerdo Cuarto adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de julio de 2021, se establece la aprobación de la ayuda solicitada a la relación de 180 personas trabajadoras autónomas y empresas de hasta 10 trabajadores, en el marco de la Segunda Convocatoria Plan Resistir ciudad de Alicante por importe total de 410.987,63 €.

Atendiendo a todo lo anteriormente descrito, tendríamos el siguiente desglose:

	IMPORTE
1.- Convocatoria total Plan Resistir (Importe autorizado)	11.145.766,00€
2.- Importe aprobado Primera Convocatoria Plan Resistir (Acuerdo Junta Gobierno Local de 13 de abril de 2021)	4.294.349,51€
3.- Importe aprobado error informático Primera Convocatoria Plan Resistir (Acuerdo Junta Gobierno Local de 18 de mayo de 2021)	41.875,34€
4.- Importe aprobado recursos reposición Primera Convocatoria Plan Resistir (Acuerdo Junta Gobierno Local de 29 de junio de 2021)	9.000,00€
5.- Importe aprobado Segunda Convocatoria Plan Resistir (Acuerdo Junta Gobierno Local de 23 de abril de 2021)	5.639.366,00€
6.- Importe sobrante para suplementar Segunda Convocatoria Plan Resistir (Acuerdo Junta Gobierno Local de 14 de julio de 2021)	1.161.175,15€
7.- IMPORTE TOTAL CRÉDITO DISPONIBLE PARA SEGUNDA CONVOCATORIA PLAN RESISTIR CIUDAD ALICANTE (5+6)	6.800.541,15€
8.-IMPORTE TOTAL CONCEDIDO AYUDAS PLAN RESISTIR (2+3+4+7)	11.145.766,00€
9.- IMPORTE BENEFICIARIOS EN LISTA DE ESPERA POR FALTA DE CRÉDITO DISPONIBLE (Acuerdo Junta Gobierno Local 14-7-21)	410.987,63€

Se ha tenido en cuenta, igualmente, lo dispuesto en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 36 del RD 500/1990 y la base 6ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio 2021.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 14 de julio de 2021 acuerda (consta certificado completo en el expediente):

***“Primero.- Autorizar el gasto en la aplicación presupuestaria 41-439-47904 “Subvenciones a empresas privadas, otras actuaciones sectoriales” Proyecto de Gasto 2021-3-41-1-2 “Plan Resistir Ayudas Paréntesis ciudad de Alicante-segunda convocatoria” del presupuesto de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, vigente para la anualidad 2021, por importe de un millón ciento sesenta y un mil ciento setenta y cinco euros con quince céntimos (1.165.175,15€) de conformidad con la base 9ª Reguladora de concesión de Ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante Segunda convocatoria, cuya cuantía quedó disponible mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2021.***

**Segundo.- Conceder** la ayuda solicitada a la relación de 2.931 personas trabajadoras autónomas y empresas de hasta 10 trabajadores, en el marco de la II Convocatoria Plan Resistir ciudad de Alicante que figuran en el ANEXO I, por los importes individuales que se indican, ascendiendo la suma de todos ellos a un importe total de seis millones ochocientos mil quinientos cuarenta y un euros con quince céntimos de euro (6.800.541,15 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 41-439-47904 “Subvenciones a empresas privadas, otras actuaciones sectoriales”, del presupuesto de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, vigente para la anualidad 2021.

**Tercero.- Disponer** un gasto por importe total de seis millones ochocientos mil quinientos cuarenta y un euros con quince céntimos de euro (6.800.541,15 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 41-439-47904 “Subvenciones a empresas privadas, otras actuaciones sectoriales”, Proyecto de Gasto 2021-3-41-1-2 “Plan Resistir Ayudas Paréntesis ciudad de Alicante-segunda convocatoria” del presupuesto de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, vigente para la anualidad 2021, para asumir las concesiones aprobadas en el resuelto primero y segundo del presente acuerdo.

**Cuarto.- Aprobar** la ayuda solicitada a la relación de 180 personas trabajadoras autónomas y empresas de hasta 10 trabajadores, en el marco de la II Convocatoria Plan Resistir ciudad de Alicante que figuran en el ANEXO II, por los importes individuales que se indican, ascendiendo la suma de todos ellos a un importe total de cuatrocientos diez mil novecientos ochenta y siete euros con sesenta y tres céntimos de euro (410.987,63 €).

**Las personas trabajadoras autónomas y empresas de hasta 10 trabajadores que constan en el listado Anexo II quedan en lista de espera para percibir la ayuda solicitada, ante una posible ampliación de crédito disponible, en cuyo caso se procederá a la concesión de una nueva remesa de beneficiarios hasta agotar el crédito disponible de nuevo, siguiendo la lista de espera creada, sin necesidad de una nueva convocatoria (Base 6ª).**

De conformidad el acuerdo Octavo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de julio de 2021, se encomienda a la Oficina Presupuestaria de la Concejalía de economía y hacienda el inicio de los trámites administrativos necesarios para la aprobación de Modificación Presupuestaria en la modalidad de **Suplemento de Crédito en la aplicación presupuestaria 41-439-47904 “Subvenciones a empresas privadas, otras actuaciones sectoriales”**, del Presupuesto de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, vigente para la anualidad 2021 por importe de cuatrocientos diez mil novecientos ochenta y siete euros con sesenta y tres céntimos (410.987,63 €).

***La financiación de dicha Modificación presupuestaria, se ha realizado mediante Baja por Anulación del crédito disponible en la aplicación 41-439-83190 “Préstamos a Largo Plazo (Microcréditos a Empresas y Autónomos), por importe de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000€). Dicha baja no supone perturbación para el servicio, ya que la concesión de Préstamos a Largo Plazo es una nueva actividad a desarrollar por esta Administración, lo que hace necesaria el establecimiento e implementación de un nuevo y complejo procedimiento, cuyo trámite está siendo estudiado para su realización a través de la Sociedad de Garantía Recíproca, por lo que no va a ser posible la utilización de dicha consignación presupuestaria en el presente ejercicio.***

Consta en el expediente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 3 de septiembre de 2021 consignación de crédito adecuado y suficiente, aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para hacer frente a dicha obligación.

En aplicación con lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y Base 6ª de la Convocatoria, la notificación individual de la presente resolución se sustituye por la publicación de la misma mediante su inserción en el tablón de edictos municipal en sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante, así como en la web [www.alicante.es](http://www.alicante.es) y en la web de la Agencia Local [www.impulsalicante.es](http://www.impulsalicante.es)”.

Antes de la remisión del expediente para su aprobación por Junta de Gobierno Local, es necesario que se realice la previa fiscalización e informe favorable de la Intervención Municipal, de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local de acuerdo al art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Base 24ª, punto 4 de las Bases de ejecución del presupuesto.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.- Autorizar y Conceder** la ayuda solicitada a la relación de 180 personas trabajadoras autónomas y empresas de hasta 10 trabajadores, en el marco de la II Convocatoria Plan Resistir ciudad de Alicante que figuran en el ANEXO I, por los importes individuales que se indican, ascendiendo la suma de todos ellos a un importe total de cuatrocientos diez mil novecientos ochenta y siete euros con sesenta y tres céntimos de euro (410.987,63 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 41-439-47904 “Subvenciones a empresas privadas, otras actuaciones sectoriales”, Proyecto de Gasto 2021-5-COVID-2-1 “Ayudas minimizar impacto económico Covid-19 en sectores económicos afectados, a pymes, micropymes y autónomos (exceso II Convocatoria Plan Resistir)” del presupuesto de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, vigente para la anualidad 2021.

**Segundo.- Disponer** un gasto por importe total de cuatrocientos diez mil novecientos ochenta y siete euros con sesenta y tres céntimos de euro (410.987,63 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 41-439-47904 “Subvenciones a empresas privadas, otras actuaciones sectoriales”, Proyecto de Gasto 2021-5-COVID-2-1 “Ayudas minimizar impacto económico Covid-19 en sectores económicos afectados, a pymes, micropymes y autónomos (exceso II Convocatoria Plan Resistir)” del presupuesto de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, vigente para la anualidad 2021, para asumir las concesiones aprobadas en el resuelto primero del presente acuerdo.

**Tercero.- Comunicar** los acuerdos anteriores al Departamento Económico y Financiero de la Concejalía, a la Oficina Presupuestaria y a la Intervención Municipal para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como a la tesorería municipal para la continuación de la tramitación del presente expediente.

**Cuarto.-** En aplicación con lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y Base 6ª de las Bases reguladoras de la presente convocatoria, la notificación individual de la presente resolución se sustituye por la **publicación** de la misma mediante su inserción en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante, así como en la web [www.alicante.es](http://www.alicante.es) y en la web de la Agencia Local [www.impulsalicante.es](http://www.impulsalicante.es).

Contra la presente resolución, la persona interesada podrá interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante este mismo órgano, o ser impugnado directamente ante el orden contencioso-administrativo en el plazo de dos meses (art. 112 y 123 y ss Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común).

**ANEXO I - SOLICITUDES APROBADAS SIN CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE PLAN RESISTIR 2**

<b>ENTRADA</b>	<b>EXPTE.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>NIF</b>	<b>IMPORTE DEFINITIVO</b>	<b>CAUSA FINAL</b>
E2021051 475	ADAP202 1001809	STUZ SALON 2017, S.L.	B42592162	601.55	Ayuda minorada por falta de crédito adecuado y suficiente.
E2021051 478	ADAP202 1001810	AMPARO CUÑAT DOMENECH		869.59	
E2021051 479	ADAP202 1001811	VALERI PLAMONOV		2400.00	
E2021051 487	ADAP202 1001814	MARIA FUENSANTA LEVIA JIMENEZ		1301.54	
E2021051 489	ADAP202 1001815	MARIANO KRZACZEK		3400.00	
E2021051 495	ADAP202 1001816	JUAN PABLO ONCINA GALIANA		850.23	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos gastos corrientes (cuenta justificativa) de los solicitados conforme Bases: No admitido/presentado justificante de gasto corriente conforme Bases. Documento 2. No admitido/presentado justificante de pago del gasto corriente conforme Bases. Documento 3.
E2021051 511	ADAP202 1001819	MAXIMILIANO RENE MENDEZ		1581.24	
E2021051 512	ADAP202 1001820	S.G.ASOCIADOS S.L.	B03970910	3600.00	
E2021051 518	ADAP202 1001821	MATEO PIÑERO GONZALEZ		2075.00	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos gastos corrientes (cuenta justificativa) de los solicitados conforme Bases: No admitido/presentado justificante de pago del gasto corriente conforme Bases. Documento 3.
E2021051 520	ADAP202 1001822	ALFREDO GARCIA PERALTA		2800.00	
E2021051 522	ADAP202 1001823	MARIA DOLORES PASTOR SOLER		2200.00	
E2021051 524	ADAP202 1001824	DE FRUTOS CLUB DE JUDO MONTERO CARRETERO	G54666748	2200.00	

E2021051 529	ADAP202 1001825	JUAN JOSE GIL GILABERT		2200.00	
E2021051 530	ADAP202 1001826	ALMUDENA LOZOYA ORTEGA		2400.00	
E2021051 532	ADAP202 1001827	DOLCE VITA VENEZIA, S.L.	B54666185	3600.00	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos personas trabajadoras afiliadas de los solicitados
E2021051 533	ADAP202 1001828	CLAUDIA SANCHEZ MORENO		2400.00	
E2021051 534	ADAP202 1001829	JOSE ANTONIO CALDERON JIMENEZ		2400.00	
E2021051 536	ADAP202 1001830	JOSE MARIA ORTEGA CAJIDO		1502.37	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos gastos corrientes (cuenta justificativa) de los solicitados conforme Bases: No admitido/presentado justificante de gasto corriente conforme Bases. Documentos 4 a 8.
E2021051 537	ADAP202 1001831	GRUPO MONDAY SAN GABRIEL, S.L.	B42546663	2200.00	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos personas trabajadoras afiliadas de los solicitados
E2021051 543	ADAP202 1001832	CRISTINA JARA RODRIGUEZ		2400.00	
E2021051 545	ADAP202 1001833	MIGUEL ANGEL OCAÑA CONTRERAS		2200.00	
E2021051 546	ADAP202 1001834	FRANCISCO M REYES CABRERA		2200.00	
E2021051 547	ADAP202 1001835	FCO. JAVIER MURIANA LEON		2200.00	
E2021051 558	ADAP202 1001836	OLÉ SURF S.L.	B54888375	2200.00	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos personas trabajadoras afiliadas de los solicitados
E2021051 560	ADAP202 1001837	JUAN GABRIEL VARGAS ARRIBAS		2200.00	Ayuda aprobada por minoración: - Acredita menos personas trabajadoras afiliadas de los solicitados
E2021051 565	ADAP202 1001838	MARIA MERCEDES LOPEZ ARROYO		2800.00	
E2021051 568	ADAP202 1001839	VICENTE ZAFRA VERA		2200.00	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos personas trabajadoras afiliadas de los solicitados

E2021051 569	ADAP202 1001840	ALBERTO VERDU RIPOLL		1614.70	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos gastos corrientes (cuenta justificativa) de los solicitados conforme Bases: No admitido/presentado justificante de pago del gasto corriente conforme Bases. Documento 10.
E2021051 570	ADAP202 1001841	DIVERTIOCIO JEOA SL CARRERO ESGUEVA	B53851580	2400.00	
E2021051 576	ADAP202 1001842	MIGUEL ANGEL PEREZ MUÑOZ		2800.00	
E2021051 577	ADAP202 1001843	MANUEL NAVARRO MUÑOZ		2400.00	
E2021051 578	ADAP202 1001844	SONIA HIDALGO ARTERO		1705.95	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos gastos corrientes (cuenta justificativa) de los solicitados conforme Bases: No admitido/presentado justificante de gasto corriente conforme Bases. Documentos 7 a 9. No admitido/presentado justificante de pago del gasto corriente conforme Bases. Documento 6.
E2021051 579	ADAP202 1001845	FUCSIA ALE SL CARRILLO	B54825898	2200.00	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos personas trabajadoras afiliadas de los solicitados. La vida Laboral de Cuenta de Cotización de la empresa, contiene un código CNAE (4782) no incluido en el Anexo I de las bases. Por lo que no se pueden computar las personas trabajadoras asalariadas incluidas en esa Vida laboral.

E2021051 583	ADAP202 1001846	DAYSI MARGOTH SIGUENCIA ORBE		2170.00	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos gastos corrientes (cuenta justificativa) de los solicitados conforme Bases: No admitido/presentado justificante de pago del gasto corriente conforme Bases. Documentos 5 y 6.
E2021051 585	ADAP202 1001847	ERNESTINA NAVARRO ROMERO		2400.00	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos personas trabajadoras afiliadas de los solicitados
E2021051 590	ADAP202 1001849	YINGGING ZHENG		2042.26	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos gastos corrientes (cuenta justificativa) de los solicitados conforme Bases: No admitido/presentado justificante de gasto corriente conforme Bases. Documentos 1 a 3. No admitido/presentado justificante de pago del gasto corriente conforme Bases. Documentos 1 a 3.
E2021051 597	ADAP202 1001850	JOSE REINALDO DAZA		1958.49	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos gastos corrientes (cuenta justificativa) de los solicitados conforme Bases: No admitido/presentado justificante de gasto corriente conforme Bases. Documento 5. No admitido/presentado justificante de pago del gasto corriente conforme Bases. Documento 5.

E2021051 599	ADAP202 1001851	VORAMAR 2013, S.L.	B54765821	2790.00	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos personas trabajadoras afiliadas de los solicitados Acredita menos gastos corrientes (cuenta justificativa) de los solicitados conforme Bases: No admitido/presentado justificante de gasto corriente conforme Bases. Documentos 10 a 16
E2021051 602	ADAP202 1001852	ANTONIO AMOROS GIRONA		800.88	
E2021051 605	ADAP202 1001853	YOLANDA GARCIA HERNANDEZ		2200.00	
E2021051 606	ADAP202 1001854	FRANCISCA ENRIQUETA UTRERA ESCUDERO		1134.00	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos gastos corrientes (cuenta justificativa) de los solicitados conforme Bases: No admitido/presentado justificante de gasto corriente conforme Bases. Documento 2 No admitido/presentado justificante de pago del gasto corriente conforme Bases. Documento 2
E2021051 607	ADAP202 1001855	CANDIDA ROLON CHAMORRO		2800.00	
E2021051 610	ADAP202 1001856	JAIME GARCIA PEREZ		2600.00	
E2021051 611	ADAP202 1001857	JUAN SANCHEZ GONZALEZ		1265.82	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos gastos corrientes (cuenta justificativa) de los solicitados conforme Bases: No admitido/presentado justificante de gasto corriente conforme Bases. Documentos 3 a 5.

E2021051 616	ADAP202 1001858	JOSE MANUEL CARBONELL LARROSA		1297.69	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos gastos corrientes (cuenta justificativa) de los solicitados conforme Bases: No admitido/presentado justificante de gasto corriente conforme Bases. Documentos 1 y 2. No admitido/presentado justificante de pago del gasto corriente conforme Bases. Documentos 1 y 2.
E2021051 618	ADAP202 1001859	ANTONIO FERRANDIZ RIPOLL		2400.00	
E2021051 619	ADAP202 1001860	RAMON NAVARRO QUINTANILLA		2800.00	
E2021051 629	ADAP202 1001861	LISDAY RINCON BRIÑAS		2200.00	
E2021051 632	ADAP202 1001862	JESSICA SAMPER VAZ		2200.00	
E2021051 637	ADAP202 1001863	JUAN ANTONIO PEREZ MARTINEZ		2200.00	
E2021051 645	ADAP202 1001865	JOSE ANGEL CAZORLA QUEVEDO		921.12	
E2021051 648	ADAP202 1001866	PATRICIA CUADRADO MARTINEZ		2200.00	
E2021051 662	ADAP202 1001867	LUCIA GUZMAN MORENO		2200.00	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos personas trabajadoras afiliadas de los solicitados
E2021051 679	ADAP202 1001868	FRANCISCO JAVIER MARTIN MARTIN		2600.00	
E2021051 680	ADAP202 1001869	RESTAURACION JUFABOR, S.L	B54992425	2480.00	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos gastos corrientes (cuenta justificativa) de los solicitados conforme Bases: No admitido/presentado justificante de pago del gasto corriente conforme Bases. Documentos 1 a 4.
E2021051 681	ADAP202 1001870	INMACULADA FERRE MEDINA		2400.00	
E2021051 682	ADAP202 1001871	ANA TRINIDAD MARIN MARTINEZ		2400.00	
E2021051 706	ADAP202 1001872	PATRICIA ROSELLO MARTINEZ		2200.00	

E2021051 725	ADAP202 1001873	MAS PELUQUERIA 2016 SL	B54921226	2600.00	
E2021051 754	ADAP202 1001874	MARIA ADMIRABLE FRANCES SANCHEZ		2600.00	
E2021051 776	ADAP202 1001875	DIANA MUÑOZ MARTINEZ		2200.00	
E2021051 779	ADAP202 1001876	ANTONIO MOLINA BLASCO		2200.00	
E2021051 782	ADAP202 1001877	JOHANNA MARQUEZ BRITO		2200.00	
E2021051 790	ADAP202 1001879	AREA CAFE SL FUENTES GUZMAN	B42691352	3400.00	Ayuda denegada por No admitido/presentado ningún justificante de gasto corriente conforme Bases. Documentos 1 a 9. Si se subsana la causa de denegación de la ayuda indicada anteriormente, de la documentación obrante procedería minoración por Acredita menos personas trabajadoras afiliadas de los solicitados
E2021051 798	ADAP202 1001880	JAIME MANUEL GARCIA DOLS		2200.00	
E2021051 808	ADAP202 1001881	RAUL PALLAS GALVEZ		1506.72	
E2021051 810	ADAP202 1001882	ALFONSO SALCEDO PEREZ		2092.90	Ayuda aprobada por minoración No admitido/presentado justificante de pago del gasto corriente conforme Bases. Documento número 2
E2021051 812	ADAP202 1001884	JOSE JAVIER MARTINEZ GONZALEZ		2200.00	
E2021051 818	ADAP202 1001885	RICARDO ESCUDERO MORA		2200.00	
E2021051 820	ADAP202 1001886	COPISTERIA E IMPRESION MAD, S.L.L	B54717558	2600.00	
E2021051 828	ADAP202 1001887	EMILIO JOSE BAÑO LISON		3000.00	
E2021051 831	ADAP202 1001888	CARLES ENRIC BORG MEDINA		2200.00	
E2021051 833	ADAP202 1001889	ROSA ELIZABETH MACÃAS ANCHUNDIA		2200.00	
E2021051 835	ADAP202 1001890	MARIO FUENTES SAMANIEGO		2200.00	

E2021051 836	ADAP202 1001891	LORENZO VILLANUEVA REQUENA		2200.00	
E2021051 842	ADAP202 1001892	BAMBU ESTILO TOTAL S.L.	B42558627	3800.00	
E2021051 846	ADAP202 1001893	DAVID HADJIS FRUCTUOSO		2200.00	
E2021051 848	ADAP202 1001894	AMALIO DOMENECH FERNANDEZ		2600.00	
E2021051 851	ADAP202 1001895	JESSICA LOPEZ RINCON		1414.05	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos gastos corrientes (cuenta justificativa) de los solicitados conforme Bases: No admitido/presentado justificante de pago del gasto corriente conforme Bases. Documento número 1 (paga persona distinta al solicitante) Reducción de un día en recibo de pago cuota de autónomo con fecha 30/04/2021
E2021051 862	ADAP202 1001896	CARMEN DOLORES BERENGUER VIDAL		858.45	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos personas trabajadoras afiliadas de los solicitados Acredita menos gastos corrientes (cuenta justificativa) de los solicitados conforme Bases: No admitido/presentado justificante de pago del gasto corriente conforme Bases. Documento número 1-9

E2021051 864	ADAP202 1001897	SALEHI Y TRITTO S.L.	B42662189	2193.36	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos gastos corrientes (cuenta justificativa) de los solicitados conforme Bases: No admitido/presentado justificante de pago del gasto corriente conforme Bases. Documento número 1 y 2 Reducción de un día sobre el importe de los recibos de pago de cuota de autónomo.
E2021051 871	ADAP202 1001898	BARBARA BERNAD NAVARRO		3800.00	
E2021051 881	ADAP202 1001899	CAROLINA MARTINEZ TOMAS		2073.89	
E2021051 885	ADAP202 1001900	ANA BALLESTER GUIJARRO		2200.00	
E2021051 886	ADAP202 1001901	MARIA ENCARNACION LORENTE PASCUAL		2400.00	
E2021051 888	ADAP202 1001902	SAIMA ASIF		1384.49	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos gastos corrientes (cuenta justificativa) de los solicitados conforme Bases: No admitido/presentado justificante de pago del gasto corriente conforme Bases. Documento número 2 y 8 Al documento número 1 se le descuenta 1 día a la cuota de autónomo por fecha
E2021051 893	ADAP202 1001903	MARIA ANGELES HERRAIS MARTINEZ		2600.00	
E2021051 898	ADAP202 1001904	LA PIAZZA ALICANTE 2013 S.L	B54736855	2200.00	
E2021051 905	ADAP202 1001905	GEMA MARTINEZ MASO		2200.00	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos personas trabajadoras afiliadas de los solicitados (No incluye en el rango de la CCC 31/12/2020)

E2021051 907	ADAP202 1001906	ANDREA VALERIA CAVALHEIRO DE SOUZA		1026.66	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos gastos corrientes (cuenta justificativa) de los solicitados conforme Bases: En el documento 17 se descuenta 1 día sobre el importe de la cuota de autónomo por fecha
E2021051 909	ADAP202 1001907	SAMUEL MUÑOZ BENIMELLI		2200.00	
E2021051 910	ADAP202 1001908	CINCODEDIEZ S.L.	B42671040	3400.00	
E2021051 914	ADAP202 1001909	CLINIESTETICAS DEL SURESTE 2016, S.L.	B54942701	2600.00	
E2021051 916	ADAP202 1001910	CHOCOLATERIA DE LA EXPLANADA	B53064226	3600.00	
E2021051 926	ADAP202 1001912	CRISTINA CAVALHEIRO DE SOUZA		1026.66	Ayuda aprobada por minoración: Acredita menos gastos corrientes (cuenta justificativa) de los solicitados conforme Bases: El documento número 17 (cuota de autónomo) se reduce por descuento de 1 día
E2021051 927	ADAP202 1001913	JAIME MIGUEL CABRERA MOLLA		2200.00	
E2021051 929	ADAP202 1001914	MICHELL HARRY ARENAS		1186.35	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos gastos corrientes (cuenta justificativa) de los solicitados conforme Bases: En los documentos 4,5 y 6 se descuenta 1 día sobre su importe por fecha del gasto
E2021051 930	ADAP202 1001915	FERNANDO SEPULCRE GONZALEZ		2600.00	
E2021051 945	ADAP202 1001916	ALBERTO CAMPOS FERNANDEZ		2200.00	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos personas trabajadoras afiliadas de los solicitados (no aporta CCC que imputa en la instancia)

E2021051 949	ADAP202 1001917	MIGUEL ANGEL BERNAL CRUZ		2600.00	
E2021051 951	ADAP202 1001918	JIANPING BAI		2200.00	
E2021051 955	ADAP202 1001919	LUIS CENTENO MOLLA		2800.00	
E2021051 959	ADAP202 1001920	JUAN MORENO MORALES		2200.00	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos personas trabajadoras afiliadas de los solicitados
E2021051 960	ADAP202 1001921	THI TUYET DOAN		2400.00	
E2021051 962	ADAP202 1001922	RUTH VIDAL TORREGROSA		2073.89	
E2021051 966	ADAP202 1001923	MARIA ISABEL GONZALEZ LOPEZ		2800.00	
E2021051 973	ADAP202 1001924	RAMON LOZANO GARCIA		2800.00	
E2021051 977	ADAP202 1001925	ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ		2200.00	
E2021051 979	ADAP202 1001926	MYBEACHNIZA18 SL RUBIO	B42579953	3600.00	
E2021051 981	ADAP202 1001927	AUTOCARES GARCIA, S.L.	B03178555	3000.00	
E2021051 992	ADAP202 1001928	JUAN LUIS MARIN GUIJARRO		2400.00	
E2021051 997	ADAP202 1001929	MARIA CARMEN MAS ANTON		2200.00	
E2021051 999	ADAP202 1001930	OLGA DUPERIEL GOMEZ		2400.00	
E2021052 000	ADAP202 1001931	NOUREDDINE AMMOUCHE		1828.00	
E2021052 002	ADAP202 1001932	ANTONIO ANGEL GARCIA DE MARINA BLANCO		1322.02	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos gastos corrientes (cuenta justificativa) de los solicitados conforme Bases: No admitido/presentado justificante de gasto corriente conforme Bases. Documento número 7 (titular distinto al que solicita instancia) No admitido/presentado justificante de pago del gasto corriente conforme Bases. Documento número 2 y 6 (titular distinto al que solicita instancia)

E2021052 004	ADAP202 1001933	MARIA RUIZ SERNA		2200.00	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos personas trabajadoras afiliadas de los solicitados
E2021052 008	ADAP202 1001935	MARIA MERCEDES FERNÁNDEZ LÓPEZ		2200.00	
E2021052 014	ADAP202 1001936	CARLOS LOPEZ SANCHEZ		2037.23	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos gastos corrientes (cuenta justificativa) de los solicitados conforme Bases: No admitido/presentado justificante de pago del gasto corriente conforme Bases. Documento número 1,2,3, y 4 (No consta titular)
E2021052 016	ADAP202 1001937	MANUEL JOSE ARMERO RAMON		2191.64	Ayuda denegada por Necesita acreditar % titularidad de la CB Si se subsana la causa de denegación de la ayuda indicada anteriormente, de la documentación obrante procedería minoración por Acredita menos gastos corrientes (cuenta justificativa) de los solicitados conforme Bases: Imputa el importe al 100% y no al 50%
E2021052 020	ADAP202 1001938	FRANCISCO JOSE VICENTE NAVARRO		2200.00	
E2021052 022	ADAP202 1001939	MARIA DOLORES FEREZ BALLESTA		2400.00	
E2021052 023	ADAP202 1001940	ANGEL QUIÑONES PARIS		2200.00	
E2021052 025	ADAP202 1001941	JOSE LUIS GONZALEZ MORENO		2400.00	

E2021052 028	ADAP202 1001942	HELDER HERIC CARDOZO FERREIRA		1956.34	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos gastos corrientes (cuenta justificativa) de los solicitados conforme Bases: No admitido/presentado justificante de gasto corriente conforme Bases. Documento número 1 En el documento 8 (cuota de autónomo) se reduce un día al importe por fecha
E2021052 034	ADAP202 1001943	TRINIDAD TERUEL MARCHANT		1052.97	
E2021052 037	ADAP202 1001944	JOAQUIN RUBIO CRESPILO		3200.00	
E2021052 041	ADAP202 1001945	KAMRAN MOMENI		3200.00	
E2021052 043	ADAP202 1001946	CANDIDA GUIJARRO JAREÑO		2400.00	
E2021052 045	ADAP202 1001947	IAV ESTETICA SL VIDAL ALBALADEJO	B42684340	2600.00	
E2021052 046	ADAP202 1001948	PIZZERIA KEBAB ESPAÑA TOMBOLA, S.L.	B54803697	3400.00	
E2021052 048	ADAP202 1001949	TEXTIL MASMOD COOP.V MINGOT SELLES	F42590844	2900.00	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos gastos corrientes (cuenta justificativa) de los solicitados conforme Bases: No admitido/presentado justificante de gasto corriente conforme Bases. Documento número 8-12 No admitido/presentado justificante de pago del gasto corriente conforme Bases. Documento número 8-12
E2021052 050	ADAP202 1001950	MADNES PELUQUEROS SL UBEDA PADILLA	B01953231	3000.00	

E2021052 053	ADAP202 1001951	MARTA SEVILLA ORDOÑEZ		1910.23	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos gastos corrientes (cuenta justificativa) de los solicitados conforme Bases: Documento 6,7,8 y 9, reducido por cuota obrero Documento 19, imputado mayor importe que el que acredita
E2021052 060	ADAP202 1001952	GABI MARIAN ZAHARIA		2200.00	
E2021052 073	ADAP202 1001954	LARA CABAL PEREZ		2200.00	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos personas trabajadoras afiliadas de los solicitados (CNAE CCC fuera anexo I)
E2021052 074	ADAP202 1001955	LYDIA FERNANDEZ PARRA		2400.00	
E2021052 080	ADAP202 1001956	OBANTO & ESTESO, S.L.	B54986807	1451.12	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos personas trabajadoras afiliadas de los solicitados Acredita menos gastos corrientes (cuenta justificativa) de los solicitados conforme Bases: No admitido/presentado justificante de pago del gasto corriente conforme Bases. Documento número 1 y 2 (titular distinto al solicitante) 8 (no indica titular el recibo)

E2021052 082	ADAP202 1001957	ROBERTO SALVADOR CLIMENT CREMADES		1441.59	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos gastos corrientes (cuenta justificativa) de los solicitados conforme Bases: No admitido/presentado justificante de gasto corriente conforme Bases. Documento número 20 No admitido/presentado justificante de pago del gasto corriente conforme Bases. Documento número 1 y 8-20 (no consta titular y/o no presenta recibo de pago). El importe a percibir se reduce al descontar el IVA en facturas acreditadas.
E2021052 083	ADAP202 1001958	BRUNO PONCE TALON		2200.00	
E2021052 085	ADAP202 1001959	VICTORIA LEON AVALOS		2600.00	
E2021052 089	ADAP202 1001960	MIGUEL ANGEL MARITATO		2800.00	
E2021052 099	ADAP202 1001961	GADEA 25 SL BENAVENT PERTUSA	B54536859	3200.00	
E2021052 100	ADAP202 1001962	PEDRO SANCHEZ GIL		2073.89	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos gastos corrientes (cuenta justificativa) de los solicitados conforme Bases: No admitido/presentado justificante de pago del gasto corriente conforme Bases. Documento número 9-15

E2021052 109	ADAP202 1001963	PAMELA MOLINA MARTINEZ		1403.67	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos gastos corrientes (cuenta justificativa) de los solicitados conforme Bases: No admitido/presentado justificante de pago del gasto corriente conforme Bases. Documento número 9 El documento número 1 (recibo autónomo) se reduce por fecha
E2021052 110	ADAP202 1001964	RAQUEL CABALLER HERRERO		3600.00	
E2021052 111	ADAP202 1001965	EDUARDO GARCIA SANCHEZ		2200.00	
E2021052 113	ADAP202 1001966	PEDRO RUBIO BECERRA		2162.23	
E2021052 115	ADAP202 1001967	CARMEN GARCIA PALOMARES		790.58	
E2021052 119	ADAP202 1001968	TOMAS SANCHEZ FERNANDEZ		3200.00	Ayuda aprobada por minoración Acredita menos personas trabajadoras afiliadas de los solicitados (no aporta vida laboral del autónomo)
E2021052 124	ADAP202 1001971	MARIA DEL CARMEN TRUJILLO ARCO		2200.00	
E2021052 126	ADAP202 1001972	ANTONIO MOLINA ARROYO		2200.00	
E2021052 149	ADAP202 1001973	JOSE MARQUEZ RASTROJO		2200.00	
E2021052 161	ADAP202 1001974	GUANG QUIANG		2200.00	
E2021052 167	ADAP202 1001975	PEYMADIS SOCIEDAD LIMITADA GUILLO	B03115326	2400.00	
E2021052 168	ADAP202 1001976	COPISTERIA AKRA LEUKA, S.L.	B53934139	2008.62	
E2021052 170	ADAP202 1001977	JESSICA GALLEGO MARTINEZ		2200.00	
E2021052 172	ADAP202 1001978	FABIO LOMBARDO		2200.00	
E2021052 178	ADAP202 1001979	RODEO BUSINESS S.L.	B98621246	1762.65	
E2021052 180	ADAP202 1001980	JACKELINE TORRES HERNANDEZ		2800.00	
E2021052 187	ADAP202 1001981	JOSE LUIS SANCHEZ VERDU		2200.00	

E2021052 195	ADAP202 1001982	CLAUDIU PETRU RUSU		2200.00	
E2021052 196	ADAP202 1001983	REMEDIOS ANTON SANCHEZ		2800.00	
E2021052 198	ADAP202 1001984	ROBERTO ARNAU HUESCA		2200.00	
E2021052 200	ADAP202 1001985	VANESA GARCIA GARCIA		2800.00	
E2021052 201	ADAP202 1001986	LOS GEMELOS ZHOU, S.L.	B85221174	3400.00	
E2021052 203	ADAP202 1001988	LORENA GARCIA GIMENEZ		2400.00	Ayuda aprobada por minoración el CNAE de la vida laboral de autónomo 5229 no existe en listado en instancia 9602
E2021052 204	ADAP202 1001989	VALROSI VIAJES, S.L.U.	B54648894	2200.00	
E2021052 205	ADAP202 1001990	ERNESTO PEREZ VILLA		2200.00	
E2021052 206	ADAP202 1001991	ROBERTO NAVARRO PINTEÑO		3200.00	
E2021052 208	ADAP202 1001992	RAQUEL PÉREZ FERNÁNDEZ		2095.00	
E2021052 221	ADAP202 1001993	HUONG TRUONG NGUYEN		2600.00	
E2021052 222	ADAP202 1001994	LUIS MANUEL PICO SAMPER		2600.00	
E2021052 225	ADAP202 1001995	BINGJIE HU		2200.00	
E2021052 226	ADAP202 1001996	VITTORIO CATALDO, S.L.U.	B53723276	2800.00	
E2021052 227	ADAP202 1001997	LONG CHEN		2200.00	
E2021052 228	ADAP202 1001998	MAURO DALL' ARMELLINA		2200.00	
E2021052 229	ADAP202 1001999	SERPIL STYLE SL LOPEZ CABALLERO	B42506071	3000.00	
E2021052 233	ADAP202 1002000	WAQAS BASHARAT		2400.00	
E2021052 234	ADAP202 1002001	JUAN ROBLEDILLO CARRASCO		2200.00	
E2021052 238	ADAP202 1002002	WANXIANG WANG		2200.00	
<b>Total Resultado</b>				<b>410987.63</b>	

**21. RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021, DE "RESOLUCIÓN CONCESIÓN Y DENEGACIÓN DE LA II CONVOCATORIA DE AYUDAS PLAN RESISTIR CIUDAD DE ALICANTE".**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Mesa Institucional constituida por la Generalitat, Diputaciones Provinciales y representantes de los municipios para abordar medidas económicas destinadas a la recuperación de la Comunitat Valenciana, en su sesión de fecha 12 de enero de 2021, acordó expresamente la creación del Plan de ayudas Resistir (Ayudas paréntesis), dotado con 160 millones de euros, aportados en un 62,5% por la Generalitat, en un 22,5% por las Diputaciones Provinciales y en el 15% restante por los Ayuntamientos.

La Generalitat Valenciana mediante Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero de 2021 del Consell (DOGV 26-1-2021), aprobó el “Plan Resistir”, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 2 de febrero de 2021, aprobó su adhesión al Plan Resistir, así como su compromiso de aportar el importe correspondiente a su porcentaje de participación y cumplir con el resto de las obligaciones contempladas en el citado Decreto-Ley.

El importe total de las ayudas paréntesis del Plan Resistir aprobadas mediante el Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell, para la ciudad de Alicante ascienden a once millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y seis euros (11.145.766 €).

El 16 de febrero de 2021 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se aprobaron las Bases Regulatoras y convocatoria de las ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante, de la cual quedó un excedente de recursos sin utilizar.

El art. 8.4 del Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero de 2021 del Consell (DOGV 26-1-2021) que aprobó el “Plan Resistir” establece que “Si, al aplicar las ayudas, el municipio tuviera un excedente de recursos sin utilizar en estos sectores más afectados, podrá dedicar dicho excedente a complementar proporcionalmente las ayudas resueltas o dedicarlas a otras actividades también afectadas por la pandemia y que no hayan sido contempladas específicamente en los sectores definidos en el Anexo II”.

Es por ello, que una vez finalizado el procedimiento de la I Convocatoria de ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante con un excedente de recursos sin utilizar, desde los servicios técnicos de la Concejalía de empleo y desarrollo local, se realizó una propuesta de Bases regulatoras para la II Convocatoria Plan Resistir ciudad de Alicante, cumpliendo las mismas con todos los requisitos establecidos en el art. 28.3 y art. 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con las obligaciones

establecidas en el Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante, adoptado en sesión de fecha 23 de abril de 2021, se aprobó la II Convocatoria de ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante e inicio del procedimiento, cuyo extracto fue publicado el 29 de abril de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (n.º 79), se habilitó un plazo de 15 días hábiles para la presentación de solicitudes, que finalizó el 20 de mayo de 2021.

Estas solicitudes, conforme al reparto que consta en el acta de la Comisión de valoración de fecha 4 de junio de 2021, fueron comprobadas por un equipo municipal.

A propuesta del órgano instructor, mediante acta emitida el 4 de junio de 2021, el órgano gestor (Concejalía de empleo y desarrollo local) aprobó por Decreto de la misma fecha propuesta de resolución provisional.

Tras la publicación en el tablón de edictos municipal y en la web [www.impulsalicante.es](http://www.impulsalicante.es) y [www.alicante.es](http://www.alicante.es), de acuerdo al procedimiento establecido en la Base 6ª, se abrió un plazo de 7 días de alegaciones (del 8 al 16 de junio).

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones, la Comisión de valoración, en sesión celebrada el uno de julio de 2021, resolvió las alegaciones presentadas, cuyo resultado consta en el acta correspondiente a dicha sesión

Inmediatamente después, en cumplimiento de lo previsto en la base 6ª de las referidas bases, una vez resueltas las alegaciones presentadas y, en su caso, la consiguiente subsanación mediante la presentación de la documentación necesaria y/o correcta, verificado el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad establecidas en la convocatoria y las bases reguladoras, por parte de la Comisión de Valoración, en sesión celebrada el mismo uno de julio de 2021, se procedió a elevar al órgano gestor la propuesta de resolución definitiva de la convocatoria, que consta en el acta correspondiente de la sesión.

Por parte de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, órgano gestor de la convocatoria, se elevó a la Junta de Gobierno Local, propuesta de resolución definitiva de concesión y denegación de la convocatoria de las referidas ayudas, que fue aprobada en sesión celebrada el día 14 de julio de 2021, en su condición de órgano competente en virtud del art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Base 24ª, punto 4 de las Bases de ejecución del presupuesto.

Este acuerdo fue publicado en el tablón de edictos municipal el 16 de julio de 2021, disponiendo los interesados de un mes para interponer recurso de reposición, a contar desde el día siguiente a su publicación.

El artículo 123 de la precitada Ley 39/2015 prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición

ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, y en su artículo 124 se especifica que el plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes desde la notificación de la resolución recurrida.

Dentro del plazo habilitado para interponer recurso de reposición, ha tenido entrada en el Registro Electrónico de este Ayuntamiento un total de dieciocho escritos de diferentes interesados, por los que se interpone recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al que se hace referencia en el apartado anterior. Consta en el expediente de origen toda la documentación presentada.

Es preciso hacer constar que, pese a que muchos de esos escritos no expresan ser un recurso de reposición, debe dársele esta calificación, por cuanto contienen una verdadera impugnación razonada del acuerdo meritado. A este respecto, resulta de aplicación el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto el error en la calificación del recurso no impide su correcta tramitación, siempre que de su contenido se deduzca su verdadero carácter.

El órgano competente para resolver los recursos de reposición, es el mismo que dictó el acto administrativo objeto de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la precitada Ley 39/2015. Consecuentemente, los citados recursos deberán ser resueltos por la Junta de Gobierno Local, y su resolución notificada en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a su interposición, según lo establecido en el artículo 124 de la LPAC, sin perjuicio del efecto desestimatorio del silencio administrativo que opera en los procedimientos de impugnación de actos (artículo 24.1 de la misma Ley) y de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en todo caso en cualquier momento.

Ante la pluralidad de recursos administrativos interpuestos que traen causa del mismo acto administrativo, se han agrupado en una misma propuesta de acuerdo la resolución de los mismos.

Una vez estudiadas las argumentaciones presentadas por los interesados en sus recursos, y en aplicación de las bases reguladoras de la II Convocatoria de las ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante, en las que se fundamenta el acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 14 de julio de 2021, objeto de impugnación, se concluye que seis (6) recursos del total presentados, deben ser **ESTIMADOS, por cumplir los requisitos exigidos en las bases para ser beneficiario, concediendo** la ayuda solicitada por el importe correspondiente, previa fiscalización por la Intervención municipal.

A este respecto, se ha verificado el requisito de no tener subvenciones pendientes de justificación ante el Ayuntamiento, mediante cruce automatizado de los datos obrantes en este Ayuntamiento y la lista resultante de la estimación de los recursos presentados y

por tanto, beneficiarios de la subvención solicitada, dando resultado negativo de cualquier otra ayuda pendiente de justificación de los beneficiarios.

El art. 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre establece la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

Respecto a la acreditación de este requisito, se ha comprobado la presentación de declaración responsable que acredite dicho requisito, ya que las ayudas a conceder de forma individual no superan, en ningún caso, por cada beneficiario el importe de 3.000 € de acuerdo al art. 24.4 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento general de subvenciones. Esta declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del art. 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento general de subvenciones.

Los restantes doce (12) recursos presentados en plazo, deben ser **DESESTIMADOS**. Las causas de desestimación de dichos recursos se pueden agrupar y fundamentar de forma sucinta en las siguientes motivaciones:

- **Motivación 1:** Aportan documentación que no fue adjuntada junto a la solicitud, y por tanto no puede ser objeto de valoración, en virtud del artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, apartado 1, párrafo segundo:

*“No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho...”*

Igualmente resulta de aplicación la **Base 3ª** de la II Convocatoria de ayudas Plan Resistir de la ciudad de Alicante, al no cumplir con los requisitos para poder ser persona o entidad beneficiaria y criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

- **Motivación 2:** Resulta de aplicación la **Base 3ª** de la II Convocatoria de ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante, al no cumplir con los requisitos para poder ser persona o entidad beneficiaria y criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.
- **Motivación 3:** Aportan documentación que no fue aportada junto a la solicitud, y por tanto no puede ser objeto de valoración, en virtud del **artículo 118** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, apartado 1, párrafo segundo:

*“No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho...”*

Igualmente resulta de aplicación la **Base 4ª** de la II Convocatoria de ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante, al no aportar la documentación obligatoria para ser beneficiario.

- **Motivación 4:** Resulta de aplicación la **Base 4ª** de la II Convocatoria de ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante, al no aportar la documentación obligatoria para ser beneficiario.
- **Motivación 5:** Resulta de aplicación la **Base 6ª y 7ª** de la II Convocatoria de ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante, sobre procedimiento de publicación sustitutivo de notificación individualizada.

En el expediente consta informe del Jefe de Servicio de Empleo y Desarrollo Local, de fecha 24 de septiembre de 2021.

En el expediente debe constar, previo a la aprobación del presente acuerdo por el órgano competente, la fiscalización de la Intervención Municipal, de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Base 24ª, punto 4 de las Bases de ejecución del presupuesto.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.- Estimar** los recursos de reposición interpuestos por los siguientes interesados, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de julio de 2021, de "*Resolución de concesión y denegación de la II convocatoria de ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante*", concediendo la ayuda indicada por el importe correspondiente:

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	NIF/CIF	IMPORTE DEFINITIVO
ADAP2021000562	SANTÓN GIRÓN, JOSÉ MANUEL		2.200
ADAP2021000572	SANTÓN GIRÓN, ANTONIO		2.200
ADAP2021000899	BRITOS, ANDRÉS SEBASTIAN		1.987,65
ADAP2021002949	REDONDO VIGO, TAMARA		2.200
ADAP2021003134	MARTÍNEZ BELMAR, JESÚS		715,74
ADAP2021003403	ARTE EFÍMERO, S.L.	B42506865	2.200
<b>Importe total:</b>			<b>11.503,39</b>

**Segundo.- Desestimar** los recursos de reposición interpuestos por los siguientes interesados, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de julio de 2021, de “*Resolución de concesión y denegación de la convocatoria de ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante*”, cuya fundamentación aparece justificada en la parte expositiva del presente informe:

**Motivación 1: Artículo 118** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, apartado 1, párrafo segundo y la **Base 3ª** de la II Convocatoria de ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante.

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	NIF/CIF
ADAP2021000512	GALATEA ESTILISTAS SC	J535221665

**Motivación 2: Base 3ª** de la II Convocatoria de ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante, al no aportar la documentación obligatoria para ser beneficiario.

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	NIF/CIF
ADAP2021001033	SAN NARCISO CHICO, ADRIÁN	
ADAP2021001329	CARS - CLASSICS, CB	E42518266
ADAP2021001934	RACKTSWEB, S.L.	B42576355

**Motivación 3: Artículo 118** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, apartado 1, párrafo segundo y la **Base 4ª** de la II Convocatoria de ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante.

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	NIF/CIF
ADAP2021000365	CERVETTO GUIJARRO, JUAN JOSÉ	
ADAP2021002145	SINGH SUKHJIT	

**Motivación 4: Base 4ª** de la II Convocatoria de ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante, al no aportar la documentación obligatoria para ser beneficiario.

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	NIF/CIF
ADAP2021001051	MEUNIER STEPHANE MARC	
ADAP2021001405	GODINA JARIA, MARÍA DOLORES	

**Motivación 5: Base 6ª y 7ª** de la II Convocatoria de ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante.

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	NIF/CIF
ADAP2021002607	VILARIÑO GARRIDO, RUBÉN	
ADAP2021002681	WEI BO MARKET S.L.	B54898424
ADAP2021002706	XIA, XIAODI	
ADAP2021003181	MEJIA FRANKLIN ARLEY	

**Tercero.-** Disponer el gasto en cuantía de once mil quinientos tres euros con treinta y nueve céntimos (11.503,39 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 41-439-47904 “Subvención a empresas privadas, otras actuaciones sectoriales”, Proyecto de Gasto 2021-5-COVID-2-2 “Recursos reposición II Convocatoria Plan Resistir Ayudas minimizar impacto económico Covid-19 en sectores económicos afectados, a pymes, micropymes y autónomos”, del presupuesto de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, vigente para la anualidad 2021.

**Cuarto.-** Notificar la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos que procedan, así como dar traslado de la misma al Departamento Económico Financiero de la Agencia Local, y a la Intervención municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

### Contratación

#### **22. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIO-EDUCATIVO Y PROMOCIÓN DE LA PARENTALIDAD POSITIVA”. Expte. 11/21.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Acción Social y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el responsable del contrato, el técnico

adscrito a la Unidad de Familia y Menor, D. Pablo López López, con el conforme de la Concejala Delegada de Acción Social, con fecha 22 de julio de 2021, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por el responsable del contrato, el técnico adscrito a la Unidad de Familia y Menor, D. Pablo López López, con fecha 20 de julio de 2021, que consta de 27 cláusulas y un Anexo denominado "Personal a Subrogar".

3. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta elaborada por el responsable del contrato, el técnico adscrito a la Unidad de Familia y Menor, D. Pablo López López, con fecha 20 de julio de 2021, siendo los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor el 45% y los criterios de aplicación automática el 55%. El contrato está incluido en el anexo IV de la LCSP

4. Documento elaborado por el responsable del contrato, el técnico adscrito a la Unidad de Familia y Menor, D. Pablo López López, con fecha 20 de julio de 2021, en el que se hace constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.

5. El documento RC de ejercicios futuros de 2022 y 2023.

6. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos ( 32 ) cláusulas específicas, veinticuatro (24) genéricas.

Deben figurar, igualmente, los informes de Estabilidad presupuestaria, la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

**Primero.-** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.-** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el “**SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIO-EDUCATIVO Y PROMOCIÓN DE LA PARENTALIDAD POSITIVA**”, con una duración de UN (1) AÑO, a contar desde el 1 de abril de 2022 o en su caso, desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con DOS (2) posibles prórrogas de UN (1) año cada una, señalando un presupuesto con base de licitación de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS ( 145.991,99€ )**, IVA exento, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada por el responsable del contrato, el técnico adscrito a la Unidad de Familia y Menor, D. Pablo López López, con el conforme de la Concejala Delegada de Acción Social, con fecha 22 de julio de 2021, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

**Tercero.-** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

**Cuarto.-** Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

**Quinto.-** Autorizar un gasto para los años 2022 y 2023 por los siguientes importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente:

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe ( IVA exento )</b>
2022	63 2314 2279914	109.494,00 €
2023	63 2314 2279914	36.497,99 €
	<b>Total</b>	<b>145.991,99 €</b>

La adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito presupuestario adecuado, suficiente y disponible para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

**Sexto.-** Designar responsable del contrato al técnico adscrito a la Unidad de Familia y Menor, D. Pablo López López.

**Séptimo.-** Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**23. CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS DE “CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PASOS SUPERIORES SOBRE LAS LÍNEAS DE FERROCARRIL ALICANTE-EL REGUERÓN EN LOS PP.KK. 4/751 Y 7/860 DE LA AVDA. DE ELCHE (ALICANTE), DIVIDIDO EN DOS (2) LOTES. LOTE 2: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PASO SUPERIOR SOBRE LA LÍNEA DEL FERROCARRIL ALICANTE-EL REGUERÓN PP.KK. 7/860 EN LA AVDA. DE ELCHE DE ALICANTE (PUENTE URBANOVA)”. APROBACIÓN DE PRECIO CONTRADICTORIO N.º 4 . (EXPTE. AL-CONT-12/2019).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 12 de febrero de 2019, acordó por un procedimiento de tramitación excepcional de emergencia, adjudicar el contrato relativo a las obras de **“Conservación y mantenimiento de los pasos elevados sobre las líneas de ferrocarril Alicante-El Reguerón PP.KK. 4/751 y 7/860 de la Avda. De Elche (Alicante). Dividido en (2) lotes. Lote 2: Conservación y mantenimiento del paso superior sobre la línea del ferrocarril Alicante -El Reguerón P.K. 7/860 de la Avda. De Elche (Puente Urbanova)”**, a favor de la mercantil **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.**, con C.I.F. A-46015129 por la cantidad de 338.438,73€ IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21% en cuantía de 71.072,13€, que hacen un total de 409.510,86€.

El referido contrato se formalizó en documento administrativo el pasado 24 de abril de 2018.

Obra en el expediente acta de comprobación de replanteo suscrita por la dirección facultativa de la obra y responsable del contrato y por el jefe de obra de la citada mercantil con fecha 14 de febrero de 2019, iniciándose la obra el día 19 de febrero de 2019 con un plazo de ejecución de 3 meses.

Asimismo, consta en el expediente el Acta de suspensión temporal de las obras, de fecha 31 de julio de 2021, suscrita por D. David Martín Calderón, como Coordinador de Seguridad

y Salud; D. Fidel Ramón Ortega Climent, Director Facultativo de las obras y por el representante de la contrata, en la que se manifiesta lo siguiente:

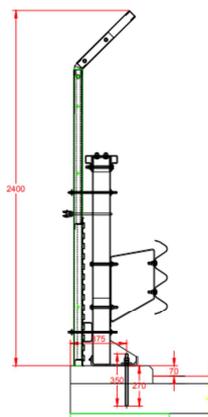
*“La obra en la actualidad se encuentra prácticamente finalizada a falta de terminar con mortero las armaduras pasivadas en los entrevigados de los sectores S1-A, S1-B, S4-A, S4-B, S5-A y S5-B, pero por la falta preceptiva del Encarado de Trabajos del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) hasta el 27 de septiembre de 2021, se hace necesario la suspensión temporal de la ejecución de las obras PASO SUPERIOR SOBRE LA LÍNEA DEL FERROCARRIL ALICANTE-EL REGUERÓN PPKK 7/860 EN LA AVENIDA DE ELCHE (ALICANTE). LOTE 2. Se estima un plazo restante de ejecución de 15 días para finalizar las obras.*

*Por todo ello se acuerda suspender el plazo de ejecución contractual de las obras, hasta que el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), proporcione el Encargado de Trabajos.”*

Con fecha de entrada 26 de mayo de 2021 en el Servicio de Contratación, se remite por Dña. María Sellers Reig (Adjunta al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento), un informe de D. Fidel Ramón Ortega Climent, Director Facultativo de las obras, proponiendo la aprobación de los precios contradictorios del contrato de referencia, rectificado por otro informe posterior de fecha 12 de agosto de 2021. En dicho informe se propone la aprobación del siguiente precio contradictorio, indicando que **no supone un incremento del precio global del contrato** y no afectan las condiciones esenciales del contrato. A dicho informe acompaña nueva acta de precios contradictorios, de fecha 9 de agosto de 2021, suscrita por el director facultativo de la obra y el representante del contratista, proponiendo la aprobación de un nuevo precio contradictorio.

Los precios contradictorios vienen motivados, según el informe técnico mencionado, debido a que *durante los trabajos recogidos en el proyecto inicial se detectan una serie de unidades de obras no definidas y reflejadas en el proyecto original y que son necesarias de ejecutar para llevar a buen fin la obra objeto del proyecto en cumplimiento de la normativa vigente en materia de contención de vehículos. La nueva unidad de obra aparece motivada debido a lo siguiente:*

Protección frente a un obstáculo. La Orden Circular 35/2014 de 19 de mayo de 2014, Sobre criterios de aplicación de sistemas de contención de vehículos,



establece que la distancia medida transversalmente desde la barrera de seguridad que tenga por objeto proteger a los vehículos del impacto contra un obstáculo, en nuestro caso la valla antivandálica sobre la vía de FF.CC. Alicante-El Reguerón (distancia al obstáculo  $1,00 < d_0 < 1,30$  m), ha de disponer una clase de anchura de trabajo necesaria W4 a W1. Dado el ancho reducido actual del paso elevado, condiciona la anchura de la cimentación de la barrera de seguridad y por tanto la disposición de la valla antivandálica. Por lo citado anteriormente se hace

necesario disponer de una valla antivandálica adosada y anclada al pretil, con marcado CE de 2.4 m de altura total con bayoneta y soportes cada 1.5 m según plano de detalle adjunto, terminada en acero galvanizado según norma UNE-EN ISO 1461 y termolacada, en tramos rectos y módulos de 3 m, con el fin de obtener la certificación frente a la salida de vía de vehículos.

Consta en el expediente, igualmente, informe del Director Facultativo de la obra, de fecha 15 de septiembre de 2021, en el que manifiesta que dicho precio contradictorio no supone modificación del contrato porque se cumplen las siguientes dos condiciones previstas en el artículo 242, de la Ley de Contratos del Sector Público:

*- Las mediciones no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones de llegar a producirse será recogido en la certificación final de la obra.*

*- No suponen un incremento del precio global del contrato ni afectan a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.*

La firma del representante de la contrata en el acta de los precios contradictorios equivale al cumplimiento del trámite de audiencia al contratista previsto en los artículos 191 de la LCSP y 102 del RGLCAP y a la conformidad inicial del precio contradictorio propuesto.

Se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 242 de la LCSP y en los artículos 97, 102 y 158 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), sobre modificación de los contratos, resolución de incidencias y precios de las unidades de obra no presentes en el contrato.

Igualmente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 190 y siguientes de la LCSP y 114 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, sobre interpretación y modificación de los contratos administrativos.

La aprobación de los precios contradictorios propuestos no supone modificación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 242, i i) de la LCSP.

Debe constar en el expediente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el informe elaborado por el director facultativo de las obras D. Fidel Ramón Ortega Climent, de fecha 12 de agosto de 2021 y el acta de precios contradictorios, de fecha 9 de agosto de 2021 suscrita por la dirección facultativa y el representante del contratista, como motivación del expediente.

**Segundo.-** Aprobar el precio contradictorio que figura en el acta de fecha 9 de agosto de 2021 de las obras de “Conservación y mantenimiento en el paso superior sobre la línea de ferrocarril Alicante-El Reguerón PPKK 7/860 en la Avda. Elche (Alicante)”, detallado a continuación:

**PC04.-** Suministro e instalación de valla antivandálica adosada al pretil H4/W4 con marcado CE de 2,4 m de altura total con bayoneta y soportes cada 1,5 m según plano de detalle adjunto. Terminada galvanizada según norma UNE-EN ISO 1461 y termolacada. Tramos rectos. Módulos de 3 m, totalmente terminada, **QUINIENTOS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (500,74€).**

PC04.-

UD	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	IMPORTE
ML		Suministro e instalación de valla antivandálica adosada al pretil H4/W4 con marcado CE de 2,4 m de altura total con bayoneta y soportes cada 1,5 m según plano de detalle adjunto. Terminada galvanizada según norma UNE-EN ISO 1461 y termolacada. Tramos rectos. Módulos de 3m.		
h	0,700	Oficial de la	16,830	11,7
h	1,900	Peón ordinario	15,640	29,7
h	0,600	Ayudante	16,100	9,66
h	0,150	Camión de 250 hp, de 20 t (9,6 m3)	45,410	6,81
ml	1,000	Pretil metálico H4TW4 de 2,4m altura adosado a una valla antivandálica con bayoneta y soportes cada 1,5m, galvanizado y termolacada.	414,43	414,43
%	6,00 %	Costes Indirectos	472,40	28,3

PRECIO PARTIDA 500,740

**Tercero.-** El precio contradictorio aprobado queda incorporado al proyecto a efecto del libramiento de certificaciones de obra ejecutada.

**Cuarto.-** Notificar la presente resolución a los interesados con indicación de los recursos procedentes y comunicárselo al órgano gestor, a la dirección facultativa y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**24. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR LA “ADQUISICIÓN DE 8 EQUIPOS ELECTROHIDRÁULICOS A BATERÍA, PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO” MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXPTE 113/21.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) , se remitió la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el Oficial del SPEIS, Daniel González González, con el VºBº del Sr. Concejal Delegado de Seguridad, con fecha 21 de junio de 2021, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el por el Oficial del SPEIS, Daniel González González, con fecha 21 de junio de 2021, que consta de 10 cláusulas.
3. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que figuran en el documento específico elaborado por el Oficial del SPEIS, Daniel González González, con el VºBº del Sr. Concejal Delegado de Seguridad, con fecha 21 de junio de 2021.
4. Criterios para la adjudicación, varios criterios todos ellos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, figurados en documento específico elaborado por el Oficial del SPEIS, Daniel González González, con el VºBº del Sr. Concejal Delegado de Seguridad, con fecha 21 de junio de 2021.
5. Informe de sobre la repercusión en la estabilidad presupuestaria, suscrito por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 9 de agosto de 2021.

Asimismo, obra en el expediente Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

Debe obrar en el expediente Documento contable de Retención de Crédito.

Igualmente, deben obrar en el expediente, informes de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministros, regulado en los artículos 16, 298 y siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento Abierto Simplificado, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento Abierto Simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para la contratar la **“Adquisición de 8 equipos electrohidráulicos a batería, para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento”**, señalando un PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN de ciento treinta y ocho mil cuatrocientos doce euros con noventa y ocho céntimos de euro (138.412,98 €), IVA al 21% incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

**Tercero.** Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

**Cuarto.** Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

**Quinto.** Autorizar un gasto por importe de 138.412,98€, IVA incluido, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, obra en el expediente documento RC por dichos importes:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2021	52 136 62301	43.309,34 €

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2021	52 136 6230120	95.103,64 €
	<b>Total</b>	<b>138.412,98 €</b>

**Sexto.** Designar responsable del contrato al Oficial del SPEIS, D. Daniel González González.

**Séptimo.** Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**25. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “PROYECTO DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL MERCADO CENTRAL DE ALICANTE”. ÁMBITO DEL EDUSI LAS CIGARRERAS COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), MEDIANTE EL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020 “UNA MANERA DE HACER EUROPA”. (EXP.104/21). RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2021, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el expediente epigrafiado, con un presupuesto base de licitación consistente en un presupuesto máximo para los dos años de duración del contrato de 696.504,76 € euros, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

Se ha observado un error material en la cláusula 29ª relativa a “Criterios de adjudicación” del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), consistente en la omisión de parte de los criterios de adjudicación, en concreto los criterios cuantificables mediante fórmulas B.3 y B.4., de acuerdo con la propuesta del órgano gestor.

El pliego que contenía el error material se publicó en la plataforma de contratación del sector público (PCSP) con fecha 30 de septiembre de 2021. Advertido el error, se ha procedido a publicar el PCAP rectificado de manera íntegra con fecha 1 de octubre, con la

finalidad de ponerlo a disposición de los licitadores de manera inmediata.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

Asimismo, el artículo 52.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: *“la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan”*.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Rectificar la cláusula 29ª del Pliego de Cláusulas Administrativas del expediente relativo al “PROYECTO DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL MERCADO CENTRAL DE ALICANTE, ÁMBITO DEL EDUSI LAS CIGARRERAS COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), MEDIANTE EL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020 “UNA MANERA DE HACER EUROPA”, relativa a los criterios de adjudicación incluyendo, en la misma los siguientes criterios de adjudicación que se habían omitido:

#### ***“CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN***

*(...)*

##### ***CRITERIO NÚMERO B.3. Ampliación del plazo de garantía (hasta 6 puntos).***

*El licitador podrá incluir un compromiso de ampliación del plazo de garantía por tiempo superior al establecido en el Proyecto Técnico. Se puntuará con 0,5 puntos por cada año de ampliación ofertado, hasta un máximo de 6 puntos.*

##### ***CRITERIO NÚMERO B.4. Aceptación de mejora (hasta 10 puntos).***

*En el documento 5 mejora del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se propone como mejora el suministro de material eléctrico para el Dpto. de Alumbrado en el mantenimiento de la instalación de proyecto en un futuro, relacionado con claridad y valorado en 44.341,50 euros. Cada licitador asumirá íntegramente o desistirá de hacerlo esta mejora.”*

**Segundo.** Mantener en sus propios términos los restantes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2021, en relación con el expediente de referencia.

**Tercero.** Convalidar la publicación del PCAP rectificado efectuada con fecha 1 de octubre de 2021, y publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP.

**26. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE TRAMITACIÓN ORDINARIA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL “PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DEL PASEO DE LA EXPLANADA. FASE III (CALLE BILBAO – RAMBLA)”. (Expte. 31/21),**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 01 de junio de 2021, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el servicio de **redacción del proyecto de Reurbanización del Paseo de la Explanada. Fase III (calle Bilbao-Rambla)**, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, señalando un presupuesto base de licitación de 78.650,00 euros, IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21 %, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 12 de julio de 2021 a las 13:00 horas.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 14 de julio de 2021, antes de proceder a la apertura de los sobres, por la Secretaria de la Mesa se dió cuenta de que la mercantil GUÍA CONSULTORES, S.L.P. envió un correo a la Mesa de Contratación el día 12 de julio de 2021 a las 12:56 horas, es decir, antes de que finalizara el plazo para la presentación de proposiciones, que era a las 13:00 horas de ese día, informando que tenía problemas en el envío del sobre paxe. Posteriormente, ese mismo día a las 13:43 horas y 13:53 horas, envía el sobre paxe y la huella electrónica, respectivamente.

Tras las comprobaciones pertinentes por los servicios informáticos del Ayuntamiento y de Soporte-Plyca, se llega a la conclusión de que GUÍA CONSULTORES, S.L.P. firmó la proposición a las 12:48:38 horas y que a continuación intentó el envío, recibiendo de la plataforma Plyca una información errónea sobre el tamaño máximo de los sobres, lo que impidió que se recibiera su proposición en el Ayuntamiento.

A la vista de ello, la Mesa consideró que la incidencia se había producido por causa ajena al interesado, por lo que conforme establece la cláusula genérica 8ª del pliego de cláusulas

administrativas particulares, procedió a admitir su proposición.

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procede a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y seguidamente, a la apertura de los sobres electrónicos, siguiendo el orden cronológico de presentación, y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	LICITADOR	DEFECTOS
1	INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P.	Ninguno.
2	U.T.E.: - ESCALAR-ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.C.P. - GUÍA CONSULTORES, S.L.P.	Ninguno.

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en los artículos 146, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa acuerda:

**“Primero.-** Admitir la proposición de la unión temporal de empresas formada por las mercantiles ESCALAR-ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.C.P. y GUÍA CONSULTORES, S.L.P., en virtud de lo previsto en la cláusula genérica 8ª del pliego de cláusulas administrativas particulares

**Segundo.-** Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, cuyo informe deberá emitirse antes del 19 de julio de 2021.”

En la reunión celebrada por la Mesa de Contratación el día 21 de julio de 2021, se da cuenta de la solicitud de aplazamiento para la apertura de las proposiciones del sobre: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas hasta el día 04 de agosto de 2021, solicitada por los Servicios Técnicos del órgano gestor; la cuál fue aceptada por la Mesa .

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 04 de agosto de 2021, a la vista del informe emitido por el Coordinador de los Servicios Técnicos de Urbanismo, D. Luis Rodríguez Robles y el Arquitecto Superior Municipal, D. Luis Alberto Hernández Calvarro, relativo a la valoración de criterios que dependen de un juicio de valor, acordó:

**“Primero.-** Rechazar la proposición de la **UTE ESCALAR-ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.C.P. y GUÍA CONSULTORES, S.L.P.** por exceder la misma del tamaño y forma de presentación del establecido en la cláusula específica 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares, tal y como se indica en el informe técnico del órgano gestor de fecha 02/08/2021 mencionado, con fundamento en el principio de igualdad de trato que debe darse a todos los licitadores, consagrado en el artículo 1 de la LCSP.

**Segundo.-** Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor presentes en el acto, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos.

**Tercero.-** Posponer la clasificación del contrato, hasta que se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior”.

Por la Secretaria de la Mesa, en la reunión celebrada el día 11 de agosto de 2021, se da cuenta de la instancia presentada por D. Miguel Ángel Crespo Zaragoza en representación de la **UTE: ESCALAR-ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.C.P. y GUÍA CONSULTORES, S.L.P.**, A la vista de ello, el técnico del órgano gestor presente en la Mesa, D. Luis Alberto Hernández Calvarro, manifiesta que ha analizado pormenorizadamente la documentación presentada por la UTE y que ha llegado a la conclusión de que el contenido que se presentó en un único fichero y el presentado en 2 ficheros es idéntico, que se trata de una mera cuestión formal que en nada altera la oferta y no ofrece ninguna ventaja al licitador, pues la puntuación que se otorgó a dicha UTE en el informe de valoración de fecha 2 de agosto de 2021 se mantendría en idénticos términos en el supuesto de que hubieran presentado la oferta en 2 ficheros tal y como se indica en los pliegos, por ello propone que se acepte la proposición de la UTE mencionada.

La Mesa, siguiendo el criterio de los tribunales de facilitar la concurrencia de los licitadores y de las consideraciones mencionadas, acuerda:

“**Primero.-** Aceptar la proposición de la **UTE: ESCALAR-ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.C.P. y GUÍA CONSULTORES, S.L.P.**, dejando sin efecto el acuerdo adoptado por la Mesa en la sesión del día 4 de agosto de 2021 relativo al rechazo de dicha proposición.

**Segundo.-** Aceptar la ponderación asignada en los criterios que dependen de un juicio de valor de la referida UTE, según informe técnico emitido al efecto con fecha 2 de agosto de 2021, que es la siguiente:

Proposición nº	<u>LICITADOR</u>	<u>Ponderación atribuida</u>
2	<b>UTE: ESCALAR-ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.C.P. y GUÍA CONSULTORES, S.L.P</b>	<b>23,25</b>

**Tercero.-** Proceder a la lectura del contenido del sobre que contiene los criterios automáticos de dicha unión temporal de empresas, con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	<u>Criterio 2</u> Precio ofertado (IVA incluido)	<u>Criterios 3 al 7</u>	Defectos
2	<b>UTE: ESCALAR-ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.C.P. y GUÍA CONSULTORES, S.L.P</b>	70.785,00 €	A valorar por el órgano gestor.	Ninguno.

- Criterio 2:** Precio ofertado (IVA incluido).  
**Criterio 3:** Trabajos complementarios.  
**Criterio 4:** Experiencia profesional.  
**Criterio 5:** Experiencia en trabajos del mismo tipo.  
**Criterio 6:** Modelizaciones.  
**Criterio 7:** Metodología BIM.

**Cuarto.-** Solicitar a los servicios técnicos del órgano gestor presentes en el acto, que incluyan a la misma en el informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, solicitado con fecha 4 de agosto de 2021.”

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 01 de septiembre de 2021, acordó:

**“Primero.-** Valorar y clasificar las proposiciones admitidas, con el siguiente resultado:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	U.T.E.: - ESCALAR-ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.C.P. - GUÍA CONSULTORES, S.L.P.	23,25	70	93,25
2	INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P.	19	69	88

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

**Segundo.-** Requerir a la **unión temporal de empresas** formada por las mercantiles **ESCALAR-ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.C.P.** y **GUÍA CONSULTORES, S.L.P.**, una vez constatado por la Mesa que la única que está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) es la mercantil **GUÍA CONSULTORES, S.L.P.** y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporten la documentación relacionada a continuación:

- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil de la mercantil **ESCALAR-ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.C.P.**
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal de la mercantil **ESCALAR-ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.C.P.**
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de ambas mercantiles.

Asimismo, deberán aportar la escritura de constitución de la UTE, el bastanteo de la misma por la Asesoría Jurídica Municipal, el NIF atribuido a ésta y el justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **2.925** euros en la Tesorería Municipal.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que están al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento.

**Tercero.-** Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.

**Cuarto.-** Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la **unión temporal de empresas** formada por las mercantiles **ESCALAR-ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.C.P.** y **GUÍA CONSULTORES, S.L.P.**, hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.”

Se constata por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 22 de septiembre de 2021, que ambas mercantiles integrantes de la UTE, en el plazo concedido al efecto, han acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento de Alicante, y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como del depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se hace constar, igualmente, que la misma ha acreditado debidamente la solvencia exigida conforme a los medios establecidos, de acuerdo con el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo, D. Luis Alberto Hernández Calvarro, con fecha 16 de septiembre de 2021.

### **En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.**

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de **“GUÍA CONSULTORES, S.L.P. - ESCALAR SCP, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, de 26 de mayo”**, abreviadamente **“UTE GUIA-ESCALAR”**, con N.I.F. nº U16879272.”

En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días 14 y 21 de julio, 4 y 11 de agosto, y 1 y 22 de septiembre de 2021, así como los informes emitidos por el Coordinador de los Servicios Técnicos de Urbanismo y el Arquitecto Superior Municipal, de fecha 02 de agosto de 2021, y el del Arquitecto Superior Municipal, de fecha 26 de agosto y 16 de septiembre de 2021, como motivación de esta

resolución. En dichos acuerdos constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

**Segundo.** Clasificar las proposiciones admitidas por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, tal y como se detalla en la parte expositiva.

**Tercero.** Adjudicar el contrato relativo al servicio de **“Redacción del proyecto de Reurbanización del Paseo de la Explanada. Fase III (calle Bilbao-Rambla)”**, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, a favor de la mercantil **GUÍA CONSULTORES, S.L.P – ESCALAR SCP, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO**, abreviadamente **“UTE GUIA-ESCALAR”** con NIF N.º **U16879272**, por la cantidad de cincuenta y ocho mil quinientos euros (58.500,00 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de doce mil doscientos ochenta y cinco euros (12.285,00 €), que hacen un total de setenta mil setecientos ochenta y cinco euros (70.785,00 €), IVA incluido, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor relación calidad-precio, aceptando las siguientes mejoras, sin coste adicional para el Ayuntamiento:

C3.1. Entrega de 4 imágenes virtuales que definan íntegramente la intervención definitiva, con calidad fotorrealística de resolución 8K (7680x4320) en formato .png y .jpg y 1 vídeo explicativo de al menos 6 minutos de duración total, con el resumen de la propuesta en el que se incluya un recorrido en 3D con la propuesta integrada en su ubicación real, de al menos 1 minuto, con calidad fotorrealística de resolución Full HD (1980x1080) en formato mp4, avi, wmv u otro de uso habitual.

C3.2. Entrega de 2 copias de 3 paneles A1 montados en cartón pluma de 10mm con un resumen del proyecto terminado e imágenes definitivas del proyecto. Incluyendo todos los archivos utilizados para la realización de los paneles y la versión final en .pdf.

C3.3. Entrega de un estudio completo del modelo numérico de simulación de aguas, con un método bidimensional, que analice el comportamiento hídrico en el ámbito que afecta al entorno proyectado, y que incluya al menos la siguiente documentación:

- Descripción del problema objeto de estudio
- Definición y justificación del tipo de cálculo, modelo y programa informático con el que se acomete su resolución.
- Denominación completa del programa y versión que se utiliza
- Establecimiento y justificación de las condiciones de contorno adoptadas
- Definición y justificación de los parámetros hidráulicos, geotécnicos, estructurales y de cualquier otro tipo que intervengan en el cálculo. Independientemente de que dichos valores puedan aparecer en los listados del programa, deben incluirse en un documento monográfico presentado aparte
- Memoria completa de cálculo con inclusión de listados en su caso
- Discusión de los resultados por comparación con procedimientos de cálculo

simplificados obtenidos de manera manual.

- Resultados obtenidos, con expresión de magnitudes y sus unidades de medida

Con carácter general, debe realizarse un análisis de sensibilidad que evalúe la influencia de pequeñas variaciones de los parámetros de cálculo en los resultados que se obtengan.

C6.1. Entrega de una versión preliminar del modelo integrado en su ubicación para su visualización en algún sistema de realidad aumentada que permita visualizar el modelo 3D en tiempo real, transformando una planta o un código en un holograma del modelo 3D

C6.2. Entrega de una versión preliminar del modelo tridimensional en formato editable.

C6.3 Entrega de una versión preliminar del modelo numérico de simulación de aguas que analice el comportamiento de las aguas en el ámbito proyectado. Incorporando los datos numéricos que permitan realizar una comprobación del análisis realizado.

C7. Entrega de los modelos del proyecto de ejecución relativos a la arquitectura completo, a la estructura y al menos a las instalaciones de electricidad, fontanería y saneamiento y climatización y ventilación, en formato IFC 2x3 o superior. El nivel de desarrollo y detalle del modelo BIM será al menos de LOD 300.

**Cuarto.** Disponer un gasto a favor de la mercantil **ESCALAR & GUÍA CONSULTORES, S.L.P UTE**, con N.I.F. nº **U-16879272**, por un importe de setenta mil setecientos ochenta y cinco euros (70.785,00 €), IVA incluido, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y con la siguiente distribución:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2021	31 - 151 - 22706	70.785,00 €

**Quinto.** Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución de los contratos sin su previa formalización.

**Sexto.** Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los certificados de la Mesa de Contratación y los informes técnicos, en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento en los documentos “asociados al expediente”, y comunicárselos al órgano gestor, a los responsables del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**27. ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES 1 y 2 DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO PARA LA ADJUDICACIÓN (PRECIO), CON EL FIN DE CONTRATAR LAS OBRAS DE REGENERACIÓN DEL PARQUE LO MORANT, FASE I, DIVIDIDO EN 2 LOTES”, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (Expte. 100/20)**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 6 de julio de 2021, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), para contratar la ejecución de las obras de Regeneración del Parque Lo Morant, Fase I, dividido en dos (2) lotes, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses (lotes 1) y tres (3) meses (lote 2), señalando un presupuesto base de licitación conjunto para los 2 lotes de 691.110,77 euros, IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21 %, admitiéndose proposiciones a la baja, con el siguiente desglose:

**Lote 1: Proyecto de regeneración del Parque Lo Morant: obra civil y trabajos auxiliares:** 553.943,52 euros, IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21 %, admitiéndose proposiciones a la baja.

**Lote 2: Proyecto de rehabilitación y acondicionamiento de los aseos públicos y bajos del anfiteatro existentes en el Parque Lo Morant:** 137.167,25 euros, IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21 %, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 02 de agosto de 2021, a las 13:00 horas.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 04 de agosto de 2021, procedió al acto de apertura de proposiciones (sobre único) presentadas al procedimiento de referencia, resultando admitidas las catorce (14) proposiciones presentadas, y acordó requerir a las mercantiles **PYCO PROYECTOS CONSTRUCTIVOS, S.L., JORACON, S.A., INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL RIEGO Y PAISAJE, S.L., ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A., IMESAPI, S.A., ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U., NERCO INFRAESTRUCTURAS, S.L. y CESYR ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.L.**, para subsanar los defectos observados en la documentación aportada. Así mismo, se acordó requerir a las mercantiles **CATEGOR OBRAS, S.L. (lote 1), PYCO PROYECTOS CONSTRUCTIVOS, S.L. (lote 2), INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL RIEGO Y PAISAJE, S.L. (lote 1), ESCLAPÉS E HIJOS, S.L. (lote 2) y CESYR ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.L. (lote 1)**, para que justificaran las bajas ofertadas.

Las citadas mercantiles, presentaron dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que exponen las consideraciones que estiman oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de sus ofertas.

A la vista de las documentaciones aportadas, el servicio técnico correspondiente emite informe, del Lote 1 elaborado por el Ingeniero Agrónomo Municipal, D. Carlos Domínguez Herrera, de fecha 7 de septiembre de 2021, en el que manifiesta que las mercantiles CATEGOR OBRAS, S.L. e INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL RIEGO Y PAISAJE, S.L., justifican las ofertas presentadas y que, por el contrario, la mercantil CESYR ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.L. no justifica debidamente la baja ofertada. Asimismo, el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Samuel Zaragoza Llopis, con fecha 6 de septiembre de 2021, elabora informe del Lote 2 en el que manifiesta que la mercantil ESCLAPÉS E HIJOS, S.L., justifica la oferta presentada y que, por el contrario, la mercantil PYCO PROYECTOS CONSTRUCTIVOS, S.L. no justifica debidamente la baja ofertada.

Se constata por la Mesa que las mercantiles requeridas han subsanado los defectos observados en la documentación administrativa.

La Mesa, en a reunión celebrada el día 08 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 149, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación de los informes de referencia, acuerda:

**“Primero.-** Aceptar la justificación de las bajas ofertadas por las mercantiles **CATEGOR OBRAS, S.L. e INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL RIEGO Y PAISAJE, S.L.** (para el Lote 1) y **ESCLAPÉS E HIJOS, S.L.** (para el lote 2).

**Segundo.-** Proponer al órgano de contratación el rechazo y la exclusión de la clasificación de las proposiciones de las mercantiles **CESYR ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.L.** (para el Lote 1) y **PYCO PROYECTOS CONSTRUCTIVOS, S.L.** (para el Lote 2), por considerar que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente las bajas ofertadas.

**Tercero.-** Clasificar las proposiciones admitidas con el siguiente resultado:

**Lote 1:** Regeneración del Parque Lo Morant. Obra civil y trabajos auxiliares.

Orden	Licitador
1	CATEGOR OBRAS, S.L.
3	INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL RIEGO Y PAISAJE, S.L.
4	PYCO PROYECTOS CONSTRUCTIVOS, S.L.
5	ESCLAPÉS E HIJOS, S.L.
6	SIGMA INFRAESTRUCTURAS, S.L.

Orden	Licitador
7	IMESAPI, S.A.
8	ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.
9	INTAGUA OBRAS PÚBLICAS, S.L.
10	MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.
11	NERCO INFRAESTRUCTURAS, S.L.
12	ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A.
13	PLANIFICACIÓN URBANA Y PAISAJÍSTICA, S.L.

**Lote 2:** Rehabilitación y acondicionamiento de los aseos públicos y bajos del anfiteatro existentes en el Parque Lo Morant.

Orden	Licitador
1	ESCLAPÉS E HIJOS, S.L.
2	SIGMA INFRAESTRUCTURAS, S.L.
3	JORACON, S.A.
4	INTAGUA OBRAS PÚBLICAS, S.L.
5	NERCO INFRAESTRUCTURAS, S.L.
6	ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A.
7	ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.

**Cuarto.-** Requerir al licitador clasificado en primer lugar en el **lote 1**, la mercantil **CATEGOR OBRAS, S.L.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada tanto su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento como la clasificación exigida sustitutiva de la solvencia, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte el justificante del deposito de la garantía definitiva por importe de **16.462,65** euros en la Tesorería Municipal.

El documento requerido anteriormente deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

**Quinto.-** Requerir al licitador clasificado en primer lugar en el **lote 2**, la mercantil **ESCLAPÉS E HIJOS, S.L.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada tanto su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento como la clasificación exigida al optar a ambos lotes, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte el justificante del deposito de la garantía definitiva por importe de **4.524,5** euros en la Tesorería Municipal.

El documento requerido anteriormente deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

**Sexto.-** Proponer al órgano de contratación la adjudicación del lote 1, a favor de la mercantil **CATEGOR OBRAS, S.L.**, con NIF nº B54784145 y del lote 2, a favor de la mercantil **ESCLAPÉS E HIJOS, S.L.**, con NIF nº B03891983, condicionada a que aporten los documentos requeridos en el apartado anterior y que por el Servicio de Contratación se obtengan los certificados que acrediten que las mismas están al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.”

Se constata por el Servicio de Contratación, que las referidas mercantiles, en el plazo concedido al efecto, han depositado la garantía definitiva, así mismo, consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato relativo al lote número 1 a favor de la mercantil **CATEGOR OBRAS, S.L.**, y el contrato relativo al Lote 2 a favor de la mercantil **ESCLAPÉS E HIJOS, S.L.**

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación con fechas 04 de agosto y 08 de septiembre de 2021, así como los informes emitidos por el Ingeniero Agrónomo Municipal, D. Carlos Domínguez Herrera, de fecha 7 de septiembre de 2021 y el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Samuel Zaragoza Llopis, con fecha 6 de septiembre de 2021, como motivación de la adjudicación de los Lotes 1 y 2. En dichos acuerdos e informes constan las características y ventajas de la proposición de los adjudicatarios, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éstos con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas han sido admitidas, y cuyo texto íntegro se publican en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

**Segundo.** Rechazar las proposiciones de las mercantiles **CESYR ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.L.** (para el Lote 1) y **PYCO PROYECTOS CONSTRUCTIVOS, S.L.** (para el Lote 2), al no haber justificado debidamente las bajas ofertadas, tal como se detalla en la parte expositiva.

**Tercero.** Adjudicar el contrato relativo al **Lote 1: Proyecto de Regeneración del Parque Lo Morant: obra civil y trabajos auxiliares**, a favor de la mercantil **CATEGOR OBRAS, S.L.**, con NIF nº B54784145, por un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo, y por importe de trescientos veintinueve mil doscientos cincuenta y tres euros con cuatro céntimos (**329.253,04 €**) IVA no incluido, mas el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de sesenta y nueve mil ciento cuarenta y tres euros con catorce **céntimos (169.143,14 €)**, que hacen un total de trescientos noventa y ocho mil trescientos noventa y seis euros con dieciocho céntimos (**398.396,18 €**), IVA incluido, cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa.

**Cuarto.** Adjudicar el contrato relativo al **Lote 2: Proyecto de Rehabilitación y acondicionamiento de los aseos públicos y bajos del anfiteatro existentes en el Parque Lo Morant**, a favor de la mercantil **ESCLAPÉS E HIJOS, S.L.**, con NIF nº B03891983, por un plazo de ejecución de tres (3) meses, a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo, y por importe de noventa mil cuatrocientos noventa euros (90.490,00 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de diecinueve mil dos euros con noventa céntimos (19.002,90 €), que hacen un total de ciento nueve mil cuatrocientos noventa y dos euros con noventa céntimos (109.492,90 €), IVA incluido, cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa.

**Quinto.** Disponer un gasto para el **Lote 1** a favor de la mercantil **CATEGOR OBRAS, S.L.**, por importe total de trescientos noventa y ocho mil trescientos noventa y seis euros con dieciocho céntimos (398.396,18 €), IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 33-171-6191418, del Presupuesto Municipal vigente.

**Sexto.** Disponer un gasto para el **Lote 2** a favor de la mercantil **ESCLAPÉS E HIJOS, S.L.**, por importe total de ciento nueve mil cuatrocientos noventa y dos euros con noventa céntimos (109.492,90 €), IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 33-171-6191418, del Presupuesto Municipal vigente.

**Séptimo.** Requerir a la mercantil **CATEGOR OBRAS, S.L.**, para llevar a cabo la formalización del contrato relativo al **lote 1** en documento administrativo, no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

**Octavo.** Requerir a la mercantil **ESCLAPÉS E HIJOS, S.L.**, para llevar a cabo la formalización del contrato relativo al **Lote 2** en documento administrativo, no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias

previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

**Noveno.** Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, notificárselos a los interesados y a los licitadores excluidos de la licitación, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los certificados de la Mesa de Contratación y los informes, en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante, y comunicárselos al órgano gestor, a la dirección facultativa de las obras y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**28. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO PARA LA ADJUDICACIÓN (EL PRECIO), CON EL FIN DE CONTRATAR LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “MEJORA DE ACCESIBILIDAD ENTRE LOS BARRIOS TÓMBOLA Y LOS ÁNGELES POR VÍA PARQUE (CALLE OLLERÍA-CALLE VIRGEN DEL PUIG)”. (EXPTE. 64/20).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación ordinaria, utilizando un único criterio para la adjudicación (el precio), con el fin de contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “**Mejora de accesibilidad entre los barrios de Tómbola y Los Ángeles por vía Parque. Calle Ollería-calle Virgen del Puig**”, con un plazo de ejecución de un mes y medio (1,5), señalando un presupuesto base de licitación de ochenta y seis mil setecientos ochenta euros con un céntimo (86.780,01€), IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo del 21%, hace un total de ciento cinco mil tres euros con ochenta y un céntimos **(105.003,81 €)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 09 de noviembre de 2020 a las 13:00 horas.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 11 de noviembre de 2020, procedió al acto de apertura de proposiciones (sobre único) presentadas al procedimiento de referencia, y, de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 149, 159 y 326 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), acordó:

**“Primero.-** Requerir a las mercantiles **NOVUM PROYECTOS INTEGRALES Y SERVICIOS, S.L., JOSÉ SAVALL RONDA, S.A., CESYR ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.L., MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.L., CONSTRUCCIONES ZAPLANA CASELLES, S.L.U., HERMANOS LUPASALLA, S.L.U.** y a **D. JOSÉ GARCÍA BASTIDA**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada.

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

**Segundo.-** Considerar que la oferta de la mercantil **CESYR ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.L.**, contiene valores anormales o desproporcionados, por lo que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP, se les requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.

Toda la documentación requerida, deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

**Tercero.-** Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, presentes en el acto, procedan a emitir un informe, en su caso, sobre la justificación de la baja desproporcionada del licitador requerido para ello.

**Cuarto.-** Posponer la clasificación de las proposiciones admitidas, hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.”

En la reunión celebrada el día 2 de diciembre de 2020, la Mesa de Contratación constata que la mercantil **CESYR ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.L.**, dentro del plazo concedido al efecto, no aporta documentación alguna para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta.

Igualmente se constata por la Mesa respecto a las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados las siguientes incidencias:

NOVUM PROYECTOS INTEGRALES Y SERVICIOS, S.L.	Las firmas electrónicas de los documentos presentados no son válidas según la aplicación VALIDE.
CESYR ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.L.	No atiende el requerimiento.
D. JOSÉ GARCÍA BASTIDA	No atiende el requerimiento.
HERMANOS LUPASALLA, S.L.U	Error material en el cálculo del IVA y en el total del precio ofertado en la proposición económica.

No obstante al no afectar al primer clasificado y ser subsanables, excepto el de CESYR

ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.L. y D. JOSÉ GARCÍA BASTIDA, que se rechazan en este acuerdo, la Mesa acepta las proposiciones.

La Mesa, de conformidad con lo establecido en los artículos 149, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación del informe de referencia, acuerda:

**“Primero.-** Rechazar la proposición de la mercantil **CESYR ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.L.**, al no haber atendido el requerimiento de justificación de su oferta, y por tanto, contener valores anormales y no haber subsanado los defectos observados en la documentación presentada.

**Segundo.-** Rechazar la proposición de **D. JOSÉ GARCÍA BASTIDA**, por no atender el requerimiento de la Mesa de subsanación de la documentación aportada.

**Tercero.-** Al ser el único criterio el precio, valorar y clasificar las proposiciones admitidas con el siguiente resultado:

<b>Orden</b>	<b>Licitador</b>
1	CONSTRUCCIONES ZAPLANA CASELLES, S.L.U.
2	HERMANOS LUPASALLA, S.L.U.
3	CONSORCIO HISPANIA, S.L.
4	ACEINSA LEVANTE, S.A.
5	MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.L.
6	NOVUM PROYECTOS INTEGRALES Y SERVICIOS, S.L.
7	EXCAVACIONES GEOS, S.L.
8	INTAGUA OBRAS PÚBLICAS, S.L.
9	JOSÉ SAVALL RONDA, S.A.
10	ESCLAPÉS E HIJOS, S.L.

**Cuarto.-** Requerir a la mercantil **CONSTRUCCIONES ZAPLANA CASELLES, S.L.U.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada tanto su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento como la clasificación exigida sustitutiva de la solvencia, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la justificación de haber depositado la garantía definitiva por importe de **3.902,45** euros, en la Tesorería Municipal.

El documento requerido anteriormente deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que están al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento.

**Quinto.-** Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **CONSTRUCCIONES ZAPLANA CASELLES, S.L.U.**, con NIF n.º B03483559, condicionada a que por la misma se aporte la documentación requerida en el apartado anterior.”

Por el Servicio de Contratación se constata que dentro del plazo de 7 días hábiles indicado, la mercantil **CONSTRUCCIONES ZAPLANA CASELLES, S.L.U.**, aportó la documentación acreditativa de haber depositado la garantía. También se obtienen y constan en el expediente los certificados positivos de dicha mercantil justificativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación de las reuniones celebradas los días 11 de noviembre y 2 de diciembre, de 2020, como motivación del expediente. En dichos acuerdos constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinante de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas han sido admitidas, y, cuyo texto íntegro se encuentra publicado, en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

**Segundo.** Rechazar la proposición de la mercantil **CESYR ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.L.**, al no haber atendido el requerimiento de justificación de su oferta, y por tanto, contener valores anormales y no haber subsanado los defectos observados en la documentación presentada.

**Tercero.** Rechazar la proposición de **D. JOSÉ GARCÍA BASTIDA**, por no atender el requerimiento de la Mesa de subsanación de la documentación aportada.

**Cuarto.** Ratificar la valoración y clasificación de las ofertas acordada en la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 2 de diciembre de 2020, tal y como se detalla en la parte expositiva.

**Quinto.** Adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “**Mejora de accesibilidad entre los barrios de Tómbola y Los Ángeles por vía Parque. Calle Ollería-Calle Virgen del Puig**”, a favor de la mercantil **CONSTRUCCIONES ZAPLANA CASELLES, S.L.U.**, con CIF B-03483559, con un plazo de

ejecución de un mes y medio (1,5) y por importe de setenta y ocho mil cuarenta y ocho euros con noventa y tres céntimos (78.048,93 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía dieciséis mil trescientos noventa euros con veintiocho céntimos (16.390,28€), que hacen un total de **noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve euros con veintiún céntimos (94.439,21€)**, cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa.

**Sexto.** Disponer un gasto por importe de noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve euros con veintiún céntimos (**94.439,21€**), IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, para la ejecución del contrato de referencia, en la forma siguiente:

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe</b>
2021	31 - 1532- 61907	<b>94.439,21 €</b>

**Séptimo.** Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución de los contratos sin su previa formalización.

**Octavo.** Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, notificarlos al licitador clasificado en primer lugar, a los licitadores excluidos de la licitación, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**29. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE REGULACIÓN ARMONIZADA (SARA) Y DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DEL TELÉFONO 010”. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXPTE. 100/21.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

1.- Memoria del órgano gestor suscrita por el jefe del Departamento de Calidad y Atención Ciudadana, con el conforme del Concejal Delegado del Servicio de Atención Integral a la Ciudadanía, con fecha 31 de agosto de 2021.

2.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactado por jefe del Departamento de Calidad y Atención Ciudadana, con el conforme del Concejal Delegado del Servicio de Atención Integral a la Ciudadanía, con fecha 31 de agosto de 2021, que consta de 18 cláusulas y 2 Anexos.

3.- Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta del jefe del Departamento de Calidad y Atención Ciudadana, con el conforme del Concejal Delegado del Servicio de Atención Integral a la Ciudadanía, con fecha 31 de agosto de 2021.

4.- Medios para acreditar la solvencia económico y financiera, y técnica o profesional, figurados en el documento redactado por el jefe del Departamento de Calidad y Atención Ciudadana, con el conforme del Concejal Delegado del Servicio de Atención Integral a la Ciudadanía, con fecha 31 de agosto de 2021.

5.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que consta de treinta y tres ( 33 ) cláusulas específicas, veinticuatro ( 24 ) cláusulas genéricas .

6.- Documento de Retención de crédito de ejercicios futuros 2022, 2023 y 2024.

7.- Informe de Estabilidad presupuestaria de fecha 6 de septiembre de 2021, suscrito por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda.

8.- Informe de Impacto Tecnológico firmado por el jefe del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica y el jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, con fecha 9 de septiembre de 2021.

Deben figurar igualmente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto y regulación armonizada y tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ( TRLRHL ), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, Apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar la motivación que consta en la Memoria del órgano gestor, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.-** Aprobar la contratación de un procedimiento abierto de regulación armonizada y tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DEL TELÉFONO 010”**, por un plazo de ejecución de DOS (2) años a contar desde la puesta en funcionamiento del servicio una vez que se formalice el contrato en documento administrativo, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año, y con un presupuesto base de licitación de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS ( 666.519,55€ )**, I.V.A. no incluido, más el I.V.A. correspondiente al tipo vigente del 21%, **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS ( 139.969,11€ )**, que hacen un total de **OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS ( 806.488,66€ )**, admitiéndose proposiciones a la baja.

**Tercero.-** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que los integran.

**Cuarto.-** Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

**Quinto.-** Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años 2022, 2023 y 2024 por los siguientes importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenidos los créditos correspondientes:

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe IVA incluido</b>
2022	25 925 2279941	386.442,48 €

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe IVA incluido</b>
2023	25 925 2279941	403.244,33 €
2024	25 925 2279941	16.801,85 €
	<b>TOTAL</b>	<b>806.488,66 €</b>

La adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito presupuestario adecuado, suficiente y disponible para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

**Sexto.-** Designar como responsable del contrato al jefe del Departamento de Calidad y Atención a la Ciudadanía, D. Javier Gallego Merino.

**Séptimo.-** Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

-----

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal ([www.alicante.es](http://www.alicante.es)) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales de los **puntos 20 y 21**.

-----

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y treinta y siete minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejal-Secretario que doy fe.

Vº. Bº.  
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

Antonio Peral Villar